

COMISIONES NO INTERDEPARTAMENTALES

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS - PLENO

Funciones:

Decreto 12/2016, de 12 de febrero, del Consell Artículo 3. Competencia y funciones de la Comisión De conformidad con el artículo 151 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponden a la Comisión Mixta las siguientes funciones: 1. Debatir sobre las solicitudes y demandas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana en relación con la actuación, proyectos y normas de los distintos departamentos del Consell. 2. Profundizar en la autonomía local y en las políticas de cooperación entre la Generalitat y las entidades locales. 3. Informar preceptivamente acerca de las iniciativas legislativas en materia de régimen local. 4. Informar preceptivamente acerca de las normas reglamentarias con incidencia en el ámbito local, así como los planes de la Generalitat que afecten al personal, medios materiales o inversiones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ENTRE EL CONSELL Y LA CORPORACIÓN VALENCIANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CVMC) PERÍODO 2018-2020

Funciones:

Cláusula Decimoquinta del Contrato: realizar un constante control del cumplimiento del contrato programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.o de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.

CONSEJO VALENCIANO DE TURISMO

Funciones:

La Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat Artículo 9.1: El Consejo Valenciano del Turismo es el órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento del Consell en materia de turismo. Artículo 9.3. Corresponden al Consejo Valenciano del Turismo, entre otras, las siguientes funciones: a) Informar sobre aspectos concretos del turismo de la Comunitat Valenciana y valorar el conocimiento existente sobre el mismo, para lo que podrá solicitar documentación a otras entidades así como recabar asistencia técnica especializada. b) Conocer la planificación turística y formular cuantas propuestas estime adecuadas para que pueda contribuir al fomento, la promoción, la competitividad y el desarrollo del sector turístico en la Comunitat Valenciana. c) Conocer los proyectos de aquellas disposiciones normativas de carácter general referidos al ordenamiento turístico. d) Elaborar, estudios informes y dictámenes sobre aquellas cuestiones que, con carácter facultativo, se sometan a su consulta, a solicitud del Consell o de sus miembros. e) Incidir en la formación de una conciencia general de la relevancia socioeconómica y cultural del turismo y de que el turismo puede contribuir de manera decisiva al desarrollo sostenible de la Comunitat Valenciana. f) Velar por la mejor imagen turística de la Comunitat Valenciana. g) Buscar en sus actuaciones el equilibrio entre los derechos de las usuarias y usuarios turísticos y los derechos de las vecinas y vecinos residentes en el territorio. h) Elaborar un informe anual sobre las reuniones mantenidas y las actividades desarrolladas por el Consejo Valenciano del Turismo.

CONSELL TÈCNIC D'HERÀLDICA I VEXIL·LOLOGÍA

Funciones:

Decreto 72/2015, de 15 de mayo, del Consell Artículo 4. Funciones 1. El Consell Tècnic d'Heràldica i Vexil·lologia es el órgano consultivo, dependiente de la consellería competente en materia de administración local, especializado en heráldica, vexilología y distinciones, al que corresponde emitir dictamen o en su caso informe, en los procedimientos de adopción, rehabilitación, o modificación de escudos, banderas, estandartes, emblemas, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunitat Valenciana. 2. Asimismo, le corresponden las siguientes funciones: a) Asesorar, en materia de su competencia, a los órganos dependientes de la Generalitat y a las entidades locales de la Comunitat Valenciana. b) Revisar, a petición de la dirección general competente en materia de administración local o de la entidad local interesada, la representación gráfica del símbolo utilizado por esta última.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros**ALTO CONSEJO CONSULTIVO EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT (ACC I+D+I)****Funciones:**

DECRETO 136/2006 Artículo 8 Son funciones del ACC I+D+I: 1. La realización de propuestas, sugerencias y recomendaciones acerca de: a) Las necesidades y demandas en todos los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de la Comunitat Valenciana. Para ello estudiará, con periodicidad anual, su situación, así como las diferentes medidas que puedan ser objeto de intervención institucional por parte de los decisores públicos, mediante la elaboración de informes, dictámenes y ponencias. b) Nuevos programas y proyectos a desarrollar, implementar y evaluar, al objeto de otorgar mayor solidez a la labor investigadora y tecnológica, y al desarrollo de la Comunitat Valenciana. c) Nuevas técnicas y medios de coordinación y cooperación entre el Consell y las instituciones y entidades investigadoras, así como de éstas entre sí y con las empresas valencianas. d) Realización de congresos, seminarios y jornadas sobre temas monográficos, así como la de publicaciones y acciones divulgativas de todo tipo. e) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica. 2. Asimismo, el ACC I+D+i elaborará los informes, ponencias y dictámenes que le sean encargados por el President de la Generalitat. 3. Prestar su asesoramiento y colaboración a los distintos órganos del Consell y organismos dependientes del mismo que lo recaben. A tal efecto, la solicitud se dirigirá al Vicepresidente Ejecutivo del ACC I+D+i quien, de acuerdo con la materia correspondiente, remitirá la solicitud a la Comisión o Vocales científicos del ACC I+D+i familiarizados con la misma. En particular, podrán ser objeto de asesoramiento, en materia de I+D+i, la elaboración de planes, programas y convocatorias, las propuestas de Convenios, los proyectos de inversiones, la elaboración y aplicación de criterios de evaluación, la prospección científica y tecnológica, la cooperación inter-institucional, el estudio del sistema valenciano de innovación y de sus agentes, así como cualquier otro que el órgano u organismo correspondiente considere de interés. Ley 2/2009 Artículo 21. Funciones del Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat, en conjunción con la Conferencia General de Ciencia y Tecnología. Corresponde al Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat, además de las referidas en su Reglamento, las siguientes funciones: a) Asesorar a la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC) en la elaboración del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT). En particular, en lo que se refiere al mejor uso de los recursos y medios de investigación disponibles, a su grado de cumplimiento y sus propuestas de modificación. b) Emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados por la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC) o por la Conselleria competente en materia de política científica. c) Promover el intercambio de información y de acciones conjuntas, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, entre la Comunitat Valenciana y otras comunidades autónomas o la administración del Estado, con el fin de facilitar la coordinación general de la investigación científica y técnica. d) Elaborar un archivo de datos cuantitativos de investigación y de los resultados procedentes de todos los programas de I+D auspiciados por la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC). e) Constituir un fondo de documentación sobre los diferentes planes y programas de investigación promovidos por los poderes

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS - COMISIÓN PERMANENTE**Funciones:**

Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la FVMP aprobado en sesión de 10 de mayo de 2017. Artículo 16 a) Proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión Mixta. b) Informar preceptivamente acerca de las normas reglamentarias con incidencia en el ámbito local, así como los planes de la Generalitat que afecten al personal, medios materiales o inversiones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana. c) Realizar el control y seguimiento en la aplicación de los acuerdos de la Comisión Mixta. Para ello, recabará de los grupos de trabajo información relativa al seguimiento de dichos acuerdos. Esta información será, como mínimo, de carácter trimestral. d) Coordinar las Comisiones Técnicas de trabajo. e) Acordar la invitación de representantes de órganos de participación institucional. f) Realizar la función de coordinación con otros órganos institucionales. g) Ejercer cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Comisión Mixta.

CONSELL TÈCNIC DE DELIMITACIÓ TERRITORIAL

Funciones:

Decreto 188/2010, de 12 de noviembre. Artículo 3. Funciones 1. Corresponde al Consell Tècnic de Delimitació Territorial emitir informe en todos los procedimientos que versen sobre alteración de los términos municipales, creación y supresión de municipios, deslinde en caso de discrepancia entre los municipios afectados, constitución de entidades locales menores y cualesquiera otros relativos a la demarcación territorial de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

Artículo 11 del Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell La Comisión de Seguimiento del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana asumirá las siguientes funciones: a) Estudiar y proponer anualmente la determinación de las cuantías a consignar presupuestariamente durante cada ejercicio por cada una de las Administraciones adheridas al Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana. b) Presentar propuestas relativas a posibles modificaciones en las directrices y las reglas de distribución del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana. c) Proponer, en su caso, directrices de coordinación relativas al Fondo de Cooperación Municipal. d) Solicitar, a efectos estadísticos y de estudio, toda la información que precise, a los municipios y entidades locales menores, relativas a la aplicación de las cantidades recibidas del mismo.

FORO DE DIÁLOGO EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Acuerdo de 14 de julio de 2017, del Consell Tercero: a) Estudio, debate, valoración y análisis de las condiciones de trabajo común del empleado público en el ámbito de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana. b) Elaboración de propuestas, criterios y recomendaciones, en su caso, sobre la normativa en materia de régimen local y, especialmente, sobre las condiciones del trabajo común del empleado público en el ámbito de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su posterior negociación y aprobación en sus respectivos ámbitos por los órganos de negociación competentes. c) Pedir información y análisis de los problemas que afectan a los empleados públicos locales en las materias relacionadas con el fomento del empleo público, de la conciliación de la vida familiar y laboral, de la movilidad interadministrativa, u otros. d) Seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados. Las condiciones de trabajo del personal que ocupa lugares de carácter directivo del sector público local no tendrán la consideración de materia objeto de este foro.

MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, modificado por Decreto 46/2018, de 13 de abril, del Consell Artículo 25.1 a) Funciones consultivas: a través de la Mesa de Diálogo Social la Administración del Consell efectuara consulta en todas aquellas actuaciones que por disposiciones normativas deba hacerse a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. b) Funciones de impulso e iniciativa: todas las propuestas que las organizaciones citadas pretendan realizar en el ejercicio de los derechos reconocidos por el artículo 5.2.c y d de la LPCI serán canalizadas por la Mesa de Diálogo Social a los distintos departamentos y centros directivos del Consell. c) Funciones de estudio y asesoramiento: relativas a los planes estratégicos económicos e industriales, mejora de las condiciones de trabajo en los distintos sectores de actividad y, en general, prestar asistencia a los órganos colegiados y consejos de ámbito autonómico. d) Funciones de coordinación y solución de conflictos: la Mesa de Diálogo Social impulsará y coordinará los planes de concertación social que acuerden los agentes económicos y sociales y el Consell, así como efectuará el seguimiento de los compromisos en ellos adoptados, siendo el órgano competente para resolver los conflictos extrajudiciales que surjan entre las partes signatarias de aquellos. e) Otras funciones que le asignen las leyes y reglamentos que se aprueben en las materias objeto de la participación institucional.

MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN TÉCNICA

Funciones:

Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, modificado por Decreto 46/2018, de 13 de abril, del Consell Artículo 25.2 a) Realización de informes técnicos para la elaboración de propuestas al Pleno. b) Formular propuestas de creación de líneas de colaboración institucional en las materias que son objeto de esta. c) Coordinación de los grupos de trabajo que el Pleno constituya para el desarrollo de funciones propias de los órganos de participación institucional. d) Llevanza de un registro de órganos colegiados de participación institucional constituidos formalmente y seguimiento de su actividad. e) Designar los auditores o auditoras que verificarán las cuentas justificativas de los destinatarios de las compensaciones económicas a la participación institucional para un periodo de dos ejercicios consecutivos. Su nombramiento se realizará previa convocatoria pública abierta a auditores o auditoras de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin que la misma tenga la naturaleza de contrato de los previstos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. f) Solución de los conflictos que puedan surgir entre los miembros de la Mesa de Diálogo Social para los que no sea necesaria la intervención del Pleno. Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Técnica serán asumidos por el Pleno de la Mesa de Diálogo Social como propios. En caso contrario, aquellos que no se acuerden por mayoría de cada una de las partes presentes en la misma deberán ser ratificados por el Pleno en reunión extraordinaria convocada por la misma Comisión Técnica.

Inactiva

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.- Inactivo

Funciones:

Órgano deliberante y de estudio, de naturaleza paritaria, concebido para hacer efectiva de forma institucional la relación de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia para la elaboración de la Carta Municipal de Valencia.

Pendiente constitución/desarrollo

ALTO CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA 2030.- Pendiente de constitución/desarrollo .- Órgano compartido entre Presidencia de la Generalitat y la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

Funciones:

Decreto 94/2018, de 20 de julio, del Consell Artículo 6. Funciones El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 tiene las siguientes funciones: a) Asesorar al Consell en el ámbito del desarrollo sostenible y, especialmente, en la integración de la sostenibilidad en las políticas, instrumentos de planificación territorial y sectorial, en proyectos legislativos y normativos y en proyectos o iniciativas estratégicas impulsadas por el Consell. b) Asesorar al Consell en el diseño y la ejecución de actuaciones para promover la educación para la sostenibilidad y la ciudadanía global. c) Promover la participación e implicación de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil, para la efectiva implementación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana. d) Conocer el Informe Anual sobre la situación del cumplimiento de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana. e) Conocer cuantos informes deba presentar la Generalitat ante el Grupo de Alto Nivel para la Agenda 2030 del Reino de España u otros organismos internacionales. f) Promover que las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible comprometidas por la Comunitat Valenciana estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación de la Generalitat, como políticas, planes, programas, proyectos, así como en sus presupuestos anuales. g) Informar la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible. h) Aquellas otras funciones que el president o la presidenta de la Generalitat, le encomiende.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN TÉCNICA DE PUBLICACIONES.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 20/2017, de 17 de febrero, del Consell Artículo 5.1. Se crea la Comisión Técnica de Publicaciones, órgano colegiado adscrito al centro directivo al que le corresponda la aprobación de los programas y planes de actuación de publicaciones, así como el análisis y valoración de las memorias anuales en las que se concreten las actuaciones editoriales propuestas por las entidades e instituciones de la Generalitat objeto de regulación en el presente decreto. Asimismo, le compete emitir informe previo a la aprobación del Plan editorial de la Administración de la Generalitat.

COMITÉ VALENCIANO PARA LOS ASUNTOS EUROPEOS.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Creación del Comité Valenciano para los Asuntos Europeos Artículo 5. Funciones Serán funciones del Comité, entre otras, las siguientes: 1. El asesoramiento, información y consulta en el ámbito de los asuntos europeos que afecten a la Comunitat Valenciana, en particular sobre las materias que pertenezcan al ámbito de actuación del Consell o que tengan especial relevancia para la Comunitat Valenciana. 2. La realización de jornadas y seminarios sobre temas de la actualidad europea, y otras actividades que puedan contribuir a la difusión y al debate de los asuntos europeos en la Comunitat Valenciana. 3. La elaboración de los estudios específicos que considere oportunos sobre los distintos aspectos relacionados con la Unión Europea, y de aquellos que, en el ámbito de sus competencias, le sean encargados por el Consell. En particular, los estudios podrán versar sobre las nuevas propuestas normativas de las instituciones europeas, cuyo desarrollo y ejecución correspondan a la Comunitat Valenciana. 4. La formulación ante el Consell de las propuestas que estime oportunas para mejorar la participación de la Comunitat Valenciana, y en particular del Consell, en las cuestiones europeas, y en los organismos europeos en los que quepa la participación de los entes regionales. Así mismo, el Comité podrá asesorar al Consell sobre las medidas más adecuadas para fomentar el uso y la difusión de la lengua y la cultura valenciana en los foros europeos. 5. La presentación de propuestas sobre actuaciones estratégicas de la Comunitat Valenciana ante la Unión Europea. En concreto, el Comité podrá proponer líneas estratégicas de actuación en aquellos ámbitos que sean de gran interés para la Comunitat Valenciana, y en los que las instituciones comunitarias tengan prevista una determinada actuación.

CONSEJO ASESOR MIXTO DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA.- Pendiente de constitución

Funciones:

LEY 8/2010, de 23 de junio Artículo 87.3.título. 3. Será atribución del Consejo Asesor Mixto informar, con carácter previo, las actuaciones de coordinación y planificación autonómica en los respectivos ámbitos de actuación de las entidades metropolitanas, así como formular cuántas propuestas e iniciativas considere convenientes para mejorar la gestión de las mismas.

CONSEJO DE COORDINACIÓN TURÍSTICA

Funciones:

Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell Coordinación de las funciones de las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo que excedan del ámbito provincial.

CONSELL VALENCIÀ DE LA INNOVACIÓ (CVI).- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 146/2015, de 18 de septiembre, del Consell Artículo 4. Funciones del Consell Valencià de la Innovació Corresponde al Consell Valencià de la Innovació, en el marco de las directrices y estrategias fijadas por Les Corts y el Consell: 1. Recabar la opinión de la comisión correspondiente de Les Corts sobre las actuaciones de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público instrumental respecto del contenido del referido artículo 52. 2. Informar a la comisión correspondiente de Les Corts sobre las actividades desarrolladas por el Consell Valencià de la Innovació y los resultados obtenidos. 3. Elaborar propuestas, para que, si así lo considera oportuno, sean sometidas por el president de la Generalitat al Consell, sobre cuantas medidas considere necesarias para el cumplimiento de los cometidos detallados en el artículo anterior. 4. Elaborar informes periódicos para el president de la Generalitat sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. 5. Todas las demás funciones relacionadas directa o indirectamente con las anteriores que sean necesarias y para el cumplimiento de sus cometidos, y cuantas otras le encomiende el president de la Generalitat.

JUNTA DE ABOGADOS DE LA GENERALITAT.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 84/2006, Artículo 7.1 Junta de Abogados de la Generalitat Para garantizar la necesaria coordinación de la actuación de los abogados de la Generalitat, se crea la Junta de Abogados de la Generalitat, órgano que asesorará y asistirá al abogado general de la Generalitat en las siguientes materias: a) El establecimiento de criterios de actuación y directrices para la emisión de informes y dictámenes jurídicos, así como de actuaciones judiciales. b) La fijación de criterios de distribución de trabajo entre los abogados de la Generalitat. c) La aprobación de la memoria anual de la Abogacía General de la Generalitat. d) El respeto por los abogados de la Generalitat de las normas deontológicas profesionales de los abogados. e) Cualesquiera otros asuntos de interés común para los diferentes órganos de la Abogacía General de la Generalitat.

OBSERVATORIO DE POLÍTICAS EUROPEAS.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Creación del Comité Valenciano para los Asuntos Europeos. Artículo 12. Funciones del Observatorio El Observatorio tendrá, además de las que expresamente le encomiende el Comité, las siguientes funciones: 1. El seguimiento de todas las políticas europeas, especialmente de aquellas que tienen especial interés para la Comunitat Valenciana, mediante la elaboración de fichas informativas y su continua actualización. 2. El establecimiento de un «sistema de alerta» de los proyectos normativos de las instituciones europeas, desde los orígenes del proceso legislativo, con el fin de ir analizando las posibles repercusiones de dichos proyectos en la normativa autonómica, o en los diversos sectores socio-económicos valencianos. 3. La organización de seminarios que acerquen a la sociedad valenciana la actualidad de las políticas europeas existentes o futuras, para hacerlas más próximas, comprensibles y aumente la conciencia sobre su necesaria aplicación y cumplimiento en tiempo y forma. 4. La organización de sesiones de trabajo para los funcionarios del Consell o del personal especialmente involucrado en la transposición y aplicación de la normativa comunitaria. 5. El servicio de consulta, a través del que cualquier persona física o jurídica podrá trasladar su duda o cuestión acerca de una política en concreto o de una normativa europea. 6. La coordinación con la Fundación CV-Región Europea. 7. Las demás funciones que, en su caso, le atribuyan las disposiciones reglamentarias que desarrollen la presente ley.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN.- ALICANTE .- Inactivo

Funciones:

DECRETO 83/1999, de 30 de julio Artículo 13.1. La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano colegiado de asistencia al delegado territorial del Gobierno en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos territoriales de la administración de la Generalitat Valenciana. Artículo 15 Son funciones de la Comisión Territorial de Coordinación en pleno: a) Coordinar las competencias y actividades de las distintas consellerías en el ámbito provincial. b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la administración de la Generalitat Valenciana en lo que afecta a personal, material e inmuebles. c) Informar los programas de inversión de la Generalitat Valenciana en la provincia, a fin de comprobar su adecuación a la política general del Gobierno Valenciano en la provincia. d) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las direcciones territoriales, organismos autónomos y empresas públicas de la Generalitat Valenciana, en aquellos casos en que lo decida el presidente de la comisión. e) Asesorar al delegado territorial del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine. f) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por mandato específico o disposiciones de carácter general del Gobierno Valenciano.

COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN.- CASTELLÓN

Funciones:

DECRETO 83/1999, de 30 de julio Artículo 13.1. La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano colegiado de asistencia al delegado territorial del Gobierno en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos territoriales de la administración de la Generalitat Valenciana. Artículo 15 Son funciones de la Comisión Territorial de Coordinación en pleno: a) Coordinar las competencias y actividades de las distintas consellerías en el ámbito provincial. b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la administración de la Generalitat Valenciana en lo que afecta a personal, material e inmuebles. c) Informar los programas de inversión de la Generalitat Valenciana en la provincia, a fin de comprobar su adecuación a la política general del Gobierno Valenciano en la provincia. d) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las direcciones territoriales, organismos autónomos y empresas públicas de la Generalitat Valenciana, en aquellos casos en que lo decida el presidente de la comisión. e) Asesorar al delegado territorial del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine. f) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por mandato específico o disposiciones de carácter general del Gobierno Valenciano.

COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN.- VALENCIA

Funciones:

DECRETO 83/1999, de 30 de julio Artículo 13.1. La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano colegiado de asistencia al delegado territorial del Gobierno en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos territoriales de la administración de la Generalitat Valenciana. Artículo 15 Son funciones de la Comisión Territorial de Coordinación en pleno: a) Coordinar las competencias y actividades de las distintas consellerías en el ámbito provincial. b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la administración de la Generalitat Valenciana en lo que afecta a personal, material e inmuebles. c) Informar los programas de inversión de la Generalitat Valenciana en la provincia, a fin de comprobar su adecuación a la política general del Gobierno Valenciano en la provincia. d) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las direcciones territoriales, organismos autónomos y empresas públicas de la Generalitat Valenciana, en aquellos casos en que lo decida el presidente de la comisión. e) Asesorar al delegado territorial del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine. f) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por mandato específico o disposiciones de carácter general del Gobierno Valenciano.

CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA (RTVE) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Ley de la Generalitat Valenciana 3/1984 Artículo tercero El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones: a) Formular las recomendaciones sobre las necesidades y capacidad de la Comunidad Valenciana para alcanzar la descentralización de los servicios de radio y televisión, especialmente en lo que se refiere a los servicios de la sociedad estatal RCE en el ámbito de su territorio. b) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los Anteproyectos de presupuesto y las memorias anuales de RTVE en la Comunidad Valenciana y de sus Sociedades así como informar acerca de ellos. c) Elaborar la propuesta de régimen transitorio de programación específica que RTVE ha de emitir en la Comunidad Valenciana por la segunda cadena, de acuerdo con la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. d) Elevar periódicamente al Consejo de Administración de RTVE al menos cada seis meses, los criterios relativos a la aplicación por éste en la Comunidad Valenciana de los derechos reconocidos en los artículos (8.1.K), y 24 del Estatuto de RTVE relativos al acceso de los grupos políticos y sociales significativos a la programación de estos medios. e) Emitir su opinión antes del nombramiento de los representantes que corresponderá a la Generalidad Valenciana en los consejos estatales de RTVE, RNE y RCE, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 9.º del Estatuto de la Radio y la Televisión (citada). f) Emitir parecer sobre el nombramiento de Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Valenciana y respecto al nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los diferentes medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en la Comunidad Autónoma. g) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, mediante el Delegado Territorial en la Comunidad Valenciana, otras recomendaciones que estime oportunas, en su condición de representantes de los intereses de la Comunidad Autónoma en el ente público. h) Asesorar al Delegado Territorial sobre la propuesta de programación específica y de horario de radio y televisión en el ámbito de la Comunidad Valenciana. En esta propuesta se incluirán criterios sobre la selección de publicidad y sobre la cuota de producción propia, establecida en el artículo 15 del Estatuto de la radio y la televisión (R. 1980). Las recomendaciones del Consejo Asesor acompañarán, en todo caso, la propuesta que se eleve al Director General de RTVE. i) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana de los programas que se emitan, a la financiación de los mismos y en general sobre las cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo. j) Asesorar al Delegado Territorial sobre las actividades del Instituto Oficial de Radio y Televisión en la Comunidad Valenciana, especialmente en lo referente a la formación de los profesionales de los medios de comunicación. k) Informar al Delegado Territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4.º del Estatuto de la Radio y la Televisión, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que puede dar lugar la

aplicación del apartado a) de este artículo. l) Asesorar sobre la emisión de espacios institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, del desarrollo de la autonomía de la Comunidad Valenciana y su Estatuto.

VICEPRESIDENCIA Y CONS. DE IGUALDAD Y POL.INCLUSI.

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

a) Garantizar la aplicación uniforme de los baremos establecidos en la normativa vigente en todo el territorio de la Comunidad Valenciana b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en orden a la aplicación de los baremos. c) Elaborar y proponer cuantas medidas se consideren adecuadas para la implantación de tecnologías, con objeto de obtener una mayor eficacia en los sistemas de valoración. d) Informar sobre propuestas de modificación de baremos. e) Emitir dictámenes e informes sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con los fines de la Comisión que se sometan a su consideración. f) Asesorar, a solicitud de los órganos de la administración de la Generalitat Valenciana, en materia de técnicas y procedimientos de valoración. g) Recabar de los órganos competentes, cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus fines. h) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno i) Cuantas otras le sean encomendadas.

CONSEJO VALENCIANO DE BIENESTAR SOCIAL.- Inactiva

Funciones:

Ley 5/1997 Artículo 41. De las funciones del Consejo Valenciano de Bienestar Social Las funciones del Consejo Valenciano de Bienestar Social serán las siguientes: a) Asesorar al Gobierno Valenciano en materia de servicios sociales, por lo que formulará propuestas destinadas a mejorar los servicios sociales que sean competencia de la Generalitat y, en general, propondrá cuantas medidas tengan relación directa con el ámbito de las funciones del Consejo. b) Conocer y valorar los proyectos legislativos y de planificación sectorial relativos a los diversos ámbitos de los servicios sociales, y emitir informe sobre ellos. c) Promover y apoyar el asociacionismo y las iniciativas de solidaridad de carácter social. d) Promover la realización de iniciativas análogas en los ámbitos municipal y comarcal. e) Recoger las demandas sociales emanadas de los distintos sectores y colectivos sociales. f) Fomentar las actividades de prevención, promoción y desarrollo social y cultural de los sectores sociales a los que sirve. g) Fomentar la participación de los distintos sectores sociales y de las restantes administraciones públicas, impulsando la creación de consejos de bienestar social en el ámbito local, comarcal o provincial.

CONSEJO VALENCIANO DE PERSONAS MAYORES - PLENO

Funciones:

DECRETO 168/2006, Artículo 16 Al Pleno del Consejo Valenciano de Personas Mayores, como máximo órgano decisorio de la institución, además de las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat, le corresponden las funciones siguientes: a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo. b) La creación de Comisiones. c) Constituir Ponencias y Grupos de Trabajo para la elaboración de informes y propuestas. d) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo del Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo. DECRETO 168/2006, de 10 de noviembre Artículo 16 Al Pleno del Consejo Valenciano de Personas Mayores, como máximo órgano decisorio de la institución, además de las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat, le corresponden las funciones siguientes: a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo. b) La creación de Comisiones. c) Constituir Ponencias y Grupos de Trabajo para la elaboración de informes y propuestas. d) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo del Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.

CONSEJO VALENCIANO DE PERSONAS MAYORES - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 168/2006 2. Son funciones de la Comisión Permanente, además de las señaladas en el artículo 14.3 de la Ley 9/2004, las siguientes: a) Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen a la Comisión, sin perjuicio de la información y, en su caso, ratificación por el Pleno. b) Elevar propuestas al Pleno sobre asuntos que se vayan a tratar en las sesiones plenarias. c) Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno LEY 9/2004, de 7 de diciembre 3. Son competencias de la Comisión Permanente: a) Determinar la tramitación de los escritos y peticiones dirigidos al Consejo. b) Elaborar las propuestas e informes a que se refiere el artículo 6. c) Ejercer las funciones que el Pleno delegue expresamente. d) Resolver las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el presidente y no estén atribuidas al Pleno. e) Elevar al Pleno, para su aprobación, el programa anual de actuaciones del Consejo así como la memoria de la actividad desarrollada en el correspondiente ejercicio. f) Coordinar las Comisiones de estudio y ponencias de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo. g) Cualquier otra que le atribuya la presente ley o el Reglamento de Organización y Funcionamiento, y aquellas otras que no estén atribuidas al presidente o al Consejo en Pleno.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PACTO VALENCIANO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

Funciones:

Gobernanza del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista: 1. Aprobación del reglamento de funcionamiento y calendario de trabajo. 2. Validación de las propuestas individuales o del resto de la sociedad civil. 3. Aprobación de los indicadores de cumplimiento del pacto, a propuesta de las universidades, y seguimiento del grado de cumplimiento de este. 4. Supervisión y seguimiento del presupuesto anual de cada una de las para las que se solicite y grado de cumplimiento de este. 5. Evaluación anual y final del cumplimiento de las medidas y acciones del Pacto.

COMISIÓN MIXTA DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A PERSONAS REFUGIADAS Y DESPLAZADAS

Funciones:

Resolución de 28 de octubre de 2015 con las siguientes funciones: a) Coordinación de las líneas políticas de atención y protección social de las personas refugiadas y desplazadas. b) Coordinación de las líneas en materia de cooperación internacional que afecten directamente a las personas refugiadas y desplazadas. c) Coordinación de las políticas sociosanitarias dirigidas a las personas refugiadas y desplazadas. d) Coordinación de las políticas educativas y de escolaridad de las personas refugiadas y desplazadas menores, y también de las personas que estuvieran cursando estudios en su país de origen. e) Coordinación de las políticas activas de empleo e inserción sociolaboral. f) Políticas inclusivas en la diversidad étnica, religiosa, familiar y fomento de programas para la inclusión y la interculturalidad. g) Gestión y diseño de programas de inmersión lingüística, aprendizaje de valenciano y castellano y traducción de las lenguas que lo necesiten. h) Garantía de que todo el proceso de acogida e inclusión social de las personas refugiadas y desplazadas tenga una perspectiva de género.

COMISIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA VALENCIANA PARA LA IGUALDAD DE TRATO, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO 2019-2024

Funciones:

Resolución de 4 de febrero de 2019, de la vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas Segundo, apartado 2: tendrá las siguientes funciones: a) Aprobación de los indicadores de cumplimiento de los objetivos la Estrategia. b) Realizar el seguimiento de la implantación de las actuaciones de la Estrategia. c) Aprobación del reglamento de funcionamiento de la Comisión y calendario de trabajo. d) Supervisión y seguimiento del presupuesto anual destinado a las actuaciones de la Estrategia. e) Realizar un informe anual y final del cumplimiento de los objetivos y actuaciones de la Estrategia. f) Propuesta de modificación, adición o supresión de medidas, en su caso, a la vista de las evaluaciones anuales.

COMISIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA VALENCIANA PARA LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DEL PUEBLO GITANO

Funciones:

Resolución de 28 de marzo de 2017 a) Seguimiento y evaluación de la Estrategia valenciana para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano. b) Coordinación de las políticas de inclusión dirigidas a la población gitana. c) Coordinación de las políticas sociosanitarias dirigidas especialmente a personas gitanas. d) Coordinación de las políticas activas de vivienda. e) Coordinación de las políticas educativas y de escolaridad de las personas gitanas para conseguir la completa inclusión y la reducción de las altas tasas de fracaso escolar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades, así como el fomento y puesta en valor de la cultura gitana en el ámbito educativo. f) Coordinación de las políticas activas de empleo, empleabilidad e inserción sociolaboral, así como aquellas vinculadas al comercio, especialmente la venta ambulante. g) Políticas de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, de igualdad de trato para la prevención del antigitanismo. h) Garantizar que todas las políticas públicas dirigidas a la población gitana tengan un enfoque transversal de género

CONSEJO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 65/2011, de 27 de mayo. Artículo 2. Funciones 1. El Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat tiene las siguientes funciones: a) Declarar la idoneidad o no idoneidad para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva de los solicitantes de adopción nacional o internacional. b) Revocar la idoneidad vigente cuando haya variado sustancialmente alguna circunstancia que pueda ser determinante para dicha declaración. c) Acordar los acogimientos preadoptivos de los menores tutelados por la Generalitat con aquellos solicitantes de adopción nacional declarados idóneos que se consideren más adecuados, en función de las características de los menores y del interés superior de los mismos. d) Acordar la elevación de las propuestas de adopción de menores tutelados por la Generalitat ante el órgano judicial competente. e) Acordar el cese de los acogimientos preadoptivos y revocar las propuestas de adopción ante el órgano judicial competente, si del contenido de los informes de seguimiento obrantes en el expediente del menor se dedujese que las medidas previamente adoptadas no responden a su interés. 2. En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat podrá ordenar que se completen los expedientes con los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios para adoptar el acuerdo que corresponda en cada caso.

CONSEJO VALENCIANO DE LA MUJER

Funciones:

ORDEN de 25 de julio de 1997, modificada por Orden 5/2011, de 20 de septiembre. Artículo 3. Funciones del Consejo Valenciano de la Mujer. 1. Informar los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Generalitat Valenciana. 2. Informar todos aquellos asuntos que, afectando a las políticas de igualdad entre hombres y mujeres, le sean sometidos por los órganos de la Generalitat, así como toda disposición general que regule temas referentes a dicha materia. 3. Cualesquiera otras relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que le fueran atribuidas por la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de mujer y/o igualdad.

OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.- Inactiva.

Funciones:

Decreto 93/2009, de 10 de julio. Artículo 62: 1. Corresponden al Observatorio Valenciano de la Inmigración las siguientes funciones: a) Realizar actividades de investigación para facilitar el conocimiento, análisis y valoración de la incidencia de los flujos migratorios. b) Llevar a cabo actividades de formación para mejorar la calidad de las respuestas que tanto las Administraciones Públicas como los profesionales y el resto de agentes sociales que intervienen en materia de inmigración vayan a dar. c) Crear un Centro de Documentación especializado en materia de inmigración, que preste sus servicios a todos los interesados. 2. Su actuación se caracterizará por la permanencia y estabilidad en la recogida de datos y por su implicación en el intercambio de información en materia de inmigración con la administración General del Estado, así como con el resto de Comunidades Autónomas y entidades locales, si su tarea en concreto lo aconsejase. 3. Los informes y estudios del Observatorio serán objeto de pública difusión.

Inactiva

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRADAS (OAPMI).- Inactiva

Funciones:

Decreto 93/2009, de 10 de julio. Artículo 40. c) 1º. Adoptar medidas de coordinación y orientación de las actividades de las Agencias AMICS que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente. 2º. Evaluación y seguimiento de las actividades de las Agencias AMICS. 3º. Proponer nuevas líneas de actuación.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.- Inactiva

Funciones:

Resolución de 31 de marzo de 2015 4. Objetivos y funciones La actividad inspectora tiene como objetivos velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de servicios sociales así como por que las personas reciban una atención adecuada a sus necesidades, a través de las siguientes funciones: a) Controlar el cumplimiento de los niveles de calidad de los Servicios Sociales que se presten en la Comunitat Valenciana. b) Supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos a personas físicas o jurídicas por medio de subvenciones, contratos, convenios o cualquier otra figura similar contemplada en la normativa vigente. c) Proponer a la Dirección General competente los planes de mejoras en la calidad de los servicios e informar de los resultados de su actividad inspectora. d) Facilitar el asesoramiento e información a las personas interesadas sobre sus derechos y deberes así como la forma de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.- Inactiva

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA.- Inactiva

Funciones:

Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell Artículo 11. Funciones 1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía tendrá las siguientes funciones: a) Elaboración de un informe anual no vinculante sobre la renta garantizada de ciudadanía. b) Proponer medidas que mejoren la renta garantizada de ciudadanía. 2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía podrá solicitar informes a entidades o agentes externos que tengan un conocimiento especializado de la materia, cuando los temas reúnan especial complejidad o así se considere necesario. Asimismo podrá solicitar informe a las Consellerías allí representadas, en razón de la materia de que se trate. 3. El informe anual se remitirá, tras su elaboración, a los titulares de las Consellerías que tengan las competencias en renta garantizada de ciudadanía y en medidas de fomento del empleo.

COMISIÓN VALENCIANA DE TUTELAS Y DEFENSA JUDICIAL DE INCAPACITADOS.- Inactiva - COMITÉ TÉCNICO

Funciones:

Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell Artículo 7.2 La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial dispondrá de un Comité Técnico, que asistirá a la Comisión en sus funciones y en la preparación de sus trabajos. En especial, el Comité Técnico se encargará de llevar el seguimiento de la actuación de la unidad administrativa con competencia en materia de tutelas y prestará el apoyo técnico necesario a la misma, así como a la Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial.

COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactiva

Funciones:

DECRETO 167/2006, de 3 de noviembre Artículo 18. Funciones 1. El Comité Técnico aprobará el reglamento básico de las pruebas de reconocimiento de perro de asistencia, con las características mínimas de éstas y las pruebas específicas que se requieran para cada una de las especialidades prevista en el artículo 8 del presente Decreto, así como las directrices y criterios objetivos de evaluación. 2. Son funciones del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana: a) Aprobar el contenido básico de las pruebas destinadas para el reconocimiento de los perros de asistencia, el sistema de evaluación de la capacitación y habilidades de los perros y su adecuación y adaptación a las necesidades de las personas con discapacidades. b) Proponer la relación de Comités de Calificación, número y designación de los calificadores que vayan a juzgar y evaluar las pruebas de reconocimiento de perro de asistencia y de acreditación de su titularidad a personas con discapacidad, asegurando su cualificación y distribución para el desarrollo de las pruebas. c) Proponer las medidas necesarias que aseguren el funcionamiento coordinado de los sistemas de identificación y registro de los perros de asistencia y de las personas con discapacidades titulares de los mismos. d) Acordar la constitución de grupos de trabajo específicos para efectuar las tareas de estudio y asesoramiento que se precisen. e) Aquellas otras funciones que reglamentariamente le sean atribuidas en materia de accesibilidad con perros de asistencia.

CONSEJO DE COOPERACIÓN DE LA GENERALITAT CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactiva

Funciones:

Decreto 100/2009. Artículo 3: Corresponde a este Consejo de Cooperación: 1. Conocer los objetivos, planes de acción y actividades de Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para facilitar el apoyo de la Generalitat en el marco de sus competencias. 2. Intercambiar información, experiencias y buenas prácticas sobre las actividades que cada una de las entidades desarrolla en el cumplimiento de los fines que les son comunes. 3. Promover los estudios e informes que se precisen para el mejor desempeño de sus cometidos. 4. Facilitar la cooperación interinstitucional entre la Generalitat y Cruz Roja Española en la Comunitat Valenciana. 5. Estudiar y elaborar conjuntamente planes de acción a desarrollar entre las dos entidades para la mejora de la atención a las personas vulnerables en el ámbito de la Comunitat Valenciana. 6. Cualquier otra función que impulse y facilite las actuaciones comunes que desarrolla Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de su objetivo general y fines, según dispone el artículo 2 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen al Consejo de Cooperación, sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación y representación legalmente establecidos.

CONSEJO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactiva

Funciones:

DECRETO 41/2007 Artículo 13. De las funciones del Consejo de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana Las funciones del Consejo de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana son: a) Conocer del régimen de registro de las personas físicas y jurídicas que realizan actuaciones de mediación familiar, en el Registro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana. b) Conocer del régimen de autorización administrativa de los centros y servicios de mediación familiar, atendiendo a lo dispuesto en el título III del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Consell, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana. c) Realizar el seguimiento general del desarrollo de la mediación en la Comunitat Valenciana. d) Apoyar y fomentar las actuaciones en materia de mediación familiar, así como la realización de investigaciones y evaluaciones de la mediación familiar. e) Conocer de la tramitación y seguimiento de los instrumentos jurídicos de colaboración con entidades, destinados a la difusión, formación y el desarrollo de las labores de mediación. f) Decidir las retribuciones de las personas mediadoras en los supuestos de gratuidad, a propuesta del director del Centro de Mediación Familiar. g) Conocer la propuesta efectuada de persona o entidad mediadora en los casos de solicitud de parte o de la autoridad judicial, en los supuestos de mediación familiar gratuita. h) Recibir información respecto a quienes han tenido reconocido el beneficio a la mediación familiar gratuita. i) Conocer las comunicaciones que se efectúen al Centro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de este decreto. j) Cualquier otra que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CONSEJO VALENCIANO DEL VOLUNTARIADO.- Inactiva

Funciones:

LEY 4/2001 Artículo 26. Funciones Serán funciones del Consejo Valenciano del Voluntariado: a) Servir de cauce permanente de diálogo y facilitar el encuentro entre las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la Generalitat. b) Elevar a las administraciones públicas valencianas propuestas e iniciativas con relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria, así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes para el fomento de los proyectos y programas de voluntariado. c) Emitir informes y dictámenes sobre cuantos asuntos le sean solicitados por las instituciones de la Generalitat. Dichos informes y dictámenes deberán emitirse en el plazo de un mes tras su solicitud y serán preceptivos para disposiciones legales que afecten al voluntariado, para los criterios de concesión de las subvenciones y para aprobar el Plan del Voluntariado de la Comunidad Valenciana. d) Emitir informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Valenciana. e) El Consejo podrá requerir a cualquier administración pública información y/o dictámenes sobre cuestiones referidas a acciones de voluntariado conforme a las correspondientes disposiciones normativas que regulen la materia. Tal respuesta deberá emitirse en el plazo de treinta días desde la solicitud de la misma

FORO CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.- Inactiva

Funciones:

Decreto 94/2009, de 10 de julio, de modificación del Decreto 52/2004 Artículo Único.2 por el que modifica el Artículo 3: 1. Intervenir como órgano permanente de recogida, análisis y estudio de la información emanada por las diferentes fuentes internacionales, nacionales y autonómicas sobre la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. 2. Proponer, coordinar e impulsar recomendaciones y medidas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con el fenómeno de la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. 3. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que se ejerzan para erradicar el fenómeno de la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. 4. Informar las campañas de prevención y sensibilización que se promuevan contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia, dirigidas a la sociedad en su conjunto y a los distintos agentes implicados en su erradicación. 5. Difundir las actuaciones y programas que se lleven a cabo sobre esta problemática en la Comunitat Valenciana. 6. Diseñar y elaborar los planes de medidas del Consell que se elaboren para combatir la violencia que se ejerce sobre las mujeres. 7. Elevar propuestas a la Conselleria competente en materia de violencia de género para su inclusión, en su caso, en los proyectos normativos que incidan en esta materia. 8. Informar los proyectos normativos que, por incidir en su ámbito de actuación, sean sometidos a la consideración del Foro. 9. Emitir los informes que le sean requeridos por la Conselleria competente en materia de violencia de género. 10. Cualesquiera otras funciones relacionadas con el ámbito de sus competencias

FORO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.- Inactiva

Funciones:

Decreto 93/2009, de 10 de julio. Artículo 55. El Foro Valenciano de la Inmigración desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar y formular recomendaciones a la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en materia de inmigración por estos órganos, emitiendo los informes oportunos y, en especial, en la elaboración del Plan Valenciano de la Inmigración. 2. Informar el Plan Valenciano de la Inmigración que le sea propuesto por la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, con carácter previo a la remisión del mismo al Consell para su aprobación. 3. Conocer cuantas acciones pudieran ser realizadas desde la Generalitat en el ámbito de actuación del Foro, con especial referencia a la normativa que pudiera desarrollarse. 4. Coordinar y potenciar las iniciativas sociales en este ámbito, recabando las propuestas de las organizaciones sindicales y empresariales cuya actividad tenga relación con el fenómeno migratorio.

5. Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal y autonómico con el fin de coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la integración social de las personas inmigrantes. 6. Cuantas otras funciones le sean atribuidas reglamentariamente.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE ADOPCIÓN Y ALTERNATIVAS FAMILIARES.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Artículo 184.2: Este órgano desempeñará las siguientes funciones: a) Acordar las medidas y declaraciones que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo. b) Asesorar a los órganos directivos de la Generalitat en aquellas cuestiones relativas a la adopción y a las restantes medidas de integración familiar de las personas menores de edad sobre las que estos les consulten. c) Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Artículo 183.2: Este órgano desempeñará las siguientes funciones: a) Formular las propuestas de resolución que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo. b) Informar previamente los actos de disposición que se adopten respecto del patrimonio de las personas menores de edad tuteladas por la Generalitat y asesorar a los órganos que ejercen su tutela sobre las restantes cuestiones relativas a las funciones tutelares que estos les consulten. c) Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA VALENCIANA PARA LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DEL PUEBLO GITANO.-pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Artículo 17.1 del Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell: La Comisión Mixta de Seguimiento de la Estrategia Valenciana para la Igualdad y la Inclusión del Pueblo Gitano es una comisión de trabajo de carácter especial del Consejo Valenciano del Pueblo Gitano.

COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell Artículo 86: La Comisión técnica de seguimiento e implementación de la renta valenciana de inclusión, como órgano de coordinación para garantizar la máxima eficiencia y utilidad para la ciudadanía valenciana, tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 19/2017 y de lo establecido en sus normas de desarrollo, incluyendo la valoración de los resultados y los objetivos conseguidos. 2. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 19/2017. 3. Emitir un informe de impacto de la ley, con carácter bienal, en el que se incluirán los perfiles de las personas destinatarias, los resultados de inclusión social e inserción laboral, así como la coordinación de los departamentos del Consell y de las distintas administraciones implicadas para garantizar la inclusión social. 4. Realizar el asesoramiento técnico necesario a la Comisión Autonómica de Seguimiento y Evaluación del Plan VICS (Plan valenciano de inclusión y cohesión social). 5. La Comisión podrá solicitar la presencia de personas expertas y de los agentes económicos y sociales en el desarrollo de sus trabajos y su participación en las sesiones, cuando la materia o asuntos a tratar así lo

requieran.

CONSEJO CONSULTIVO TRANS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell Artículo 14. Funciones Las funciones del Consejo son: a) Realizar el informe anual a que se refiere la Ley 8/2017 sobre la situación de las personas trans en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Dicho informe deberá contener el análisis del estado de la cuestión y propuestas de mejora si fuesen necesarias. Se remitirá a la conselleria con competencias en materia LGTBI para que, a través del Consell, se remita a Les Corts. Dicho informe deberá ser remitido a Les Corts dentro de los seis primeros meses del año siguiente al que se refiera su contenido. b) Deliberar y realizar propuestas para conseguir la plena visibilidad y normalidad del hecho trans, y para evitar la discriminación y prevenir todos los fenómenos de la transfobia. c) Informar los proyectos de normativa de carácter general y sobre los proyectos de planes de actuación de la Generalitat que tengan incidencia en la plena visibilidad y normalidad del hecho trans y evitar su discriminación. d) Formular propuestas y recomendaciones sobre la adaptación de los servicios públicos de la Generalitat a la realidad de las personas trans. e) Formular propuestas y recomendaciones para fomentar la igualdad, la libertad, el bienestar y la inclusión social de todas las personas trans. f) Promover estudios e iniciativas sobre actuaciones y proyectos relacionados con el reconocimiento de la identidad y la expresión de género y la igualdad de las personas trans. g) Proponer a la presidencia del Consejo que envíe sus conclusiones y propuestas a otros consejos de participación, órganos e instituciones de la Generalitat, a las entidades locales y a los organismos e instituciones del Estado y de la Unión Europea cuando lo crea conveniente. h) Escoger la vicepresidencia primera del Consejo y designar a las personas representantes para exponer las conclusiones en las deliberaciones de otros espacios de participación de la Generalitat cuando sea preciso y recoger sus aportaciones. i) Deliberar sobre todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a iniciativa del órgano convocante. En el desarrollo de todas estas funciones, el Consejo debe promover la equidad entre mujeres y hombres, mediante la aplicación de la perspectiva de género, teniendo en cuenta también las realidades no binarias.

CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Artículo 182.2: Este consejo desempeñará las siguientes funciones: a) Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para promover los derechos de la infancia y la adolescencia o atender otras necesidades de este sector de población. b) Colaborar con los órganos de la administración del Consell y con el Observatorio Valenciano de Infancia y la Adolescencia en el ejercicio de sus funciones, actuando como cauce de comunicación de las opiniones de niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de los procedimientos de consulta directa que estos puedan llevar a cabo. c) Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia. d) Ser consultado respecto de los proyectos normativos, planes y programas de la Generalitat que afecten a la infancia y la adolescencia y, en particular, respecto de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia. e) Cualquier otra función que se le atribuya en esta ley o en otras normas.

CONSEJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Artículo 96.2: Este consejo desempeñará las siguientes funciones: a) Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para mejorar el sistema de protección. b) Participar en la evaluación periódica del sistema de protección. c) Cualquier otra función que se le atribuya en esta ley o en otras normas.

CONSEJO VALENCIANO DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES.- pendiente de desarrollo/constitución

Funciones:

Ley 3/2019, de 18 de febrero Artículo 96.2. Corresponden al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales las funciones siguientes: a) Emitir informes previos que le sean solicitados sobre los anteproyectos de ley y decretos del Consell en materia de servicios sociales. b) Emitir informes sobre los instrumentos de planificación y sobre el catálogo y la Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como sobre sus cambios y modificaciones. c) Debatir y emitir informes sobre el anteproyecto de presupuestos de la Generalitat en materia de servicios sociales, así como hacer el seguimiento de la ejecución. d) Emitir los dictámenes que le solicite la conselleria competente en materia de servicios sociales. e) Emitir un informe anual sobre la gestión de los servicios sociales. La persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales presentará anualmente al Consell el informe indicado, que se remitirá también a las Corts Valencianes. f) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes y los programas autonómicos en materia de servicios sociales. g) Conocer e informar la memoria anual de actividades del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. h) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. i) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales someta a su consideración. j) Conocer las políticas públicas en materia de servicios sociales, velar por su equidad territorial y articularlas con los sistemas de educación, salud, cultura, empleo, vivienda y justicia. k) Cualesquiera otros que se le atribuyan legalmente o reglamentariamente.

CONSEJO VALENCIANO DEL PUEBLO GITANO.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell Artículo 3. Funciones 1. Corresponden a este Consejo las siguientes funciones: a) Informar la propuesta de Estrategia Valenciana para la Igualdad y la Inclusión del Pueblo Gitano y sus posibles modificaciones o actualizaciones. b) Solicitar, proponer y elaborar estudios o informes sobre temas de interés para el Pueblo Gitano. c) Asesorar a las diferentes consellerias de la Generalitat cuando así lo soliciten. d) Formular recomendaciones a la Administración sobre materias relativas a la situación del Pueblo Gitano. e) Promover estudios, iniciativas y actos para la igualdad y la inclusión del Pueblo Gitano, la defensa de la Cultura Gitana y la lucha contra el antigitanismo y la discriminación. f) Estudiar y emitir propuestas para fortalecer la convivencia de las diferentes culturas que conviven en la Comunitat Valenciana. g) Mantener contactos con otros órganos análogos de ámbito local, autonómico, estatal, europeo e internacional. h) Realizar un informe de análisis de la memoria sobre las actuaciones de la Generalitat relacionadas con el Pueblo Gitano y sobre el desarrollo de la Estrategia Valenciana para la Igualdad y la Inclusión del Pueblo Gitano. i) Crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para aquellos temas específicos de interés para el Pueblo Gitano. j) Asesorar y formular recomendaciones a la Administración para luchar contra la desigualdad y la discriminación de las mujeres gitanas. A tal efecto, emitirá propuestas de actuación para fomentar el acceso igualitario de las mujeres y las niñas gitanas a los ámbitos educativos, laborales y sociales, para potenciar la imagen de las mujeres gitanas como transmisoras y dinamizadoras de la identidad cultural gitana, así como para difundir las aportaciones que las mujeres gitanas hacen a su comunidad y al conjunto de la sociedad. k) Atender y realizar consultas de cualquier administración u organismo respecto de los temas que tengan impacto o incidan en la población gitana de la Comunitat Valenciana, así como emitir informes y dictámenes de los asuntos a los que fuera pertinente la actuación o asesoramiento por parte de este Consejo.

CONSEJO VALENCIANO LGTBI.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Artículo 10 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat: Se crea como un órgano de participación ciudadana en materia de derechos y libertades de las personas LGTBI y como un órgano consultivo adscrito a la conselleria con competencias en materia LGTBI. - El Consejo Valenciano LGTBI aprobará y velará por el desarrollo y seguimiento de la Estrategia valenciana para la igualdad LGTBI. - El Consejo Valenciano LGTBI elaborará un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI, que evaluará las políticas previstas e implementadas, comprendidas en la Estrategia valenciana por la igualdad LGTBI y podrá contemplar propuestas de mejora y adaptación de los servicios o las administraciones competentes. Este informe será enviado a las Cortes Valencianas.

OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 26/2018, de 21 de diciembre Artículo 181.2: Las funciones de este órgano son: a) El estudio y la detección del grado de cumplimiento y vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana y de las demandas sociales de este sector de población. b) Recoger y recopilar, de forma sistemática y desagregada, los datos de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana, desarrollando indicadores que permitan estudiar y analizar su situación y condiciones de vida de manera diacrónica, en colaboración con el Instituto Valenciano de Estadística y cualesquiera otras entidades susceptibles de aportar dichos indicadores. c) La promoción, sensibilización y difusión de los derechos de la infancia y la adolescencia en el conjunto de la sociedad, incluida la propia infancia y adolescencia. d) El seguimiento y evaluación de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia y demás políticas sociales que afecten a la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana. e) Asesorar, informar y formular propuestas y recomendaciones sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación en esta materia a los órganos de la administración de la Generalitat. f) Realizar estudios, investigaciones, informes técnicos y publicaciones sobre la situación del cumplimiento y vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia y su bienestar social, así como del impacto social y personal de las políticas y medidas dirigidas a la infancia y la adolescencia. g) Mantener relaciones de cooperación e información con otras instituciones y órganos análogos de ámbito estatal, autonómico, local o, en su caso, internacional. h) Valorar y proponer mejoras del sistema autonómico de protección y del sistema de justicia juvenil. i) Las funciones que normativamente se establezcan para la participación social en la planificación, programación y ordenación del sector de la infancia y adolescencia en el ámbito de los servicios sociales. j) Aquellas otras funciones que expresamente le sean atribuidas por los órganos de la administración de la Generalitat.

ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN SERVICIOS SOCIALES.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Artículo 49.3 El Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales ejercerá las funciones siguientes: a) Asegurar la acción coordinada de todas las administraciones públicas que forman parte del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. b) Formular propuestas para el funcionamiento y la mejora de la calidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. c) Crear comisiones técnicas para la realización de estudios y propuestas de planificación en ámbitos específicos de actuación. d) Elaborar informes económicos para el establecimiento de módulos para la financiación de las personas profesionales y de las prestaciones de atención primaria en que participen las entidades locales. e) Emitir informes preceptivos sobre el Plan estratégico de servicios sociales, el Mapa de servicios sociales, la Cartera de prestaciones de servicios sociales y el Plan de infraestructuras de servicios sociales. f) Facilitar el intercambio de información entre las administraciones públicas, especialmente de los recursos destinados a servicios sociales. g) Actuará como vía de participación en el diseño de la planificación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Funciones:

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006 La Comisión de Valoración Documental elaborará las propuestas de las tablas de valoración documental de las series documentales generadas por las unidades administrativas de la Conselleria de Bienestar Social, de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de aquella, de las personas jurídico-privadas vinculadas a la misma, en cuyo capital o dotación participe mayoritariamente la Generalitat, y de las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos de competencia de la Conselleria de Bienestar Social, en lo relacionado con dichos servicios. La elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental se realizará por la Comisión de Valoración Documental a iniciativa propia o a propuesta de los órganos responsables de las series documentales. No podrá acceder al correspondiente archivo ninguna serie documental de la que previamente no se haya aprobado la correspondiente propuesta de la tabla de valoración documental.

VICEPR.2ª Y CONS. DE VIVIENDA Y ARQUI.BIOCLIMÁTICA**Comisiones No Interdepartamentales****Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros****OBSERVATORIO DEL HÁBITAT Y SEGREGACIÓN URBANA (OHSU)****Funciones:**

Decreto 9/2019, de 1 de febrero, del Consell Artículo 3. Funciones 1. El OHSU tendrá las siguientes funciones: 1º. Facilitar la participación, la co-elaboración del conocimiento como proceso de construcción colectiva de conocimientos como resultado de la discusión, la revisión o la síntesis de ideas, y la transferencia de información al resto de poderes públicos y a la ciudadanía en general a través de las siguientes acciones: a) Propiciar el encuentro y la participación de todos los sectores afectados en el ámbito de la vivienda y la ciudad, en especial de los sectores vulnerables. b) Constituir un sólido soporte técnico digital de acceso libre a la producción institucional, científica e investigadora en materia de vivienda y ciudad, en los términos que permita la normativa que en cada caso sea aplicable, al objeto de proveer de información de carácter estadístico y urbano, a la propia Administración de la Generalitat, otras administraciones públicas y sectores interesados y a la ciudadanía en general. c) Elaborar publicaciones de divulgación del conocimiento y de la normativa en materia de vivienda, para mejorar el acceso de la ciudadanía no experta al conocimiento y la regulación normativa en materia de vivienda, fomentando su participación. d) Promover o participar en actividades de difusión específicas relacionados con la vivienda y la segregación urbana (publicaciones, jornadas...), y colaborar en los trabajos que sobre esta materia pueda realizar cualquier administración pública, y en especial, cooperar con los consejos municipales por el derecho a la vivienda y órganos equivalentes creados por los municipios, integrando a representantes de los mismos en sus trabajos y colaborando con sus labores de seguimiento y apoyo de las actuaciones municipales. 2º. Evaluar los efectos de las medidas introducidas en la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, con el fin de permitir un control de su aplicación al objeto de proponer correcciones o mejoras. 3º. Asesorar en la planificación de la acción normativa en el ámbito de la vivienda y ciudad. 4º. Analizar y diagnosticar la situación habitacional en la Comunitat Valenciana: a) Analizar y hacer el seguimiento de la función social de la vivienda y de la realidad social y económica de la misma, con especial atención al ejercicio de los derechos habitacionales y a las condiciones de vulnerabilidad urbana. b) Medir, de acuerdo con los indicadores que se establezcan por reglamento, la segregación urbana existente y la adaptación de la situación de acceso a la vivienda al modelo económico determinado por las políticas públicas valencianas. Estos indicadores se desagregarán, en la medida de lo posible, por sexo. c) Explotación de los datos relacionados con el mercado de la vivienda y datos de coyuntura económica de las fuentes documentales existentes para la elaboración de indicadores que permitan el diagnóstico de las políticas públicas aplicadas y su planificación, introduciendo la perspectiva de género. d) Elaboración de estudios relacionados con el análisis de los precios de la vivienda y su evolución, de la oferta y de la demanda, de la pérdida de la vivienda por desahucio o ejecución hipotecaria y de los indicadores sociales de exclusión a partir de las determinaciones derivadas de la ley en materia de función social de la vivienda que puedan determinar el ejercicio de derechos subjetivos en este ámbito y en materia de segregación urbana. 5º. Velar por el estado y la suficiencia del parque público de viviendas, tanto autonómico como municipal, de la Comunitat Valenciana, proponiendo las medidas que deba

Pendiente constitución/desarrollo**COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA****Funciones:**

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

CONS. DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 154/2014, de 26 de septiembre, del Consell Artículo 3. Funciones Corresponden a la Comisión las siguientes funciones: 1. Realizar el Informe de Impacto de Género que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat. 2. Elaborar el sistema de indicadores de evaluación del impacto de género de los Presupuestos de la Generalitat, así como los instrumentos de recogida de información de todos los centros directivos y su análisis. 3. Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación, y que favorezca la consecución del objetivo de igualdad por razón del género en los ámbitos económico y presupuestario.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA GENERALITAT

Funciones:

Resolución de 17 de febrero de 2017 Tercero. Las funciones de la Comisión, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de negociación y participación previstos en el Estatuto de los trabajadores y demás normativa laboral, Ley de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y demás normativa de aplicación, serán las siguientes: a) Estudio, debate y elaboración de criterios y recomendaciones, en su caso, sobre las cuestiones de carácter colectivo que puedan surgir en los entes del sector público instrumental en su conjunto, sin perjuicio de su posterior negociación y aprobación en sus respectivos ámbitos. b) Promover el desarrollo armónico de los recursos humanos en el ámbito del sector público instrumental, a través de propuestas de actuación que serán transmitidas a los órganos de decisión correspondientes. c) Estudio, debate y propuesta sobre la estructura de la negociación colectiva en el sector público instrumental, de acuerdo con la legislación laboral y de gestión de la función pública que resulte de aplicación. d) Análisis y debate sobre el diseño del nuevo modelo de sector público instrumental, su reordenación, racionalización y marco normativo, en especial, el texto de la Ley del sector público instrumental de la Generalitat. Las condiciones de trabajo del personal que ocupa puestos de carácter directivo del sector público instrumental no tendrán la consideración de materia objeto de esta comisión.

COMISIÓN DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**Funciones:**

Decreto 141/1988, de 23 de septiembre Artículo cuarto Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Valenciana: a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general referentes a: - Aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas y sus posteriores modificaciones o reformas. - Aprobación de la planificación general del sector. - Aprobación de los reglamentos específicos de cada juego y apuestas. b) Informar los acuerdos para la instalación de nuevos Casinos de Juego. c) Evacuar cualquier otro informe o consulta que le sea solicitado por el Consell de la Generalitat Valenciana o por la Consellería de Economía y Hacienda. d) Llevar a la consideración de la Consellería de Economía y Hacienda cuantas iniciativas y estudios considere oportuno en materia de juegos y apuestas. e) Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA TRIBUTARIA**Funciones:**

Resolución de 30 de marzo de 2016, del conseller de Hacienda y Modelo Económico Segundo. Objetivos básicos de la reforma Los objetivos básicos que guíen la reforma serán los siguientes: – La mejora técnico-jurídica de las figuras tributarias cuya regulación es competencia de la Generalitat. – El cumplimiento de los principios constitucionales de justicia tributaria, de forma que la contribución al sostenimiento de los gastos públicos se efectúe de acuerdo con la capacidad económica y los tributos respondan a los principios de igualdad y progresividad. – El desarrollo de una gestión tributaria que responda al principio de autonomía financiera y se desarrolle con arreglo a los principios de coordinación con la hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles. – Un sistema impositivo que permita la obtención de unos ingresos tributarios que faciliten la sostenibilidad del gasto y que este responda a los criterios de justicia en la financiación de los servicios fundamentales prestados por la Generalitat, propiciando una asignación equitativa de los recursos públicos que favorezca la protección social a colectivos desfavorecidos.

COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**Funciones:**

Decreto 130/2012, de 24 de agosto Artículo 8.3. Las funciones principales son las siguientes: a) Atender los requisitos del Consell y de los diferentes departamentos, en materia de seguridad de la información. b) Informar regularmente del estado de la seguridad de la información al Consell. c) Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información. d) Aprobar la estrategia de evolución de la organización en lo que respecta a seguridad de la información, elaborada por el Responsable de Seguridad de la Información. e) Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, para asegurar que los esfuerzos son consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades. f) Elaborar y revisar regularmente la Política y Organización de la Seguridad de la Información para que sea aprobada por el Consell. g) Proponer la aprobación de la normativa de seguridad de la información. h) Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios, desde el punto de vista de seguridad de la información. i) Monitorizar los principales riesgos residuales asumidos por la organización y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. j) Monitorizar el desempeño de los procesos de gestión de incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. En particular, velar por la coordinación de las diferentes áreas de seguridad en la gestión de incidentes de seguridad de la información. k) Promover la realización de las auditorías periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad. l) Aprobar planes de mejora de la seguridad de la información de la organización. En particular, velará por la coordinación de diferentes planes que puedan realizarse en diferentes áreas. m) Priorizar las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados. n) Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos de tecnologías de la información desde su especificación inicial hasta su puesta en operación y posterior mantenimiento, así como en la preservación de la información que sea requerida tras el cese en la utilización del mismo. En particular, deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas de tecnologías de la información. o) Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables y/o entre diferentes áreas de la organización, elevando aquellos casos en los que no tenga suficiente autoridad para decidir.

JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT VALENCIANA - COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN Y REGISTROS**Funciones:**

Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell Artículo 10. La Comisión de Clasificación y Registros 1. La Comisión de Clasificación y Registros, por delegación del Pleno de la Junta Superior de Contratación Administrativa, conocerá de cuantos expedientes se relacionen con la clasificación de las empresas y resolverá sobre los mismos. Los acuerdos adoptados en materia de clasificación de empresas producirán efectos ante cualquier órgano de contratación del sector público de la Comunitat Valenciana, así como de las Universidades públicas dependientes de la Generalitat. 2. La clasificación, así como la inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas, surtirán efectos ante órganos de contratación de la

Administración del Estado o de otras comunidades autónomas en los términos que, en su caso, lo estableciere la legislación en materia de contratos del sector público.

JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT VALENCIANA - PLENO**Funciones:**

Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell Artículo 2. Funciones Son funciones de la Junta Superior de Contratación Administrativa las siguientes: 1. Emitir informes de carácter consultivo y recomendaciones en materia de contratación del sector público sin perjuicio de las funciones de emisión de dictámenes atribuidas al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y de las funciones de asesoramiento de la Abogacía General de la Generalitat o de unidades de otras entidades que tengan encomendado el asesoramiento jurídico, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los informes serán preceptivos en los supuestos que señale la legislación vigente en materia de contratación del sector público y, en todo caso, en: a) Los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalitat, que incidan en materia de contratación pública, con carácter previo al dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su caso. b) Las propuestas de pliegos de cláusulas administrativas generales, con carácter previo al dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. c) La inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de estipulaciones contrarias a las previstas en los pliegos de cláusulas administrativas generales. d) Los pliegos de prescripciones técnicas generales. e) Previamente a la autorización por el Consell de la celebración de contratos con personas físicas o jurídicas que no estén clasificadas y exijan tal requisito, cuando sea conveniente a los intereses públicos. f) En el trámite de audiencia a las comunidades autónomas para la excepción de clasificación de determinados tipos de contratos o acordar su exigencia en determinados tipos de contratos, de conformidad con la legislación de contratos del sector público. 2. Formular la propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar, en los supuestos que determine la legislación vigente en materia de contratos del sector público como de competencia de la administración autonómica, así como la iniciación y tramitación del procedimiento para dicha declaración, de conformidad con la legislación vigente en la materia. 3. Realizar los estudios que considere necesarios en materia de contratación del sector público y elaborar y proponer, en el ámbito de sus competencias, las normas, circulares e instrucciones, acuerdos y directrices que se consideren necesarias en materia de contratación del sector público en cumplimiento de la legislación y, especialmente, para la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y transparencia en los procedimientos. 4. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en las actividades de formación del personal que tengan relación directa con la contratación del sector público. 5. Impulsar y promover la homogeneización de la documentación administrativa en materia de contratación del sector público. 6. Dirigir el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana. 7. Adoptar decisiones o directrices en materia de clasificación de empresas contratistas de obras y de servicios por la Generalitat, sin perjuicio de la delegación en la Comisión de Clasificación y Registros de la resolución de los correspondientes expedientes. 8. Promover las medidas o adoptar los acuerdos que fueran necesarios para facilitar a la Sindicatura de Comptes y al Registro de Contratos del Sector Público, por medios electrónicos y telemáticos, la información sobre los contratos inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. 9. Ser el órgano

Inactiva***COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA E INVERSIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.- Inactivo*****Funciones:**

Decreto 163/1983, Artículo 2.º Serán funciones de la Comisión de Programación Económica e Inversiones Públicas: a) Conocer e informar los programas de actuación a medio plazo de las diferentes Administraciones Públicas que actúan en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como la de las empresas públicas que dependen de ellas, y hacer propuestas para la coordinación entre las mismas. b) Proponer criterios para definir prioridades en la ejecución de los distintos programas. c) Conocer e informar los criterios sobre volumen y origen de los fondos financieros utilizables en los programas de actuación de la Generalidad. d) Realizar, una vez aprobado el Programa Económico Regional, el seguimiento de la ejecución del mismo, elevando informes al Gobierno valenciano sobre todos aquellos aspectos de dicha ejecución que considere de interés. e) Conocer los proyectos de inversión de las diferentes Administraciones y proponer criterios para la selección de aquellos que dependan de la Generalidad Valenciana. Dichos criterios deberán ser acordes con los objetivos y prioridades definidas en el Programa Económico Regional. f) Atender a la necesaria coordinación entre los diferentes proyectos inversores y elaborar documentos de síntesis de los efectos sectoriales y territoriales de los mismos. g) Elaborar la propuesta de la Generalidad Valenciana de las inversiones a financiar con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial. h) Informar los capítulos 6 y 7 del anteproyecto de Presupuestos de la Generalidad, referidos a Inversiones Reales y Transferencias de capital y las operaciones de inversión financiera del

capítulo 8. i) Realizar, una vez aprobados los correspondientes Programas de Inversiones Públicas y Presupuestos, el seguimiento de la ejecución de los mismos, elevando informes al Gobierno valenciano sobre todos los aspectos de dicha ejecución que considere de interés.

Pendiente constitución/desarrollo

CONSEJO ASESOR DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DIGITAL.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 10/2006, de 26 de diciembre. Artículo 50.1: Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento (CATSCON) como órgano colegiado consultivo del Consell para las telecomunicaciones y la sociedad de la información y del conocimiento. Son funciones de este Consejo el asesoramiento y propuesta de medidas al Consell en la evaluación, seguimiento e impulso de su política en materias relativas a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información y del conocimiento, así como la propia emisión de informes sobre los asuntos que el Consell determine o sobre los que, por propia iniciativa, considere convenientes.

INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF).- pendiente de constitución/desarrollo - COMITÉ DE DIÁLOGO SOCIAL

Funciones:

Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell Artículo 25, apartado 1: El IVF contará con un Comité de Diálogo Social que tendrá por objeto impulsar la participación de los interlocutores sociales en la planificación estratégica del IVF

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Funciones:

Resolución de 23 de febrero de 2006 Primero Se constituye la Comisión de Valoración Documental de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano colegiado de carácter técnico, cuya función es la elaboración de las propuestas de las tablas de valoración documental referentes a los documentos y series documentales generadas por las unidades administrativas correspondientes, para presentarlas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos. La Comisión de Valoración Documental, elaborará las propuestas de las tablas de valoración documental de los documentos y las series documentales generadas por las unidades administrativas propias, de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de ellos, de las personas jurídico-privadas vinculadas a ellos en cuyo capital o dotación participe mayoritariamente la Generalitat, y de las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos de competencia de aquellos en lo relacionado con dichos servicios.

CONS. DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRAC. PÚBLICA

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN CONSULTIVA DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES (BOUS AL CARRER) DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell Artículo 94. Funciones La Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al Carrer) de la Comunitat Valenciana tiene las siguientes funciones: 1. Informar y asesorar a los órganos de la Generalitat en aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración en materia de festejos taurinos tradicionales. Asimismo, podrá proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el fomento y protección de estos festejos. 2. Ser oída en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que, en materia de festejos taurinos tradicionales, emanen de los órganos de la Generalitat. 3. Tener conocimiento, anualmente, sobre la memoria de los festejos taurinos tradicionales celebrados en la Comunitat Valenciana en el ejercicio anterior, con inclusión de las incidencias producidas en los mismos, así como sobre las sanciones firmes en vía administrativa impuestas por los órganos de la Generalitat como consecuencia de infracciones cometidas en esta materia. 4. Tener conocimiento de las quejas y denuncias presentadas con motivo de la celebración de festejos taurinos tradicionales. 5. Fomentar, promocionar y procurar la divulgación de los festejos de bous al carrer como seña de identidad del pueblo valenciano y, en su caso, participar en las medidas de fomento y protección derivadas de la normativa en vigor o de los planes y actuaciones previstos en este ámbito. 6. Aquellas otras que se deriven de la aplicación de este Reglamento.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Funciones:

LEY 3/2009 Artículo 29. Funciones La Comisión de Coordinación y Seguimiento de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo tiene las siguientes funciones: 1. Prestar a las víctimas del terrorismo y familiares a que se refiere la presente ley, la información y asistencia técnica precisa en cada caso para el acceso a uantas ayudas públicas tengan derecho conforme a la legislación vigente. 2. Promover y fomentar que las convocatorias de subvenciones y ayudas que se realicen por las distintas consellerías, incorporen entre los criterios de baremación, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo o familiar, en los términos establecidos en la presente ley, como criterio para su concesión preferente. 3. Promover que la inclusión de las víctimas del terrorismo y familiares a que se refiere la presente ley entre los colectivos necesitados de una especial protección, resulte eficaz a los efectos de priorizar el acceso a las ayudas que se convoquen. 4. Estudiar, en los ámbitos competenciales de las Consellerías representadas en su seno, nuevas medidas de apoyo a las víctimas del terrorismo y familiares a que se refiere la presente ley y de potenciación de la eficacia de las previstas en la normativa vigente. 5. Cualquier otra función que se estime oportuna en atención al objeto de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de esta comisión.

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell Artículo 342. Funciones de la Comisión La Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, ejercerá las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones que afecten al desarrollo e implantación del régimen jurídico vigente en materia de espectáculos. 2. Actuar como órgano consultivo en las cuestiones que afecten a la seguridad de las personas y bienes y, en general, a la defensa de los intereses del público en lo relativo a espectáculos y actividades recreativas. 3. Informar las disposiciones de carácter general dictadas sobre materia de espectáculos. Este informe tendrá carácter preceptivo cuando dichas disposiciones regulen los horarios y el Catálogo del anexo de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. 4. Plantear modificaciones en la normativa vigente dirigidas a mejorar la calidad del ocio así como la necesaria compatibilidad del mismo con el derecho al descanso de los ciudadanos. 5. Proponer medidas que impliquen el desarrollo y la ejecución de la normativa en vigor. 6. Asesorar e informar a los órganos administrativos y asociaciones más representativos en este ámbito. 7. Proponer y estudiar iniciativas y propuestas tendentes a mejorar las condiciones de seguridad de los establecimientos públicos. 8. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias y, en particular, aquellas que se deriven de la aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de acuerdo con el carácter consultivo y asesor de la Comisión.

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y ESTUDIO DEL II CONVENIO COLECTIVO (CIVE)

Funciones:

a)Funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, seguimiento del desarrollo de cuantos temas integren este instrumento jurídico y sus anexos, y durante la totalidad de la vigencia. Mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente convenio; asimismo, mediará en cualquier supuesto de concurrencia del convenio, mediación y arbitraje. b)Conocerá e informará la relación de puestos de trabajo y plantillas, así como sus modificaciones. c)Conocerá e informará en los casos de reclamaciones colectivas que en materia de clasificación y valoración se le presentes, y que no hubieran sido resueltas favorablemente para los interesados. d)Asumirá las competencias de control de la contratación temporal, así como la fijación de nuevos criterios para la contratación; a tal fin, podrá acordar la incorporación como anexo a este convenio de un acuerdo sobre bolsas de trabajo.Participará en la constitución y seguimiento de todas las bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal. e)Estudiará y acordará, en su caso, las condiciones de aquellos colectivos o trabajadores que, por sus especiales y peculiares funciones o condiciones laborales, no previstas en este convenio, se incluyan en el futuro en el ámbito de aplicación del mismo. f)Competencias en la fijación de criterios de selección y provisión en plazas de naturaleza laboral. g)Asumirá funciones en materia de clasificación profesional que se le asignan en este convenio, así como, en materia de modificaciones a las definiciones y agrupaciones de categorías profesionales y subgrupos que se anexan al presente convenio o de las que se tengan que crear como consecuencias de nuevas necesidades.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - PERMANENTE

Funciones:

Decreto 132/2011, de 23 de septiembre Artículo 3: 3. La Permanente de la Comisión tiene como finalidad esencial la de asegurar la continuidad de la actividad en los períodos comprendidos entre los sucesivos Plenos. En consecuencia, se responsabiliza de la elaboración de criterios y propuestas, del estudio e informe de programas, proyectos y acciones y del seguimiento y evaluación de las actividades de las Comisiones Técnicas y los Grupos de Trabajo. 4. La Permanente de la Comisión realizará asimismo las funciones cuyo ejercicio le delegue el Pleno. 5. La Permanente informará al Pleno sobre las actuaciones que lleve a cabo.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 132/2011, de 23 de septiembre Artículo 2. Funciones La Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, dentro de su ámbito de actuación, ejercerá las siguientes funciones: 1. Informar la normativa legal y técnica que se dicte en el ámbito de la Comunitat Valenciana. 2. Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil. 3. Homologar los planes municipales de protección civil. 4. Informar el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana, los planes especiales, los procedimientos de actuación y los protocolos operativos de la Comunitat Valenciana. 5. Estudiar e informar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones preventivas en materia de protección civil a que se refiere el artículo 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. 6. Informar durante su elaboración los proyectos de disposiciones legales o reglamentarias desarrollados por la Generalitat que, por el hecho de afectar a la seguridad de personas y bienes, tengan relación con la protección civil. 7. Estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas encaminadas a evitar, en la medida en que sea posible, los riesgos, catástrofes o calamidades públicas y las consecuencias perjudiciales que de ellos deriven. 8. Solicitar a cualquier entidad o persona física o jurídica la información necesaria para elaborar los estudios y las propuestas y ejecutar las funciones que le son atribuidas. 9. Promover, a través de las Administraciones competentes, el fomento del voluntariado de protección civil. 10. Participar en el procedimiento de concesión de distinciones en materia de protección civil y recibir información sobre las mismas. 11. Impulsar el desarrollo e implantación de la normativa en materia de autoprotección e informar el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana. 12. Todas aquellas que, legal o competencialmente, le sean atribuidas.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II PLAN DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

Funciones:

1. Conocer los informes, estadísticas y/o datos que evalúan la consecución de los objetivos marcados y que aparecen señalados en el plan de igualdad como instrumentos de recogida de información, según la periodicidad marcada para la realización de estas mediciones. 2. Informar en la elaboración y, en su caso, modificación del Protocolo de Acoso Sexual y por razón de sexo y violencia de género. 3. Conocer el número de casos que por acoso por razón de sexo o acoso sexual se hayan dirimido a través del protocolo de actuación establecido en el plan de igualdad, y en su resultado. A estos efectos, velará por el cumplimiento del procedimiento establecido para estos casos. 4. Proponer a la Mesa de Negociación competente cuantas modificaciones estime oportunas a la vista de la evaluación del presente Plan de Igualdad. 5. Realizar estudios sobre la igualdad en la Administración autonómica. 6. Emitir los informes que les sean requeridos sobre materias propias de sus competencias. 7. Atender cualquier denuncia de situación discriminatoria efectuada por un/a empleado/a pública, a los que sea de aplicación el Plan, que podrán hacer llegar a esta comisión las cuestiones que les surjan por medio de las partes de esta comisión o a través de las Juntas de Personal. 8. Promover y participar en la realización de campañas de sensibilización o información para la difusión de la legislación vigente en materia de igualdad y violencia de género a todas las trabajadoras y trabajadores. 9. Cualquier otra competencia que las partes acuerden en el marco del seguimiento, vigilancia, control, interpretación y desarrollo del II Plan de Igualdad.

CONSEJO SUPERIOR DE FUNDACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 139/2001, de 5 de septiembre. Artículo 43. Naturaleza y composición 1. El Consejo Superior de Fundaciones de la Generalitat Valenciana es un órgano participativo colegiado de carácter consultivo en materia de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, adscrito a la conselleria competente en materia de fundaciones. (...) Artículo 44. Funciones El Consejo Superior de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar, informar y dictaminar cuando así se le solicite, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las fundaciones, así como formular propuestas. b) Planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las Fundaciones, realizando los estudios precisos al efecto. c) Recopilar para su intercambio y difusión, todo tipo de información relativa a las fundaciones, elaborando a estos efectos, una memoria anual. d) Cualesquiera que le puedan atribuir las disposiciones vigentes o cualquier otro asunto que se someta a su consideración por el titular del Protectorado.

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL (I)

Funciones:

Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal de la administración de la Generalitat, así como el de los sectores docente, sanitario y justicia al servicio de la Generalitat.

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO (II)

Funciones:

Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario de la Administración de la Generalitat, así como el de los sectores docente, sanitario y de justicia al servicio de la Generalitat. En este foro se entenderá comprendido el personal estatutario.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 30/2008 Artículo 2. Funciones 1. Corresponden al Observatorio de la Justicia en la Comunitat Valenciana, las siguientes funciones: a) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la justicia. b) Constituir un foro de intercambio y comunicación entre organismos públicos y sociales. c) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana. d) Participar y mantener relaciones con instituciones similares. 2. Para el desarrollo de sus funciones, se articulará la colaboración con el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial y demás instituciones, órganos y servicios relacionados con la administración de la justicia, tanto nacionales como internacionales.

PROTECTORADO DE FUNDACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA - COMISIÓN

Funciones:

Decreto 68/2011, de 27 de mayo Artículo 41.1 La Comisión del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat es el órgano consultivo y de asistencia y asesoramiento al Protectorado, para el correcto ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y por el presente reglamento.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS (AVSRE) - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Ley 4/2017, de 3 de febrero Artículo 8. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección La Comisión Permanente del Consejo de Dirección se encargará de: a) Tratar de aquellos asuntos propios del pleno de la AVSRE que, por no admitir dilaciones, deban ser abordados en el período interplenario. b) Analizar los asuntos del Consejo de Dirección y elevar propuestas al Pleno del mismo. c) Colaborar con la Dirección de la AVSRE en el desarrollo de sus funciones. d) Resolver las dudas de procedimiento y organización que puedan surgir en el funcionamiento de la AVSRE. e) Llevar a cabo todas las funciones que le delegue o encomiende el Pleno del Consejo de Dirección de la AVSRE.

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES

Funciones:

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2009, del presidente de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones para los Empleados de la Generalitat Artículo 38. Funciones de la Comisión de Control Corresponde a la Comisión de Control del Plan: a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios. b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que se consideren necesarios para su desenvolvimiento y designar al actuario independiente para la revisión del Plan en los términos previstos en la normativa vigente. c) Proponer y, en su caso, aprobar las modificaciones que estime pertinentes sobre las especificaciones del Plan, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas. d) Nombrar los representantes de la comisión de control del Plan en la comisión de control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan. e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de pensiones. f) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios e instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de pensiones o la Entidad Gestora. g) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro Fondo distinto. h) Seleccionar la compañía aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial. i) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones j) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones, sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuyan la competencia.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 27/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana Artículo 2. Funciones Corresponden a la Comisión de Coordinación aquellas funciones previstas en el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat. Ley 7/2011, de 1 de abril. Artículo 18. Funciones de la comisión 1. Informar todos los proyectos de ley, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que se elaboren por los diversos órganos de la administración autonómica, así como cuantas disposiciones sobre los mismos se establezcan por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer a los órganos competentes de las diversas administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y para la homogeneización de sus medios técnicos. 3. Conocer de la programación de los cursos y demás actividades de formación de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que se realicen. 4. Elaborar una memoria anual de las actividades de coordinación desarrolladas. 5. Impulsar acuerdos de colaboración entre servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

en áreas limítrofes a fin de mejorar la atención ciudadana en base a criterios operativos para mejorar los tiempos de respuesta. 6. Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones vigentes.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Artículo 10. Funciones Son funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana: 1. Informar sobre los anteproyectos de ley, proyectos de reglamento y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con las policías locales que se elaboren por los diversos órganos de la administración autonómica, así como sobre cuantas disposiciones sobre policía local se establezcan por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer a los órganos competentes de las diversas administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios de las policías locales y para la homogeneización de sus medios técnicos. 3. Conocer de la programación de los cursos y demás actividades de formación de las policías locales que se realicen. 4. Proponer planes de actuación conjunta entre diversos cuerpos de policía local en supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales, para su presentación a los ayuntamientos que lo hubiesen solicitado. 5. Ejercer las funciones de mediación y arbitraje en los conflictos colectivos de carácter profesional de los cuerpos de policía local cuando lo soliciten de común acuerdo el ayuntamiento afectado y quien legalmente ostente la representación sindical del personal funcionario en el mismo. 6. Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones vigentes.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Funciones:

Estudio, valoración e informe de las propuestas de resolución en los procedimientos tramitados en materia de ayudas a víctimas del terrorismo.

COMISIÓN DE FORMACIÓN (COFOR)

Funciones:

Acuerdo de 1 de septiembre de 2017, del Consell Sexto 2. Funciones: a) Propuesta, estudio y negociación de los criterios generales y la distribución de los fondos destinados a la elaboración, diseño y coordinación de la formación dirigida al personal empleado público de la Generalitat, en especial, las prioridades con respecto a las acciones de formación a desarrollar, el plazo y modo de su solicitud, así como la orientación con respecto a los colectivos de personal empleado público. b) Seguimiento y evaluación del impacto y eficacia de las actividades programadas por la Generalitat en materia de formación, mediante la memoria anual y los estudios específicos. c) Establecer los criterios de coordinación de la política formativa autonómica, así como de la certificación y criterios de validez de las acciones formativas en los diversos ámbitos. d) Velar por el cumplimiento del derecho y el deber del personal empleado público a la formación y actualización de sus conocimientos y capacidades profesionales, así como, seguimiento del régimen de los permisos de formación en los términos establecidos por la legislación autonómica que resulte de aplicación, valorándose cuantas iniciativas y propuestas se presenten al respecto.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS - COMISIÓN MIXTA DE ABOGADOS

Funciones:

Cláusula 2ª del Acuerdo de colaboración entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, de 18 de enero de 2005. Le corresponde a la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a las relaciones entre el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y la Generalitat, tanto en materia de Justicia Gratuita como en cualquier materia común de interés relacionada con el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT Y LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN MIXTA DE TSJ

Funciones:

Cláusula I b) del PROTOCOLO ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJCV, PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES MIXTAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, de 10 de diciembre de 1998. Corresponde a esta Comisión Mixta el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Generalitat.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES - COMISIÓN MIXTA DE GRADUADOS SOCIALES

Funciones:

Cláusula 2ª del ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, de 10 de septiembre de 2007. Corresponde a esta Comisión Mixta, el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a las relaciones entre el Consejo Valenciano de Colegios de Graduados Sociales y la Generalitat, en materia de desarrollo efectivo de las competencias del Graduado Social en los ámbitos de la Administración de Justicia que la Ley permite.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN MIXTA DE FISCALÍA

Funciones:

Cláusula I.b) del PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP DE LA GENERALITAT Y LA FISCALÍA DEL TSJ CV, PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES MIXTAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, de 2 de octubre de 2002. Le corresponde a esta Comisión Mixta el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia dentro de las competencias que en materia de Justicia tiene atribuidas la Generalitat, en relación a los medios materiales y personales para el funcionamiento de las Fiscalías radicadas en la Comunitat Valenciana.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE PROCURADORES - COMISIÓN MIXTA DE PROCURADORES

Funciones:

Cláusula 2ª del Acuerdo de colaboración entre la Conselleria de Justicia y AAPP de la Generalitat y el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores para la constitución de la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación. Corresponde a esta Comisión Mixta, el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a las relaciones entre el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores y la Generalitat, tanto en materia de Justicia Gratuita como en cualquier otra materia de interés común relacionada con el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales

COMISIÓN MIXTA DE SECRETARIOS JUDICIALES Y LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 29 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Justicia y la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la "Comisión Mixta de Secretarios Judiciales y la Comunitat Valenciana. Primero. Naturaleza, regulación y funciones. 1. Tiene por objetivo principal establecer un cauce de colaboración entre los Secretarios Judiciales y las Autoridades Autonómicas, para la efectividad de las funciones que unos ostentan y otros en las materias relacionadas con la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP) Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) EN MATERIA DE SEGURIDAD DE EDIFICIOS JUDICIALES - COMISIÓN MIXTA DE LA GUARDIA CIVIL

Funciones:

Estipulación 1ª del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y LA COMUNIDAD VALENCIANA (CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP), EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES AUTONÓMICOS, de 1 de mayo de 2005. "Es objeto del presente convenio, la vigilancia y protección de los edificios judiciales radicados en la Comunitat Valenciana, a realizar por los miembros del cuerpo de la Guardia Civil, en situación de reserva.

COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN LOCAL

Funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el ámbito correspondiente. b) Aprobar las solicitudes de los planes de formación que sean presentados por los distintos promotores, dentro de su ámbito correspondiente e informar de su aprobación, en el plazo de un mes, a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, excepto en relación con los planes interadministrativos que serán aprobados en la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas con la excepción de los planes promovidos por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, que serán aprobados por las correspondientes comisiones paritarias. Los planes promovidos por las Entidades Locales y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico serán aprobados por la correspondiente Comisión Paritaria de Formación Local de ámbito autonómico. En el supuesto de las Comisiones Paritarias de Formación Local en el ámbito autonómico, la aprobación de las solicitudes podrá ser realizada, en su caso, a propuesta del Comité técnico paritario creado en su seno. c) Aprobar, cuando así resulte procedente, las propuestas de modificación de planes de formación presentadas por las entidades promotoras en su ámbito de competencia e informar de ello a la Comisión Permanente en el plazo de un mes. d) Negociar los planes de formación agrupados, así como los unitarios que afecten a distintas unidades administrativas en los términos previstos en el artículo 14 de este Acuerdo. e) Resolver las discrepancias que surjan en el procedimiento de tramitación de los planes a que hace referencia el artículo 14.1.a) de este Acuerdo. f) Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión y supervisar la adecuada ejecución de las acciones. g) Realizar una memoria anual de sus actividades. h) Aprobar sus normas de funcionamiento. Adicionalmente, las Comisiones Paritarias de Formación Local en el ámbito autonómico serán las responsables de proponer, en su caso, la convocatoria de ayudas dirigidas a los promotores de la administración local de su ámbito correspondiente, elevando dicho acuerdo al órgano competente en materia de formación de los empleados públicos de cada Comunidad Autónoma, para su aprobación y publicación.

COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASESA)

Funciones:

Decreto 123/2001, de 10 de julio, modificado por Decreto 109/2013, de 26 de julio, del Consell Artículo 9.1. Las funciones y competencias de la comisión son las siguientes: 1. Analizar los criterios de desarrollo y aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como de toda la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo. 2. Recibir información y coordinar las actuaciones de las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar la propuesta de estructuración y organización del sistema de gestión preventiva de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos. 4. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en los distintos departamentos de la Generalitat. 5. Elevar a los órganos directivos de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos las propuestas recibidas de las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo que estas consideren necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y cuya ejecución sea competencia de dichos órganos.

COMISIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ÁMBITO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DOCENTE

Funciones:

Decreto 123/2001, de 10 de julio, modificado por Decreto 109/2013, de 26 de julio. Artículo 9.2: Las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Son los órganos de participación institucional específicos de la Administración de la Generalitat en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se constituirán dos comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, una en el ámbito sanitario y otra en el de justicia, administración pública y docente, y dependientes de la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las comisiones sectoriales ejercerán, en su ámbito, las funciones de coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud, teniendo en particular las siguientes: 1. Establecer, en general, las prioridades de actuación de los comités de Seguridad y Salud. 2. Conocer el informe de valoración que realice cada Comité de Seguridad y Salud sobre la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención. 3. Promover el funcionamiento y desarrollo de los comités, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos, dando solución a los problemas que trasciendan de ese nivel. 4. Conocer los diferentes planes de prevención de cada Comité de Seguridad y Salud, colaborando en ellos si se estimara conveniente. 5. Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa sobre la materia en su ámbito de actuación, proponiendo las medidas convenientes para su eficaz cumplimiento. 6. Participar en la elaboración, difusión, divulgación y conocimiento de planes y programas generales de prevención, así como en su puesta en práctica. 7. Encargar la realización de estudios de carácter general sobre la materia. 8. Elaborar un catálogo de derechos y deberes del personal en materia de seguridad y salud laboral. 9. Proponer el diseño de un plan anual general de formación para los delegados de prevención y para el personal del sector, que pueda garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales. 10. Recibir información, por parte de las respectivas unidades administrativas de la consellería o consellerías competentes en materia de formación, sobre la selección y organización de los cursos que se estimen necesarios realizar. 11. Elevar a la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo las propuestas recibidas de los Comités de Seguridad y Salud que estos consideren necesarias para una mejora de las condiciones de trabajo. Las comisiones se reunirán, al menos, una vez cada semestre, de forma ordinaria, y extraordinariamente siempre que lo solicite alguna de las partes.

COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS EN EL AÑO 2012

Funciones:

Resolución de 28 de septiembre de 2012: Artículo 1.2: El Comité tiene por finalidad analizar, estudiar, investigar las causas, comportamiento del fuego y respuesta frente a los grandes incendios forestales ocurridos en el año 2012 en la Comunitat Valenciana, entendiéndose como tales todos aquellos cuya superficie afectada supera las 500 hectáreas, así como realizar propuestas de mejora para la prevención y la extinción de incendios forestales en la Comunitat Valenciana.

CONSEJO ASESOR DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Funciones:

Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell Artículo 14. Funciones El Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita tiene las siguientes funciones: a) Realizar el seguimiento del funcionamiento de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, así como de la efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, homogeneizando los criterios de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. b) Proponer a la consellería competente en materia de justicia las modificaciones de carácter normativo o de funcionamiento del sistema de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. c) Estudiar y elevar a los órganos competentes cuantas propuestas considere oportunas para mejorar la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita. d) Elaborar una memoria anual sobre asistencia jurídica gratuita en la Comunitat Valenciana.

CONSELL DE FESTES TRADICIONALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 236/2015, de 18 de diciembre, del Consell, de modificación del artículo 7 del reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 28/2011, de 18 de marzo. Artículo 7.5 Son funciones del Consell de Festes Tradicionals de la Comunitat Valenciana: a) Decidir en arbitraje, por medio de una comisión de arbitraje, sobre las denuncias, quejas o conflictos que se le planteen, siempre que las partes hayan acordado, de manera expresa, el sometimiento a dicho procedimiento arbitral de acuerdo con lo indicado en la normativa reguladora sobre la materia. Esta función será ejercida a través de la comisión de arbitraje. b) Actuar como órgano consultivo y asesor en cuestiones relativas al desarrollo, implantación, defensa y mejora de las fiestas tradicionales de la

Comunitat Valenciana. c) Proponer a los departamentos del Consell competentes en la materia la adopción de medidas legales y reglamentarias en su ámbito de actuación. d) Informar a los departamentos del Consell competentes sobre la normativa en materia de fiestas tradicionales que se elabore. e) Elaborar estudios, informes y análisis de la situación de las fiestas tradicionales. f) Informar a la ciudadanía y a la organización y participantes en las fiestas sobre sus derechos y obligaciones normativamente establecidos, cuando así lo soliciten. g) Elaborar una memoria anual sobre las actividades y actuaciones efectuadas.

FORO SOBRE JUSTICIA Y DISCAPACIDAD

Funciones:

Resolución de 18 de octubre de 2017, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas. Segundo El objetivo del Foro de Justicia y Discapacidad es favorecer el acceso de las personas discapacitadas y sus familias a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica.

GABINETE TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES

Funciones:

Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Artículo 22. Funciones 1. El Gabinete Técnico de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana intervendrá preceptivamente en la realización de los trabajos de documentación, preparación de informes, asesoramiento, propuesta y demás actividades que se le encomienden por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana o por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad. 2. El Gabinete Técnico de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana podrá también realizar las funciones previstas en el apartado anterior a iniciativa de las alcaldías, o de los órganos superiores de otras administraciones públicas de la Comunitat Valenciana con competencias en materia de policía local, mediante una petición dirigida a la dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

MESA SECTORIAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Funciones:

La competencia de las Mesas Sectoriales se extenderá a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la mesa general respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue.

MESA SECTORIAL DE JUSTICIA

Funciones:

OBSERVATORIO DE SEGURIDAD COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Artículo 18 Corresponden al Observatorio de Seguridad de la Comunitat Valenciana las siguientes funciones: a) Analizar, estudiar e informar, de oficio o a instancia de parte, las diferentes cuestiones en materia de seguridad pública que acontezcan en la Comunitat Valenciana. b) Formular conclusiones, recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores en materia de seguridad, gestión de recursos humanos de las fuerzas y cuerpos de seguridad, medios técnicos e infraestructuras, así como sobre sistemas de información relacionados con la seguridad. c) Constituir un foro de intercambio, comunicación y propuestas entre administraciones y organismos públicos así como con la sociedad civil. d) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la seguridad en la Comunitat Valenciana, tanto de forma general como por colectivos o sectores. e) Realizar la prospectiva y análisis de las demandas en materia de seguridad en el ámbito territorial y competencial de la Comunitat Valenciana. f) Fomentar la participación ciudadana y promover relaciones con instituciones similares, en los términos previstos en la normativa sobre participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Inactiva

CONSEJO VALENCIANO DE ASOCIACIONES.- Inactivo

Funciones:

Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, Artículo 28. Composición y funciones 1. La estructura y composición del Consejo Valenciano de Asociaciones se determinará reglamentariamente, debiendo formar parte del mismo representantes de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de ámbito autonómico y, en su caso, de los consejos sectoriales de asociaciones. 2. Son funciones del Consejo Valenciano de Asociaciones: a) Asesorar e informar sobre cualquier propuesta normativa que afecte directamente al régimen general de las asociaciones, así como formular propuestas a tales efectos. b) Proponer las actuaciones tendentes a la promoción y fomento de las asociaciones y emitir su criterio sobre la operatividad y efectividad de las actuaciones administrativas de apoyo y promoción. c) Proponer líneas de apoyo para favorecer la potenciación exterior de las asociaciones. d) Asesorar e informar a las asociaciones y establecer programas de formación para promover y hacer eficaz el movimiento asociativo. e) Mediar en los conflictos internos o que se den entre distintas asociaciones cuando sea requerido por las mismas. f) Ejercer la administración del arbitraje y proveer a la designación de árbitros en los conflictos surgidos en asociaciones de ámbito autonómico cuando las partes se lo encomienden, en los términos de la legislación del estado.

Pendiente constitución/desarrollo**COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL I PLAN DE IGUALDAD DE JUSTICIA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Punto 7.B) del Plan 1. Conocer los informes, estadísticas y/o datos que evalúan la consecución de los objetivos marcados y que aparecen señalados en el plan de igualdad como instrumentos de recogida de información, según la periodicidad marcada para la realización de estas mediciones. La administración deberá facilitar información por escrito sobre la puesta en marcha y desarrollo de cada una de las medidas del presente plan. 2. Informar en la elaboración y, en su caso, modificación del Protocolo de Acoso Sexual y por razón de sexo y violencia de género. 3. Conocer el número de casos que por acoso por razón de sexo o acoso sexual se hayan dirimido a través del protocolo de actuación establecido en el plan de igualdad, y en su resultado. A estos efectos, velará por el cumplimiento del procedimiento establecido para estos casos. 5. Proponer a la Mesa de Negociación competente cuantas modificaciones estime oportunas a la vista de la evaluación del presente Plan de Igualdad. 6. Realizar estudios sobre la igualdad en la Administración de Justicia. 7. Emitir los informes que les sean requeridos sobre materias propias de sus competencias. 8 - Atender cualquier denuncia de situación discriminatoria efectuada por un/a empleado/a pública, a los que sea de aplicación el Plan, que podrán hacer llegar a esta comisión las cuestiones que les surjan por medio de la/os miembros de esta comisión o a través de las Juntas de Personal u órganos de representación sindical. 9. Promover y participar en la realización de campañas de sensibilización o información para la difusión de la legislación vigente en materia de igualdad y violencia de género a todas las trabajadoras y trabajadores de la Administración de Justicia 10. Cualquier otra competencia que las partes acuerden en el marco del seguimiento , vigilancia, control, interpretación y desarrollo del I Plan de Igualdad de Justicia.

***COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS.-
pendiente de constitución/desarrollo***

Funciones:

Resolución de 8 de octubre de 2018, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas. Primero La Comisión de Valoración Documental elaborará las propuestas de las tablas de valoración documental de las series documentales generadas por las unidades administrativas de la Conselleria de Justicia, Administración Pública Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de aquella, de las personas jurídico-privadas vinculadas a la misma, en cuyo capital o dotación participe mayoritariamente la Generalitat, y de las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos de competencia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública Reformas Democráticas y Libertades Públicas en lo relacionado con dichos servicios. La elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental se realizará por la Comisión de Valoración Documental de iniciativa propia o a petición de los órganos responsables de las series documentales.

COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL (NOJ).- Pendiente constitución/desarrollo

Funciones:

Orden 16/2011, de 5 de mayo de 2011 Artículo 4. Funciones de la Comisión Jurídica Asesora de Seguimiento de Implantación de la nueva Oficina Judicial 1. La Comisión Jurídica Asesora de Seguimiento de Implantación de la nueva Oficina Judicial, como órgano de asesoramiento y coordinación, tendrá como principal finalidad la coordinación, asesoramiento e impulso de los trabajos técnicos de las diferentes comisiones para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLANTACIÓN.- Pendiente de constitución

Funciones:

Orden 16/2011, de 5 de mayo de 2011 Artículo 8. Funciones de la Comisión Técnica de Implantación. 1. La Comisión Técnica de Implantación es competente para el diseño, creación e implantación de la nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana. 2. En concreto, será de su competencia las siguientes funciones a) El diseño del modelo organizativo de las oficinas judiciales en la Comunitat Valenciana. b) El establecimiento de los criterios para la determinación de los servicios comunes procesales, dotación de personal, así como la determinación del número y tipos de servicios comunes en el ámbito territorial valenciano. c) La definición y descripción de los procedimientos a aplicar en cada jurisdicción. d) El seguimiento y supervisión de los procesos de acoplamiento del personal al servicio de la administración de Justicia. e) El seguimiento y supervisión de las actividades formativas y de desarrollo profesional que se prevean para el desarrollo e implantación de la Oficina Judicial. f) El seguimiento y supervisión de cuantas actividades se desarrollen en orden a la adaptación de los medios, materiales y técnicos actuales, al diseño de la nueva Oficina Judicial. g) El estudio y resolución de cuantas consultas le sean formuladas determinando, en su caso, los criterios generales de actuación que se consideren procedentes. h) La adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para la implantación de la nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana. i) La confección de la memoria anual y final de actividades. j) Cualesquiera otras derivadas de la implantación de la nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana. k) Definir los criterios y proyectos concretos para la gestión del cambio. l) Cualquier otra función relacionada con las anteriores.

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES PÚBLICOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA DURANTE EL PERÍODO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Realizar una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en la Comunitat Valenciana durante el período de memoria democrática. Las conclusiones de esta investigación serán públicas.

CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Artículo 20.3 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat El Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana tendrá las siguientes funciones: a) Emitir un informe previo sobre el desarrollo reglamentario de esta ley, una vez constituido este. b) Asesorar y apoyar a la conselleria competente en materia de mediación en todas las cuestiones necesarias para el desarrollo de la mediación. c) Proponer a la conselleria competente en materia de mediación los criterios a seguir en materia de formación inicial y continua para los profesionales mediadores. d) Elaborar un informe anual sobre la situación de la mediación en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la recopilación de los datos estadísticos que haya recogido la conselleria competente en materia de mediación. El informe contendrá una valoración de la situación y propuestas para mejorar el fomento, el procedimiento o la calidad del servicio. e) Ejercer las funciones de observatorio de la mediación de la Comunitat Valenciana. f) Elaborar una memoria anual de sus propias actividades. g) Aprobar los códigos de conducta voluntarios aplicables a los profesionales de la mediación. h) Proponer las entidades beneficiarias del sello de calidad mediadora. i) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

CONSEJO VALENCIANO DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 1/2019, de 11 de enero, del Consell Artículo 14: El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática tiene las siguientes funciones: a) Informar el proyecto del Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana, los proyectos de programas anuales y conocer los informes anuales de seguimiento y evaluación de los mismos. b) Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2017. c) Elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones sobre la política de memoria democrática de la Generalitat. d) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

FORO DE DEBATE SOBRE LA JUSTICIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 19 de noviembre de 2015 Este Foro se constituye con el objetivo de abrir un espacio y servir de cauce entre todos los operadores jurídicos y los ciudadanos, para el análisis, debate y propuesta de medidas para la mejora de la Administración de Justicia como vehículo para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. En el marco del Foro de Debate sobre la Justicia en la Comunitat Valenciana se realizará un análisis de indicadores y de las propuestas realizadas en las distintas actividades del Foro (seminarios, jornadas, etc.), que se plasmarán en informes elaborados por observatorios o grupos de trabajo. En los informes se realizarán recomendaciones, propuestas de mejora, cambios normativos o sugerencias de buenas prácticas.

MESA DE COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS FORESTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 129/2018, de 7 de septiembre, del Consell Artículo 29.7 Las funciones de la Mesa de Coordinación son: a) Informar las modificaciones de este reglamento, derivadas de la modificación de la Ley 13/2010, la Ley 4/2017, o ante las modificaciones de los planes, procedimientos y protocolos. b) Aprobar los códigos profesionales del servicio previstos en este reglamento. c) Informar sobre la propuesta de uniformidad, para lo que se podrá crear un grupo específico de trabajo dentro de la Mesa.

MESA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y LAS EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 13/2010, de 23 de noviembre. Artículo 18. Funciones y facultades La Mesa Social de la Protección Civil y las Emergencias de la Comunitat Valenciana tendrá asignadas las siguientes funciones: 1. Proponer el desarrollo de actuaciones en materia de protección civil y gestión de emergencias ante la conselleria competente en la materia. 2. Impulsar ante la sociedad acciones informativas y divulgativas sobre prevención, autoprotección y actuación de los ciudadanos ante situaciones de emergencia y catástrofe. 3. Tener conocimiento de las acciones legislativas y normativas que en materia de protección civil y gestión de emergencias realice la conselleria competente en la materia. 4. Tener representación en la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. Decreto 23/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Mesa Social de la Protección Civil y las Emergencias de la Comunitat Valenciana. Artículo 2. Funciones de la Mesa 1. Informar sobre los riesgos colectivos graves que puedan afectar a los/las ciudadanos/as y sobre las actuaciones previstas para hacerles frente. 2. Transmitir información sobre las medidas a adoptar y la conducta a seguir por los/las ciudadanos/as en situaciones de riesgo o emergencias. 3. Establecer nuevos cauces de participación de la sociedad valenciana en el sistema de gestión de emergencias. 4. Concienciar, divulgar y difundir las medidas preventivas sobre situaciones de riesgo a la población. 5. Tener conocimiento de las acciones legislativas y normativas que en materia de protección civil y gestión de emergencias realice la conselleria competente. 6. Detectar y transmitir las necesidades de la sociedad valenciana en materia de emergencias y proponer iniciativas que puedan dar respuesta a las mismas. Elevar a las administraciones públicas propuestas e iniciativas. 7. Implicar al conjunto de la sociedad valenciana en el sistema de gestión de emergencias. 8. Emitir informes y dictámenes sobre los asuntos que les sean solicitados desde las instituciones de la Generalitat. 9. Realizar un informe anual sobre los trabajos de la Mesa y sobre la percepción social de la protección civil y gestión de las emergencias en la Comunitat Valenciana. 10. Solicitar a las administraciones públicas los informes relativos a situaciones de emergencia que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA .- ALICANTE

Funciones:

Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell Artículo 7 1. Son funciones de la comisión, en los términos previstos en la Ley de asistencia jurídica gratuita, las siguientes: a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales. b) Revocar el derecho reconocido cuando concurren las circunstancias previstas en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita. c) Realizar la revisión de oficio prevista en los artículos 30 y 31 de este reglamento. d) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que se estimen necesarias en la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y, en especial, requerir de la administración correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos alegados por las personas solicitantes. Podrán utilizarse, a tal efecto, los procedimientos telemáticos de transmisión de datos, constandingo en el propio impreso normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita el consentimiento de la persona solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho, así como del resto de miembros integrantes de la unidad familiar. e) Recibir y tramitar ante los órganos judiciales correspondientes el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho. f) Tramitar los informes relativos a la insostenibilidad de la pretensión regulada en el artículo 42. g) Declarar si la persona beneficiaria ha venido a mejor fortuna, en los términos previstos en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita y el artículo 43 de este reglamento. h) Trasladar a los colegios profesionales y a la conselleria competente en materia de justicia de la Generalitat las incidencias, quejas o denuncias formuladas como consecuencia de su funcionamiento. Los colegios profesionales están obligados a comunicar a la comisión las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. i) Adoptar, previa consulta a los respectivos colegios profesionales, aquellas medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, la situación de los expedientes. j) Elaborar informes, estadísticas y propuestas en colaboración con los colegios profesionales, e informar de los mismos al Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento. k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente. 2. En el ejercicio de tales funciones, las comisiones de asistencia jurídica gratuita funcionarán con criterios de objetividad, igualdad, transparencia, eficiencia, sumariidad y celeridad, de manera que la ciudadanía obtenga un servicio ágil y de calidad.

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. - CASTELLÓN**Funciones:**

Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell Artículo 7 1. Son funciones de la comisión, en los términos previstos en la Ley de asistencia jurídica gratuita, las siguientes: a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales. b) Revocar el derecho reconocido cuando concurren las circunstancias previstas en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita. c) Realizar la revisión de oficio prevista en los artículos 30 y 31 de este reglamento. d) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que se estimen necesarias en la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y, en especial, requerir de la administración correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos alegados por las personas solicitantes. Podrán utilizarse, a tal efecto, los procedimientos telemáticos de transmisión de datos, constanding en el propio impreso normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita el consentimiento de la persona solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho, así como del resto de miembros integrantes de la unidad familiar. e) Recibir y tramitar ante los órganos judiciales correspondientes el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho. f) Tramitar los informes relativos a la insostenibilidad de la pretensión regulada en el artículo 42. g) Declarar si la persona beneficiaria ha venido a mejor fortuna, en los términos previstos en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita y el artículo 43 de este reglamento. h) Trasladar a los colegios profesionales y a la conselleria competente en materia de justicia de la Generalitat las incidencias, quejas o denuncias formuladas como consecuencia de su funcionamiento. Los colegios profesionales están obligados a comunicar a la comisión las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. i) Adoptar, previa consulta a los respectivos colegios profesionales, aquellas medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, la situación de los expedientes. j) Elaborar informes, estadísticas y propuestas en colaboración con los colegios profesionales, e informar de los mismos al Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento. k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente. 2. En el ejercicio de tales funciones, las comisiones de asistencia jurídica gratuita funcionarán con criterios de objetividad, igualdad, transparencia, eficiencia, sumariidad y celeridad, de manera que la ciudadanía obtenga un servicio ágil y de calidad.

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. - VALENCIA**Funciones:**

Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell Artículo 7 1. Son funciones de la comisión, en los términos previstos en la Ley de asistencia jurídica gratuita, las siguientes: a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales. b) Revocar el derecho reconocido cuando concurren las circunstancias previstas en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita. c) Realizar la revisión de oficio prevista en los artículos 30 y 31 de este reglamento. d) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que se estimen necesarias en la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y, en especial, requerir de la administración correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos alegados por las personas solicitantes. Podrán utilizarse, a tal efecto, los procedimientos telemáticos de transmisión de datos, constanding en el propio impreso normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita el consentimiento de la persona solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho, así como del resto de miembros integrantes de la unidad familiar. e) Recibir y tramitar ante los órganos judiciales correspondientes el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho. f) Tramitar los informes relativos a la insostenibilidad de la pretensión regulada en el artículo 42. g) Declarar si la persona beneficiaria ha venido a mejor fortuna, en los términos previstos en la ley estatal que regule la asistencia jurídica gratuita y el artículo 43 de este reglamento. h) Trasladar a los colegios profesionales y a la conselleria competente en materia de justicia de la Generalitat las incidencias, quejas o denuncias formuladas como consecuencia de su funcionamiento. Los colegios profesionales están obligados a comunicar a la comisión las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. i) Adoptar, previa consulta a los respectivos colegios profesionales, aquellas medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, la situación de los expedientes. j) Elaborar informes, estadísticas y propuestas en colaboración con los colegios profesionales, e informar de los mismos al Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento. k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente. 2. En el ejercicio de tales funciones, las comisiones de asistencia jurídica gratuita funcionarán con criterios de objetividad, igualdad, transparencia, eficiencia, sumariidad y celeridad, de manera que la ciudadanía obtenga un servicio ágil y de calidad.

JUNTA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS JUDICIALES**Funciones:**

Decreto 50/2018, de 27 de abril, del Consell Artículo 10.3 3. Las funciones que ejercerá la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales en el ámbito del Sistema de Gestión Documental de la Generalitat son las siguientes: a) Estudio y aprobación de los criterios de valoración y selección de los expedientes judiciales, así como de las series documentales para elaborar las tablas de valoración documental, conforme a los cuales se determinará la conservación permanente de la documentación o, en su caso, su eliminación por su inutilidad judicial y cultural b) Confección de un modelo de impreso uniforme y obligatorio mediante el que las personas responsables de los archivos judiciales de gestión, o, en su caso, de los territoriales, remitirán la relación de expedientes que sometan a la valoración de la referida Junta de Expurgo de Documentos Judiciales. c) Estudio y aprobación de la regulación que

determine los expedientes judiciales que deben ser preservados por su valor histórico-documental, determinando su transferencia a la conselleria competente de materia de patrimonio histórico, así como los que se expondrán en el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana por su eminente interés jurídico o procesal d) Resolver sobre la exclusión de expedientes judiciales y su posterior enajenación-destrucción, previo acuerdo de desjudicialización de los mismos. e) Estudio de la problemática relativa a la custodia de la documentación judicial y elevación de propuestas a la conselleria competente en materia de justicia para una mejor administración de los archivos judiciales de gestión y de los territoriales. f) Acordar, atendiendo a los preceptivos informes vinculantes redactados por el personal técnico superior especialista en archivos, designado por la conselleria competente en materia de patrimonio histórico, a que se refiere el apartado 3 del artículo 17 del Real decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, los expedientes o documentos judiciales que por su valor histórico-documental deban ser preservados.

CONS. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la conselleria. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ÉLITE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 13/2006 Artículo 19: a) Examinar y valorar los expedientes de los deportistas que solicitan su inclusión en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana. b) Elevar al secretario autonómico de Deporte la propuesta de Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana. c) Cualquier otra que pueda serle encomendada por el secretario autonómico de Deporte en relación con los deportistas de élite.

CONSEJO ASESOR DEL LIBRO

Funciones:

LEY 3/2002, de 13 de junio Artículo 10. Consejo Asesor del Libro 1. Se crea el Consejo Asesor del Libro, dependiente de la Conselleria competente en materia de cultura, como órgano de carácter consultivo, cuya función será canalizar de forma estable y permanente las relaciones entre la administración y todas las partes implicadas en el sector del libro.

JUNTA CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Funciones:

Decreto 50/2018, de 27 de abril, del Consell Artículo 9.2 Las funciones que ejercerá la Junta Calificadora de Documentos Administrativos en el ámbito del Sistema de Gestión Documental de la Generalitat son las siguientes: a) Fijar los criterios de valoración y selección de los documentos de la Administración de la Generalitat para elaborar las tablas de valoración documental. b) Realizar el estudio de las propuestas de tablas de valoración documental que presenten las Comisiones de Valoración Documental para emitir el correspondiente dictamen. Dicho dictamen, según el artículo 16 del Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, tendrá carácter preceptivo y vinculante. c) Proponer los plazos y condiciones de las transferencias entre los diferentes archivos del Sistema. d) Proponer los plazos y condiciones de acceso y utilización de los documentos depositados en todos los archivos de la

Administración de la Generalitat. e) Realizar las recomendaciones que estime oportunas para la correcta aplicación de los dictámenes que sean aprobados y para asegurar la coordinación y colaboración de las unidades de gestión y Comisiones de Valoración Documental.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS

Funciones:

Decreto 61/2013, de 17 de mayo Artículo 4. Funciones de la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras Corresponde a la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras: 1. Fijar los criterios adecuados para acreditar en el ámbito de aplicación de este decreto, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, la competencia en lenguas extranjeras en base a los certificados y diplomas expedidos por las Universidades y por otras instituciones españolas y extranjeras. 2. Aprobar las propuestas de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo. 3. Proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa a otras lenguas extranjeras y niveles diferentes de los establecidos en el anexo. 4. Establecer el tipo de pruebas adecuadas para la obtención de certificados de competencia en lenguas extranjeras. 5. Asesorar a los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat en lo referente a la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras, así como en los posibles procesos selectivos que se convocasen.

COMISIÓN MIXTA IGLESIA - GENERALITAT VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

Artículo 3 Serán funciones de la Comisión Mixta: a) Preparar y seguir el desarrollo de programas de actuaciones referentes al estudio, conservación, difusión y eventualmente uso cultural de los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano, proponiendo en cada caso a los órganos pertinentes las medidas oportunas para la adecuada financiación de dichos programas. b) Establecer prioridades en cuanto a la financiación de dichos programas, en función de los valores culturales de los bienes afectados. c) Dictaminar las peticiones de ayuda económica o técnica en relación con los bienes culturales de titularidad eclesiástica diocesana, dirigidas a las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana por parte de entidades de la Iglesia u otras entidades. d) Proponer, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir a las autoridades eclesiásticas pertinentes, las condiciones para que la Generalitat Valenciana desarrolle actividades culturales en inmuebles de titularidad eclesiástica diocesana. e) Proponer, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, las condiciones de acceso, uso y disfrute de los ciudadanos a los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del Patrimonio Histórico Valenciano. f) Ser informada de cualquier norma o actuación de las autoridades eclesiásticas o civiles de la Comunidad Valenciana que puedan afectar global o puntualmente a los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano. g) Ser informada de las obras que se realicen en bienes inmuebles de titularidad pública no eclesiástica, integrantes del patrimonio histórico valenciano, cuando se trate de lugares de culto en uso por la Iglesia Católica. h) Emitir informe que se adjuntará a los legalmente exigidos, en los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural que sean de titularidad eclesiástica diocesana. i) Aprobar los términos de los convenios o acuerdos puntuales que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones enumeradas anteriormente. j) La Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de Vida Consagrada y otras asociaciones públicas de la Iglesia sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

CONSEJO ASESOR DE ARCHIVOS

Funciones:

Decreto 50/2018, de 27 de abril, del Consell Artículo 7. Funciones del Consejo Asesor de Archivos 1. El Consejo Asesor de Archivos es un órgano consultivo en materia de archivos adscrito a la conselleria competente en materia de cultura y tiene la misión de prestar su asistencia a la persona titular de la conselleria con competencias en cultura en los asuntos y actividades en materia de archivos. Particularmente, podrá ser consultado en los asuntos siguientes: a) La planificación general que, en materia archivística de la Comunitat Valenciana, anualmente elabore la conselleria competente en materia de cultura. b) Las líneas generales de los anteproyectos de ley que, en materia de archivos, remita el Consell a Les Corts para su aprobación. c) Las directrices básicas de los reglamentos y el resto de normativa de carácter general que se adopten en ejecución y desarrollo de las leyes a que se refiere el párrafo anterior. d) Cualquier otro asunto que, en materia de archivos, la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura considere conveniente someter a su consideración. 2. Sin perjuicio de lo anterior, por iniciativa propia, el Consejo Asesor de Archivos podrá proponer actuaciones y directrices acerca de la actividad archivística que se realice por la Administración pública en sus diversas esferas o por los particulares en la Comunitat Valenciana, o sobre cualquier otro asunto que, siendo de interés general, incida de manera directa e inmediata en la materia que le es propia.

CONSEJO DE LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (CFPA)

Funciones:

Decreto 90/1995, de 16 de mayo. Artículo 1. El Consejo de la Formación de Personas Adultas en la Comunidad Valenciana es el órgano de participación y asesoramiento de las distintas instituciones que intervienen en la formación de las personas adultas, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo Escolar Valenciano y al Consejo Valenciano de las Formación Profesional.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Cultura y Deporte - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 15. 4. Corresponde a la Comisión Permanente: a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. b) Elaborar el proyecto anual de presupuesto, y la memoria y el informe anual establecidos en el artículo 2 del presente decreto. c) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. d) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno o le estén atribuidas en la presente norma.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Cultura y Deporte - PLENO

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 2. Competencias 1. Es competencia del Consejo Valenciano de Formación Profesional: a) Elaborar y proponer al Consell, para su aprobación, el Plan Valenciano de Formación Profesional, de carácter integral y duración plurianual, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ejerciendo la planificación y coordinación de todas las acciones formativas en materia de formación profesional que se desarrollen en la Comunitat Valenciana. b) Evaluar y controlar la ejecución del Plan Valenciano de Formación Profesional, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias con vistas a su actualización y futuros programas, elaborando anualmente una memoria. c) Analizar y estudiar las necesidades de la formación profesional que demanda el mercado laboral y, en relación con ellas, proponer las titulaciones y cualificaciones profesionales de los distintos grados y especialidades, con plena vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional. d) Informar preceptivamente los proyectos de diseños curriculares de los títulos de Formación Profesional específica correspondientes a la Comunitat Valenciana, dentro de las posibilidades que tiene esta para completar el currículum de las enseñanzas mínimas de los distintos reales decretos de títulos, de los certificados de profesionalidad en materia de formación profesional para el empleo, así como de las convalidaciones entre la formación profesional reglada y para el empleo que puedan desarrollar los ministerios competentes en materia de educación y de empleo en uso de sus competencias, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Consejo Escolar Valenciano en esta materia. Asimismo, informar preceptivamente las propuestas de desarrollo y coordinación, y recomendaciones sobre formación profesional, pudiendo recabar a tales efectos toda la información que se precise, así como informar sobre cualquier asunto que, en materia de formación profesional le sea sometido por cualquiera de los organismos implicados con competencias en esta materia dentro de la Comunitat Valenciana. e) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionados con la formación profesional. f) Proponer acciones para desarrollar y mejorar un sistema integrado de información y orientación profesional en todos los ámbitos de la formación profesional. g) Conocer la programación, del órgano competente, sobre procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, que tenga previsto realizar. h) Elaborar informes y proponer iniciativas para impulsar la integración de los dos subsistemas de formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Para ello podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por las distintas entidades públicas y privadas a efectos de conseguir una adecuada ordenación de las actividades y programas. i) Proponer criterios y medidas que refuercen la calidad de la formación profesional, con especial atención al desarrollo de centros integrados, y la formación en centros de trabajo. j) Promover acciones de apoyo y difusión de la formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. k) Fomentar, con vistas a la integración de la formación profesional, la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano, el Consejo de Formación de las Personas Adultas, y los demás órganos afines de esta y otras Comunidades Autónomas en razón de la materia de que traten. l) Cualquier otra función

CONSELL ASSESSOR DEL MECENATGE (CASMEC)

Funciones:

Decreto 2/2019, de 11 de enero, del Consell Artículo 4.1 a) Asesorar al Consell en temas de mecenazgo cultural, científico, y deportivo no profesional. b) Efectuar las propuestas de declaración de interés social de los proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales solicitadas por las personas o entidades beneficiarias del mecenazgo. c) Examinar los proyectos o actividades que tengan la consideración de interés social sin necesidad de declaración expresa. d) Proponer al Consell, la distinción Pere María Orts i Bosch para aquellas personas o entidades que hayan destacado por su contribución al mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana, con criterios de paridad y equilibrio territorial. e) Elaborar, por iniciativa propia, informes sobre temas relacionados con el mecenazgo. f) Proponer la declaración de acontecimientos de especial relevancia. g) Garantizar el control sobre la transparencia y la publicidad de las actuaciones de mecenazgo en todas las modalidades reguladas en la ley 20/2018. h) Aprobar el Plan de Mecenatge de la Generalitat. i) Cualesquiera otras que se le encomienden para el debido cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2018, de la Generalitat del mecenazgo cultural, científico o deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

CONSELL ESCOLAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 164/2010, de 8 de octubre Artículo 7. Funciones del Pleno 1. El Pleno del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana es su máximo órgano decisorio. 2. Le corresponden las siguientes funciones: a) Emitir dictámenes o informes sobre las materias previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell. b) Formular sugerencias y propuestas a la administración educativa de la Generalitat sobre los asuntos relacionados en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell. 3. El Pleno del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana podrá delegar en la Comisión Permanente la elaboración y aprobación de informes o dictámenes de normativa educativa de rango igual o inferior a Decreto.

CONSELL ESCOLAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓ PERMANENTE

Funciones:

Decreto 164/2010, de 8 de octubre Artículo 11. Funciones de la Comisión Permanente Serán funciones de la Comisión Permanente: 1. Elaborar y aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en la Comunitat Valenciana. 2. Elaborar y aprobar la Memoria anual. 3. Preparar, en general, todos los asuntos que haya de entender el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana en Pleno. 4. Constituir las Comisiones o Ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación y la designación de sus componentes y Presidentes. 5. Aprobar y elevar a la Conselleria con competencias en materia de educación el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana. 6. Elaborar y aprobar los informes que por disposición legal o reglamentaria hayan de ser sometidos al Consell Escolar de la Comunitat Valenciana y no se atribuyan expresamente a la competencia del Pleno. 7. Decidir la celebración de jornadas, encuentros o seminarios de estudio sobre los temas que se estimen de mayor trascendencia para el sistema educativo. 8. Dar cuenta al Pleno de su actividad. 9. Las que le delegue el Pleno.

JUNTA QUALIFICADORA DE CONEIXEMENTS DE VALENCIÀ (JQCV)

Funciones:

Decreto 128/2016, de 7 de octubre, del Consell Artículo 1 La Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià tiene como función registrar, expedir, homologar, validar los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano y organizar las pruebas para obtenerlos.

MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

Funciones:

OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 233/2004 Artículo 2. Funciones Las funciones del Observatorio son las siguientes: 1. Impulsar la creación de un sistema de información que permita la evaluación de la situación de conflictividad y su evolución, la difusión de los datos, las experiencias de los centros y el asesoramiento en la materia para las posibles actuaciones. 2. Estudio sistemático de la convivencia en los centros docentes. 3. Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información de diferentes fuentes nacionales e internacionales, así como de la Comunidad Valenciana, promoviendo la investigación sobre corrientes y tendencias. 4. Intervenir, a partir de los datos recogidos, proponiendo soluciones concretas y susceptibles de aplicación, tales como: - La formación del profesorado en materia de resolución de conflictos y en la prevención de los mismos. - La elaboración de modelos de convivencia facilitando a la comunidad educativa estrategias para la resolución pacífica de los conflictos. - La mediación en los conflictos escolares que requieran de la intervención del Observatorio. 5. Orientar al personal docente, alumnado y familias en las materias propias del Observatorio.

Inactiva

COMISIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE CARÁCTER HISTÓRICO

Funciones:

Funciones consultivas y asesoras en las materias que son objeto del Decreto 23/1989.

COMISIÓN MIXTA AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE LA COLOMBICULTURA Y DEL PALOMO DEPORTIVO.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 182/2005, Artículo 10: 1. Regular los turnos de vuelo en aquellas cuestiones en que rebasando el ámbito municipal se susciten o puedan suscitarse entre entidades y/o deportistas; estableciendo, previa solicitud de carácter preceptivo, el lugar y el momento de la suelta de palomas mensajeras que se vaya a producir en el territorio de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la nacionalidad de los organizadores o participantes. 2. Conocer los conflictos suscitados como consecuencia del incumplimiento del contenido de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo. 3. Velar por la observancia de las sanciones que, en aplicación de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, puedan imponerse, pudiendo solicitar para ello todas las aclaraciones que estimen pertinentes. 4. Conocer el procedimiento de constitución de la comisiones mixtas municipales y llevar un censo de ellas. 5. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de relación en la práctica de ambos deportes, entre las federaciones de Colombicultura y Colombofilia de la Comunidad Valenciana. 6. Mediar en los conflictos que no pueda resolver la Comisión Mixta Municipal. 7. Cualesquiera otras de carácter supramunicipal que, por su materia, debieran ser conocidas por la Comisión Mixta Autonómica. 1. Regular los turnos de vuelo en aquellas cuestiones en que rebasando el ámbito municipal se susciten o puedan suscitarse entre entidades y/o deportistas; estableciendo, previa solicitud de carácter preceptivo, el lugar y el momento de la suelta de palomas mensajeras que se vaya a producir en el territorio de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la nacionalidad de los organizadores o participantes. 2. Conocer los conflictos suscitados como consecuencia del incumplimiento del contenido de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo. 3. Velar por la observancia de las sanciones que, en aplicación de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, puedan imponerse, pudiendo solicitar para ello todas las aclaraciones que estimen pertinentes. 4. Conocer el procedimiento de constitución de la comisiones mixtas municipales y llevar un censo de ellas. 5. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de relación en la práctica de ambos deportes, entre las federaciones de Colombicultura y Colombofilia de la Comunidad Valenciana. 6. Mediar en los conflictos que no pueda resolver la Comisión Mixta Municipal. 7. Cualesquiera otras de carácter supramunicipal que, por su materia, debieran ser conocidas por la Comisión Mixta Autonómica.

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA CATALOGACIÓN DE LA PUBLICIDAD HISTÓRICO-CULTURAL.- Inactivo

Funciones:

Orden de 27.07.2004 Artículo 3 Elaborar un catálogo propuesta de las muestras más representativas de las manifestaciones publicitarias con más de 20 años de antigüedad, para su inclusión, con la categoría que les corresponda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

CONSEJO ASESOR DE ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 15 de abril de 1986 Artículo segundo El Consejo de Arqueología podrá ser consultado respecto de los siguientes asuntos: a) Las líneas generales de los anteproyectos legislativos o normativos que en materia de Arqueología elabore la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. b) Los planes que en materia de Arqueología elabore la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. c) Cualquier otro asunto que el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia estime conveniente someter a su consideración.

CONSEJO ASESOR DE TEATRO Y DANZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

ORDEN de 6 de abril de 1995 Primero Se crea el Consejo Asesor de Teatro y Danza de la Comunidad Valenciana, como órgano de carácter consultivo dependiente de la Consellería de Cultura y que tiene como funciones el asesoramiento y orientación en materia de teatro y danza. En el ejercicio de estas funciones, el Consejo Asesor de Teatro y Danza podrá ser consultado respecto de los siguientes asuntos: a) Líneas generales de los anteproyectos legislativos o normativos que, en materia de teatro y danza, redacte la Consellería de Cultura. b) Cualesquiera asuntos que, en materia de teatro y danza, la consellera de Cultura o Teatros de la Generalitat someta a su consideración.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.- Pendiente de constitución

Funciones:

CONSEJO ASESOR DE BIBLIOTECAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 4/2011, de 23 de marzo Artículo 41. Funciones 1. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana se reunirá al menos una vez al año. A las reuniones pueden asistir, con voz y sin voto, los asesores que se crea conveniente. 2. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana debatirá cualquier asunto relacionado con: a) La superior dirección, coordinación técnica y la inspección de las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Valenciano. b) La planificación bibliotecaria. c) La elaboración de aquellos reglamentos y convenios que hayan de regir los centros adscritos al Sistema Bibliotecario Valenciano. d) La aprobación de aquellos criterios de unificación de técnicas y métodos biblioteconómicos que han de ser de obligada adopción por los centros adscritos al Sistema Bibliotecario Valenciano, de acuerdo con las normas recomendadas por los organismos internacionales competentes, para facilitar el intercambio de información entre los diferentes sistemas bibliotecarios. 3. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSEJO DE COORDINACIÓN DE DEPORTE

Funciones:

Decreto 25/2016, de 4 de marzo, del Consell Artículo 2 Coordinación de las funciones de las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de deporte que excedan del ámbito provincial, especialmente patrocinios deportivos, instalaciones deportivas y promoción del deporte base.

**CONSEJO DE LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS VALENCIANOS (RED PÚBLICA DE SERVICIOS LINGÜÍSTICOS VALENCIANOS).- pendiente de constitución/desarrollo -
COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE**

Funciones:

Decreto 13/2019, de 8 de febrero, del Consell Artículo 18.2 Son funciones de la Comisión Técnica Permanente: a) Aceptar provisionalmente la incorporación de nuevos miembros a la Red. b) Crear y coordinar grupos de trabajo para el estudio de temas relacionados con la planificación lingüística. c) Elaborar el plan de actuación de la Red. d) Elaborar la memoria anual de actividades. e) Estudiar los informes y trabajos realizados por los grupos de trabajo que se presenten para que los apruebe el Pleno. f) Cualesquiera otras que pueda encomendarle el Pleno.

CONSEJO DE LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS VALENCIANOS (RED PÚBLICA DE SERVICIOS LINGÜÍSTICOS VALENCIANOS).- pendiente de constitución/desarrollo - PLENO**Funciones:**

Decreto 73/2019, de 8 de febrero, del Consell Artículo 17 Serán funciones del Pleno: a) Adoptar los acuerdos de adhesión y de exclusión de las entidades que integran la Red. b) Aprobar el plan de actuación para lograr los objetivos de la Red. c) Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo de los Servicios Lingüísticos Valencianos. d) Aprobar los informes y los trabajos realizados por los grupos de trabajo.

CONSELL SOCIAL DE LES LLENGÜES (CSL) .- pendiente constitución/desarrollo - PLENO**Funciones:**

Decreto 73/2018, de 8 de junio, del Consell Artículo 7.2 a) Estudiar, analizar y hacer propuestas sobre los instrumentos de planificación lingüística que le presente el Consell. b) Proponer al Consell y a las instituciones correspondientes la adopción de las medidas necesarias para el fomento del uso del valenciano. c) Procurar la coordinación de los esfuerzos de las distintas administraciones públicas para conseguir la normalización plena del valenciano. d) Aprobar la memoria anual de la actividad del CSL. e) Aprobar el informe de evaluación de las actuaciones de política lingüística que realiza anualmente el Consell. f) Aprobar la memoria anual del CSL que elabora la Comisión Permanente. g) Crear las ponencias técnicas especiales y determinar su composición.

CONSELL SOCIAL DE LES LLENGÜES (CSL) .- pendiente constitución/desarrollo - COMISIÓN PERMANENTE**Funciones:**

Decreto 73/2018, de 8 de junio, del Consell Artículo 8.2 a) Elaborar el informe de evaluación de las actuaciones de política lingüística que realiza anualmente el Consell. b) Asesorar a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de política lingüística en cuestiones que esta considere convenientes. c) Acordar la creación y la composición de ponencias sectoriales y técnicas especiales. d) Elaborar la memoria anual de la actividad del CSL para presentarla al Pleno. e) Cualquier otro asunto que le pida el Pleno.

JUNTA DE VALORACIÓN DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.- pendiente de constitución/desarrollo**Funciones:**

Decreto 184/2018, de 19 de octubre, del Consell Artículo 3. Funciones Corresponden a la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano las siguientes funciones: 1. Valorar económicamente los bienes culturales que la Generalitat se proponga adquirir con destino a museos, bibliotecas, archivos u otros centros de depósito cultural de titularidad pública, cuando estos carezcan de sus propios órganos de valoración. 2 Informar sobre el ejercicio por la Generalitat de los derechos de tanteo y retracto establecidos en el artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano. 3. Informar la autorización por la conselleria competente en cultura de la permuta de bienes de titularidad pública incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, prevista en el artículo 24 de la Ley 4/1998. 4. Ser oída previamente a la emisión por la conselleria competente en materia de cultura del informe vinculante preceptuado en el artículo 96 de la Ley 4/1998. 5. Realizar cuantas valoraciones de bienes de carácter cultural le sean solicitadas por la conselleria competente en materia de cultura y, a través de esta y en la forma que reglamentariamente se determine, por las demás administraciones públicas valencianas, para el mejor

cumplimiento de los fines de Ley 4/1998. 6. Valorar económicamente los bienes culturales que sean objeto de donación o de préstamo de uso o comodato en los supuestos previstos en la normativa reguladora del mecenazgo. Cuando se trate de bienes culturales que no formen parte del patrimonio cultural valenciano, valorará además la suficiencia de la calidad de la obra, que será acreditada mediante la aportación de un informe de expertos suscrito por al menos dos de los seis vocales designados por la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura a que se refiere al apartado 1 del artículo 4. 7. A petición de la dirección general con funciones en materia de patrimonio cultural, emitir informe con carácter previo a la aceptación de herencias, donaciones y legados a favor de la Administración de la Generalitat en relación con los bienes culturales que puedan incluir. 8. Las demás que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Funciones:

Elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental referentes a los documentos y series documentales generadas por las unidades administrativas correspondientes, para presentarlas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos.

TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Ley 2/2011, de 22 de marzo, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre Artículo 167. 1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia. El Tribunal del Deporte también podrá tramitar y resolver los expedientes disciplinarios originados por las denuncias que por su cualificada gravedad y trascendencia formule el órgano competente en materia de deporte o cuya incoación acuerde de oficio el Tribunal. El Tribunal del Deporte podrá ejercer, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de las competencias del órgano competente en materia de Deporte al que esté adscrito, funciones consultivas en relación con las materias de su competencia, a instancia de la administración deportiva de la Generalitat.

CONS. DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN ASESORA DEL MAPA SANITARIO

Funciones:

Decreto 205/2018, de 16 de noviembre, del Consell Artículo 11.3: Serán funciones de la Comisión Asesora del mapa sanitario de la Comunitat Valenciana: a) Informar los expedientes de modificación interdepartamental y de modificación intradepartamental, con modificación de la adscripción de profesionales sanitarios. Para ello, podrá recabar los informes que considere necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o personas que estime de interés para su asesoramiento. b) Cualquier otra que le fuere delegada por otros órganos competentes o atribuida por la normativa de desarrollo.

COMISIÓN ASESORA DEL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA PANDEMIA DE GRIPE DE LA CV

Funciones:

ORDEN de 24 de octubre de 2005 Artículo 10 - Asesoramiento en temas de microbiología relacionados con la pandemia de gripe. - Asesoramiento en temas de medicina preventiva relacionados con la pandemia de gripe. - Asesoramiento en temas de prevención, control y protección relacionados con la pandemia de gripe. - Asesoramiento en temas de asistencia sanitaria relacionados con la pandemia de gripe. - Informar y evaluación de nuevas vacunas y antivirales o nuevas formulaciones. - Emitir todos aquellos informes sobre los temas relacionados con la vacunación de la gripe en la Comunidad Valenciana que puedan solicitarse desde la Conselleria de Sanidad. - Orientar sobre el uso de técnicas y colaborar con la conselleria en los temas de recopilación y actualización de conocimientos científicos y técnicos, o en la elaboración de criterios de funcionamiento de los centros o servicios - Informar sobre el desarrollo y actualización de avances en el conocimiento científico y la aplicación clínica relacionados con la pandemia de gripe. - Proponer criterios de actuación en relación con los temas anteriores, así como informar del diseño de estudios o experimentación sobre temas relacionados con la pandemia de gripe - Elaborar informes técnicos y asesorar sobre todas aquellas cuestiones que solicite la autoridad sanitaria, relativa a criterios, protocolos, procedimientos o procesos en la materia que se trata. - Informar sobre cualquier otra propuesta relacionada con su ámbito de actuación científico que se eleve desde la administración sanitaria.

COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL MAPA FARMACÉUTICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 16 de septiembre de 2002 Artículo 5 a) Proponer al conseller de Sanidad las actualizaciones y modificaciones del mapa farmacéutico que resulten de la valoración de las necesidades de atención farmacéutica de la población expuestas por los propios miembros de la comisión. b) Proponer al conseller de sanidad las actualizaciones que resulten por la declaración como municipios turísticos en aplicación de la Ley 3/1988, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo. c) Proponer, valorar e informar la consideración como municipios turísticos de aquellos municipios que sin contar con la declaración de municipios turísticos relacionada en el punto anterior, les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 en relación con el artículo 22 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana d) Conocer, valorar e informar las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos u otras organizaciones representativas de intereses sociales para modificar las zonas farmacéuticas vigentes e) Cuantas otras se les atribuyan por el conseller de Sanidad a fin de alcanzar el objetivo principal que motiva la creación de la comisión.

COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO SANITARIO

Funciones:

Orden de 27 de agosto de 2009 Artículo 3: La Comisión de Aseguramiento Sanitario tendrá las siguientes funciones: a) Informar los proyectos normativos que se dicten en desarrollo o aplicación de la Ley 6/2008, de 3 de junio, de aseguramiento sanitario del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana. b) Velar porque las decisiones adoptadas en materia de aseguramiento sanitario sean acordes con las necesidades y los objetivos establecidos por la Conselleria de Sanitat y la Agència Valenciana de Salut. c) Informar las propuestas de convenios o conciertos en materia de aseguramiento sanitario que afecten al acceso y disfrute de las prestaciones del Sistema sanitario público valenciano. d) Impulsar la homogeneidad en el cumplimiento de la normativa, instrucciones y procedimientos que se dicten en materia de aseguramiento sanitario. e) Definir y actualizar los criterios que establezcan la pertenencia a un departamento de salud de la Comunitat Valenciana y que determinen su población protegida. f) Efectuar propuestas de estrategias y líneas de actuación de la Conselleria de Sanitat y la Agència Valenciana de Salut en materia de aseguramiento sanitario. g) Analizar las incidencias que surjan en la práctica en relación con el sistema de aseguramiento sanitario y proponer las medidas que se estimen necesarias para favorecer el adecuado funcionamiento del mismo. h) Conocer e informar preceptivamente los proyectos normativos, procedimientos, instrucciones y publicaciones de la Conselleria de Sanitat y la Agència Valenciana de Salut, relacionados con el aseguramiento sanitario. i) Informar sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas por los órganos directivos de la Conselleria de Sanitat y de la Agència Valenciana de Salut. j) Evaluar con periodicidad anual la situación del sistema de aseguramiento sanitario, así como cuando se considere necesario. k) Fomentar una comprensión uniforme del sistema de aseguramiento sanitario por parte de los diferentes órganos de gestión de la administración sanitaria valenciana. l) Informar sobre las propuestas de modificación del catálogo de prestaciones asistenciales, así como del contenido y alcance de las prestaciones para cada modalidad de acreditación. m) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente, así como cuantas otras le sean encomendadas.

COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

Funciones:

ORDEN de 4 de febrero de 1999 Artículo 2 1. La organización y gestión de la acreditación de centros, actividades y profesionales, así como de los sistemas de información y registro. 2. La evaluación del sistema de formación sanitaria continuada y la inspección y auditoría de centros y actividades acreditados, así como la realización de estudios estadísticos, cuyos resultados serán presentados de forma periódica a la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

COMISIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO DE EFICIENCIA, CALIDAD ASISTENCIAL Y SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA, 2014-2017

Funciones:

Resolución de 8 de enero de 2014 Tercero Son funciones de la Comisión del Plan Estratégico de Eficiencia, Calidad Asistencial y Seguridad del Paciente de la Comunitat Valenciana, 2014-2017 las siguientes: ¿ Elaborar la propuesta del plan. ¿ Impulsar, coordinar y evaluar las actuaciones necesarias para la ejecución del plan.

COMISIÓN DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 1 de febrero de 2005 Artículo 2 a) Informar sobre el desarrollo y actualización de avances en el conocimiento científico y la aplicación clínica de técnicas de Reproducción Humana Asistida. b) Informar del diseño de estudios sobre temas relacionados con la esterilidad de acuerdo con lo señalado en la Ley 35/1988. c) Elaborar informes sobre las cuestiones que solicite la autoridad sanitaria en la materia que se trata. d) Velar por los derechos de las personas así como las directrices aprobadas en la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida y Unión Europea. e) Evaluar los resultados de los proyectos autorizados, tanto asistenciales como de investigación y experimentación. f) Informar sobre cualquier otra propuesta relacionada con su ámbito de actuación científico que se eleve desde la administración sanitaria.

COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

Funciones:

Orden de 24 de enero de 2002 Artículo 4 a) Conocer, informar y/o valorar el daño corporal de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Consellería de Sanidad b) Conocer, informar y valorar sobre las actividades de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades c) Conocer, informar y emitir dictámenes médicos a solicitud de otros órganos de la Generalitat Valenciana, cuya importancia aconseje el estudio y propuesta de la citada Comisión d) Cualesquiera otras que les atribuya la normativa vigente

COMISIÓN TÉCNICO DIRECTIVA DE ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL IV PLAN DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 16 de diciembre de 2013 Tercero Son funciones de la Comisión Técnico Directiva. ¿ Conocer el plan de trabajo y la metodología para la elaboración del Plan de Salud. ¿ Orientar sobre la composición del grupo técnico de la consellería con competencias en sanidad que participará en la formulación de los objetivos y que colaborará en el impulso, seguimiento y evaluación continuada durante el periodo de vigencia del Plan de Salud. ¿ Conocer el borrador definitivo del Plan de Salud, previo a su remisión para aprobación por el órgano competente. ¿ Aconsejar acciones para la divulgación, implantación y evaluación continuada del Plan de Salud.

COMITÉ INTERSIE - Comité Técnico de Control Interno del Sistema de Información Económica

Funciones:

RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2009 Tres El Comité INTERSIE desarrollará las siguientes funciones: a) Elaboración de un programa de actuaciones de auditoría interna de los costes de los Departamentos de Salud y Centros de Gestión de la Conselleria de Sanitat en base a la información registrada en el Sistema de Información Económica y otras fuentes complementarias que se consideren de interés. b) Ejecución de dicho programa de actuaciones de auditoría interna. A tal fin, el Comité Técnico dispondrá de la facultad de solicitar a las distintas unidades responsables toda aquella información que considere necesaria para realizar los exámenes y verificaciones oportunas según las técnicas de auditoría y podrá requerir la cooperación de las personas que intervienen de forma directa o indirecta en la gestión de las actividades y costes objeto de análisis. c) Identificación de necesidades, homogeneización de criterios y propuesta de acciones de mejora, bien respecto a la información económico-asistencial registrada en el SIE o respecto a los procesos de gestión implicados, con la finalidad de alcanzar mayores cotas de eficiencia. d) Seguimiento y verificación de la implantación de las acciones propuestas. e) Asesoramiento y colaboración en los trabajos de desarrollo y evolución del SIE como herramienta de apoyo para el conocimiento puntual y pormenorizado de los costes reales de la actividad asistencial. Para el desarrollo de estas funciones el Comité podrá solicitar la colaboración de expertos de la red sanitaria pública o instituciones externas y contará con los medios humanos y materiales necesarios para llevarlas a cabo de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

COMITÉ ASESOR EN INFORMACIÓN ECONÓMICO-ASISTENCIAL

Funciones:

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009 Apartado segundo Cuatro El Comité Asesor tendrá como funciones: a) Contribuir al análisis, desarrollo, implantación y supervisión de los sistemas de información económico-asistenciales. b) Favorecer la evolución y mejora continua de la calidad y cobertura de la información generada en el circuito de la prestación asistencial para facilitar su valoración económica y, cuando proceda, su compensación o facturación posterior. c) Prestar asesoramiento al Comité Técnico de Control Interno del Sistema de Información Económica (SIE). A su vez será informado por éste de los resultados de sus actuaciones en materia de auditoría interna, mejora de la información de costes y avances en el desarrollo del SIE. d) Impulsar y, en su caso, colaborar en los trabajos de identificación, catalogación y codificación de los servicios prestados en la red sanitaria, de forma que se garantice su integración e interoperabilidad semántica y, con ello, su uso compartido por los distintos sistemas de información de la Conselleria de Sanitat, desde el inicio del proceso asistencial hasta su valoración económica posterior y posible facturación. e) Presentar propuestas de actuación y medidas que potencien la coordinación entre los ámbitos económico y asistencial en relación con las tareas y funciones descritas. Para el desarrollo de estas funciones se podrán constituir en el seno del Comité Asesor grupos de trabajo específicos con la composición y funcionamiento que en cada caso se determinen. En todo caso el Presidente y los Vicepresidentes serán informados, con la periodicidad que a tal fin determine, del avance y resultados de los trabajos desarrollados por los grupos de trabajo en el ejercicio de las funciones encomendadas.

COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL III PLAN DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 8 de octubre de 2010, del conseller de Sanitat: Se hace necesario constituir un Comité de Dirección del Plan de Salud de la Conselleria de Sanitat, como máximo Órgano para conocer y proponer la posterior aprobación del III Plan de Salud de la Comunitat Valenciana.

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

Funciones:

DECRETO 149/2006, de 6 de octubre Artículo 2 El Consejo Asesor de Investigación en Ciencias de la Salud de la Conselleria de Sanidad tendrá como funciones: a) Asesorar y orientar a la Conselleria de Sanidad en materia de investigación en ciencias de la salud. b) Asesorar sobre las medidas necesarias para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar, de manera significativa y sostenible, las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores. c) Velar por la observancia y el cumplimiento de los derechos, la protección de la salud y la garantía de la seguridad de la sociedad, los pacientes y los profesionales involucrados en la actividad de investigación. d) Analizar y evaluar el desarrollo de la labor investigadora en ciencias de la salud en la Comunitat Valenciana. e) Estudiar y proponer líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia. f) Emitir informes y realizar estudios sobre las cuestiones de investigación en ciencias de la salud que le sean consultadas o que se considere de interés para la sanidad valenciana. g) Fomentar la capacidad, calidad y competitividad del sistema valenciano de la investigación en ciencias de la salud, su vertebración racional y mayor interrelación entre los distintos sectores e instituciones. h) Contribuir al desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades regionales, nacionales o internacionales. i) Potenciar la formación, capacitación y estabilización laboral del personal investigador. j) Contribuir a difundir la información relacionada con programas de investigación y los resultados de estudios e investigaciones que se considere de interés. k) Ser órgano de referencia para los Comités de Ensayos Clínicos de los departamentos de salud de la Comunitat Valenciana. l)

Aquellas otras relacionadas con la investigación en ciencias de la salud que le sean encomenda

CONSEJO DE SALUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 79/2015, de 22 de mayo Artículo 5. Funciones 1. Son funciones del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana las siguientes: a) Promover la participación ciudadana en el Sistema Valenciano de Salud. b) Formular propuestas destinadas a mejorar el Sistema Valenciano de Salud. c) Trasladar las iniciativas y demandas sanitarias emanadas de los distintos sectores y colectivos sociales. d) Difundir información de ámbito sanitario de interés para el colectivo de entidades representadas en el consejo. e) Conocer el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana y su grado de ejecución. f) Conocer el presupuesto de la consellería competente en materia de sanidad. g) Aprobar, en su caso, su reglamento de funcionamiento interno. h) Conocer las propuestas de modificación territorial de los departamentos de salud. i) Conocer los acuerdos o convenios que establezca la consellería competente en materia de sanidad con otras entidades o administraciones en asuntos sanitarios. j) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente. 2. El Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana, cuando trate temas de especial interés o relevancia para algún departamento de salud en particular, podrá dar cuenta de ello al consejo de salud del departamento correspondiente remitiendo la información y documentación oportunas a través de los órganos competentes de la consellería competente en materia de sanidad.

RED VALENCIANA DE BIOBANCOS - CONSEJO RECTOR

Funciones:

Decreto 143/2008, Artículo 9. Consejo Rector de la Red Valenciana de Biobancos 1. Se crea el Consejo Rector de la Red Valenciana de Biobancos. Este Consejo Rector es el órgano de gobierno colegiado de la Red y le corresponden, de manera general, las facultades de dirección, control y supervisión de ésta.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

REGISTRO DE EXPOSICIONES BIOLÓGICAS ACCIDENTALES DE LA COMUNITAT VALENCIA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

El Registro de Exposiciones Biológicas Accidentales de la C.V. tiene como finalidad monitorizar las exposiciones laborales accidentales a agentes biológicos en trabajadores de centros sanitarios de la C.V., proporcionando información que permita conocer sus características y tendencias, la identificación de grupos y materiales de riesgo y la evaluación de las intervenciones preventivas, así como facilitar la atención y seguimiento de trabajadores afectados. La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO velará por el correcto funcionamiento del registro, detectando necesidades y elaborando y canalizando las propuestas para el correcto funcionamiento y mejora del mismo.

COMISIÓN ASESORA DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Orden de 27 de abril de 1993, del Conseller de Sanidad y Consumo, por la que crea la Comisión Asesora de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma Valenciana (DOGV nº 2036 de 01.06.1993) Artículo 2 1. Elaborar estudios, informes y dictámenes no vinculantes, así como prestar asesoramiento técnico en las materias y cuestiones que le sean propuestas por la Conselleria de Sanitat i Consum, en relación a los criterios a aplicar en materia sanitaria de centros, servicios y establecimientos de las MATEPSS en la Comunidad Valenciana. 2. Informar propuestas de normativa sanitaria específica referente a MATEPSS, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. 3. Informar y proponer sistemas de evaluación de los servicios sanitarios de las entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, en la Comunidad Valenciana. 4. Informar sobre reclamaciones formuladas por los usuarios de los servicios sanitarios de MATEPSS, en materia sanitaria. 5. Informar sobre expedientes sancionadores de centros o entidades, por faltas en materia sanitaria. 6. Elaborar propuestas que faciliten la relación entre el sector de MATEPSS y cualquier departamento de la administración sanitaria valenciana, en cualquier aspecto de su actuación comprendida en la presente orden. 7) Cualquier otro aspecto, de carácter sanitario que, en el marco de sus actuaciones, así se le encomiende

COMISIÓN ASESORA SOBRE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA.- Inactivo

Funciones:

COMISIÓN DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

Funciones:

ORDEN de 1 de marzo de 2007 de la Conselleria de Sanidad. Artículo 3. Funciones 1 La Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud llevará a cabo las siguientes funciones: a) Asesorar a los órganos directivos de la Conselleria de Sanidad o de la Agencia Valenciana de la Salud, en materia de formación especializada en ciencias de la salud, cuando así se le requiera. b) Evaluar e informar los expedientes y las propuestas del Ministerio de Sanidad y Consumo relativos a la formación especializada en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que se sometan a su consideración. Para ello podrá recabar los informes que estime necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o profesionales que estime de interés. c) Efectuar propuestas de estrategias y líneas de actuación de la Conselleria de Sanidad ante la administración del Estado en materia de formación especializada, cuando así se le solicite. d) Efectuar propuestas de nombramiento de representantes de la Comunidad Valenciana para integrarse en grupos de trabajo de esta materia, coordinados por la administración del Estado, cuando se le requiera e) Efectuar propuestas de nombramiento de los tutores de las distintas unidades docentes, cuando se le requiera. f) Asesorar en materia de regulación de la composición de las comisiones de docencia. g) Asesorar en materia de regulación de los procedimientos de acreditación y renovación periódica de la acreditación de tutores h) Proponer las medidas que estimen adecuadas para favorecer una adecuada dedicación de los tutores a su actividad docente, cuando así se le solicite. i) Asesorar en materia de procedimientos necesarios de evaluación de las funciones de tutoría y regular los sistemas de reconocimiento específico de la acción tutorial, cuando así se le solicite. j) Asesorar para la fijación de los términos para la designación del Jefe de Estudios con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003, cuando se le requiera. k) Proponer las medidas que estimen adecuadas para posibilitar que los jefes de estudios dispongan de los recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones, proponiendo medidas específicas de incentivación para los mismos, en su caso, cuando así se le solicite.

COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

ORGANO DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ESTRATEGIA QUE PERMITA CANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS PRINCIPALES AGENTES Y REALIZAR PROPUESTAS DE MEJORAS, ADAPTACIONES DE OBJETIVOS Y ACTIVIDADES A LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA LABORAL.

Funciones:

Orden 6/2012 Artículo 6. Comisión de seguimiento Se crea la Comisión de seguimiento del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, que velará por el correcto funcionamiento del sistema, detectando necesidades y elaborando y canalizando las propuestas para el adecuado funcionamiento y mejora del mismo.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGISTRO DE ENFERMOS RENALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Artículo 8 de la Orden de 20 de noviembre de 1991. Velar por el cumplimiento de las actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del Registro de Enfermos Renales de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de insuficiencia renal crónica en todos los servicios sanitarios de la Comunitat Valenciana.

COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.- órgano compartido entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Funciones:

Decreto 61/2016, 20 de mayo, del Consell Artículo 9. Funciones Son funciones de la Comisión de Seguridad Alimentaria: 1. Impulsar y coordinar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer al Consell la aprobación del Plan de Seguridad Alimentaria. 3. Realizar el seguimiento de su cumplimiento y aprobar los distintos informes y memorias periódicas que se establezcan. Con periodicidad anual, la Comisión de Seguridad Alimentaria aprobará un informe que ponga de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan de Seguridad Alimentaria. Dicho informe será elevado a Les Corts, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público. 4. La coordinación y cooperación interdepartamental en el ámbito de la seguridad alimentaria. 5. El estudio y propuesta de medidas reglamentarias para el efectivo desarrollo del Plan de Seguridad Alimentaria y otros ámbitos concurrentes.

COMISIÓN EJECUTIVA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (CERPO).- Inactivo

Funciones:

Decreto 76/2010, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la prestación ortoprotésica en el marco de la sanidad pública, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Artículo 17 Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica. ¿Se crea la Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica, que tendrá como funciones las contempladas en el articulado del presente decreto, además de velar por la mayor calidad de la prestación, así como del oportuno seguimiento presupuestario de la misma¿. De ella podrán crearse subcomisiones específicas en relación con las necesidades que pudieran derivarse de sus propias funciones. Artículo 8. Catálogo de productos ortoprotésicos. ¿La actualización del Catálogo de Productos Ortoprotésicos externos se aprobará por la Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica, en adelante CERPO, regulada en el artículo 17 del presente Decreto¿¿ Artículo 9 Procedimientos para la subvención de la prestación. ¿3. La Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica (CERPO) regulada en el artículo 17 del presente Decreto, instruirá un procedimiento de abono de la aportación, en el caso que un artículo sea prescrito a un paciente ingresado¿ Artículo 12 Visado de prescripciones y autorizaciones especiales. ¿La CERPO establecerá las prescripciones que deban estar sometidas a visado previo por parte de la inspección de servicios sanitarios o dirección médica del centro en caso de pacientes ingresados. Del mismo modo se determinarán aquellas prescripciones que deban ser autorizadas previamente a su adaptación, por parte del órgano encargado de la gestión de la prestación.¿ Artículo 13 Modelo de prescripción de material ortoprotésico externo. ¿Por resolución del conceller de Sanidad, a propuesta de la CERPO, se establecerá el modelo oficial de prescripción de material ortoprotésico externo, así como, en su caso, los requisitos de la prescripción electrónica que paulatinamente se vaya implantando.¿ Artículo 14 Validación de facturas ¿2 Prescripciones no válidas. La CERPO será el órgano encargado de dirimir las discrepancias y diferencias que surjan en materia de devolución de prescripciones.¿ Artículo 18 Registro centralizado de productos adaptados. ¿Se crea el registro de productos exoprotésicos adaptados en el ámbito del presente decreto, y será la CERPO la que determine el conjunto mínimo básico de datos que deberán recogerse para su mantenimiento. Todo ello con independencia de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.¿

COMISIÓN MIXTA DE DÈNIA

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad.

COMISIÓN MIXTA DE ELX-CREVILLENTE - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

COMISIÓN MIXTA DE LA RIBERA

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad.

COMISIÓN MIXTA DE TORREVIEJA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad. i.- Aceptar alternativas asistenciales propuestas por Comisionado de la Conselleria de Sanidad destinado en el Hospital para reducir o eliminar los retrasos en la programación. j.- Resolución de cuestiones de facturación entre Conselleria u concesionario. k.- La aprobación y control de los contratos auxiliares o complementarios que realice el adjudicatario que impliquen ocupación de dominio público. l.- Control de las plantillas de personal.

COMISIÓN MIXTA L'HORTA MANISES

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad.

COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL PLAN ONCOLÓGICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 29 de enero de 2004 Artículo 4 a) Asesorar y realizar recomendaciones sobre los problemas relacionados con el cáncer b) Valorar periódicamente el cumplimiento de las actividades recogidas en el Plan y proponer cambios según las necesidades. c) Integrar los informes elaborados por los diferentes grupos de trabajo y proponer la creación de grupos para abordar nuevos aspectos en el tema del cáncer.

COMISION TECNICA REGULADORA DEL ACCESO A LA INFORMACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE ASISTENCIA AMBULATORIA DE LA CONSELLERIA DE SANITAT (PROSIGA)

Funciones:

Apartado 4.2 de la RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2009, del secretario autonómico de Sanidad: 2. Las funciones de la comisión reguladora serán las siguientes: a. Evaluación de las peticiones de información externa e interna. b. Elaboración de un informe que incluirá la aceptación o rechazo de las solicitudes de información, el motivo de las mismas y las aclaraciones que se consideren oportunas. c. Priorización de las solicitudes.

COMITÉ ASESOR DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.- Inactivo - CAAM

Funciones:

- Decidir, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, las familias de productos, o los servicios externos, cuya adquisición vaya a ser gestionada centralizadamente. - Aprobar, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, los artículos que conforman el Catálogo de Productos Sanitarios, no Sanitarios y Farmacéuticos. Artículo 6 de la Orden 2/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Central de Compras de Bienes y Servicios (DOCV número 6462 de 17.02.2011). Transcripción literal del artículo: Artículo 6. Comisión de Compras: sede y funciones. La Comisión de Compras se adscribe a la Dirección General de Recursos Económicos. La Comisión de Compras, como órgano colegiado, tiene como finalidad básica coordinar la política de aprovisionamiento de productos y servicios de la Conselleria de Sanidad y de la Agencia Valenciana de Salud, con el apoyo y soporte del Servicio de Aprovisionamiento, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Decidir, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, las familias de productos, o los servicios externos, cuya adquisición vaya a ser gestionada centralizadamente. b) Aprobar, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, los artículos que conforman el Catálogo de Productos Sanitarios, no Sanitarios y Farmacéuticos. c) Actuar como mesa de contratación en los expedientes de adquisición centralizada, con sujeción a las normas de procedimiento vigentes para la contratación administrativa. d) Servir como órgano consultivo y asesor para cuantas cuestiones planteen los centros destinatarios de los procedimientos de adquisición centralizada. En el plazo de un mes desde su constitución, la Comisión de Compras se dotará de un reglamento interno de funcionamiento que regule la periodicidad de las reuniones, convocatorias, mecanismo de adopción de decisiones y cuantos extremos se consideren necesarios para un funcionamiento óptimo de la misma. En todo caso, el funcionamiento de la Comisión de Compras se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

COMITÉ ASESOR DE VACUNACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 18 de abril de 2005 Artículo 6 - Asesoramiento a la Dirección General de Salud Pública sobre posibles modificaciones del Calendario Oficial de Vacunaciones Infantiles de la Comunidad Valenciana. - Asesoramiento a la Dirección General de Salud Pública sobre posibles modificaciones del Calendario Oficial de Vacunaciones de Adultos en la Comunidad Valenciana. - Evaluación de nuevas vacunas o nuevas formulaciones de vacunas ya existentes dirigidas a facilitar la política de la Conselleria respecto a su utilización dentro de los programas de vacunaciones. - Emitir todos aquellos informes sobre los temas relacionados con la vacunación en la Comunidad Valenciana que puedan solicitarse desde la Conselleria de Sanidad. - Tener conocimiento de los trabajos de investigación relacionados con las vacunaciones que se realicen en la Comunidad Valenciana, aprobados por los correspondientes Comités Éticos.

COMITÉ MIXTO DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS EN EL AREA DEPORTIVA.- Pendiente de constitución

Funciones:

El Comité es un órgano paritario mixto de participación y de investigación y prevención del consumo de drogas en el área deportiva.

CONSEJO DE FARMACOVIGILANCIA (COFAV).- Pendiente de constitución

Funciones:

Orden 16/2010, de 17 de noviembre Artículo 7. El Consejo de Farmacovigilancia (COFAV) 1. El Consejo de Farmacovigilancia será el encargado de velar por el cumplimiento de las funciones del Centro de Farmacovigilancia y del asesoramiento en materia de farmacovigilancia de medicamentos de uso humano a la Agencia Valenciana de Salud, en particular para: a) Elaborar y trasladar propuestas en materia de farmacovigilancia de medicamentos de uso humano a la Agencia Valenciana de Salud. b) Asesorar en todos aquellos temas de especial interés relacionados con la seguridad de los medicamentos. c) Elaborar instrucciones complementarias en el desarrollo de programas y planes especiales de seguridad de medicamentos. d) Aprobar la memoria anual del Centro de Farmacovigilancia. e) Aprobar la planificación anual del Centro de Farmacovigilancia. f) Aprobar el contenido del Boletín de Farmacovigilancia de la Comunitat Valenciana y de las demás publicaciones que en materia de farmacovigilancia sean encargadas al Centro de Farmacovigilancia con carácter previo a su publicación.

GESTOR INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (GAIA) - DIRECCIÓN OPERATIVA

Funciones:

Orden de 16 de abril de 2002 Artículo 5.4 La Dirección Operativa impulsará las directrices emanadas del Comité de Dirección. Funciones: a) Controlar e impulsar cotidianamente el sistema y los subproductos a desarrollar. b) Constituir grupos de trabajo mixtos, determinando sus funciones y planificando sus tareas. c) Supervisar las tareas del soporte técnico. d) Informar de la aceptación de los productos finales, modificaciones de productos, como de las certificaciones de pago. e) Conocer cualquier modificación de la arquitectura informática y de hardware que afecte a los recursos destinados al sistema Gaia.

MESA SECTORIAL DE SANIDAD

Funciones:

OBSERVATORIO DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS DEL SISTEMA SANITARIO VALENCIANO.- Pendiente de constitución - CONSEJO DIRECTIVO

Funciones:

2. Las funciones del Consejo Directivo serán: a) Asumir la dirección estratégica del Observatorio. b) Fijar y revisar la misión, visión y valores del Observatorio. c) Aprobar el Plan Estratégico del Observatorio y establecer planes operativos y objetivos anuales. d) Evaluar la oportunidad e idoneidad de las propuestas recibidas fuera de los planes previstos. e) Velar por garantizar la independencia y la imparcialidad en las actuaciones del Observatorio, velando por el equilibrio en la representación de todos los grupos de interés en el Comité Científico. f) Nombrar a los miembros del Comité Científico, a su Presidente y a los Comités que se creen, generales o específicos, para el buen funcionamiento del Observatorio. g) Velar por el buen funcionamiento del Comité Científico para la realización de su cometido. h) Crear, a propuesta del Comité Científico, cuantos Subcomités científicos, generales o específicos, se consideren oportunos para el buen funcionamiento del Observatorio. i) Realizar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

OBSERVATORIO VALENCIANO SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS

Funciones:

DECRETO 110/2001, de 12 de junio Artículo 4 El análisis y seguimiento de la situación epidemiológica del consumo de drogas en la Comunidad Valenciana, así como la elaboración de propuestas para mejorar los sistemas de información a este respecto. Del mismo modo, será función prioritaria del Observatorio la evaluación continuada del Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos. Con la finalidad de cumplir estas funciones, el Observatorio tendrá encomendado el desarrollo de las siguientes actuaciones: 1. El asesoramiento técnico a la Generalitat Valenciana en relación con los sistemas de información sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la propuesta de acciones a adoptar en cualquiera de los ámbitos competenciales de la Generalitat Valenciana para disminuir la prevalencia de las patologías adictivas e incrementar la calidad de la asistencia a las mismas. 2. Proponer estudios de investigación a la Dirección General de Drogodependencias sobre aspectos relevantes relacionados con las drogodependencias y los demás trastornos adictivos, tendentes a obtener un mejor conocimiento de la realidad social de estos problemas en la Comunidad Valenciana. 3. Analizar los indicadores e instrumentos de medida disponibles y, en su caso, elaborar informes propios de carácter regular sobre la situación de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana. 4. Impulsar la organización de reuniones de expertos y grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus objetivos. 5. Velar por el adecuado intercambio de información entre las distintas Administraciones Públicas implicadas, así como entre los profesionales y demás agentes implicados en la atención y prevención de las drogodependencias y de otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana 6. Elaborar el informe anual de evaluación del Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SIER-CV) - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Funciones:

Orden 4/2012, de 7 de marzo, de la Conselleria de Sanidad, por el que se crea el Sistema de Información de Enfermedades Raras de la Comunitat Valenciana Artículo 8. Comisión de Seguimiento y Control Se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del sistema.

Inactiva

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CENTROS O SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 59/1990 Art. 3 del Consell por el cual se establece las normas reguladoras para los tratamientos con opiáceos

COMISIÓN DE COMPRAS.- Inactivo

Funciones:

Orden 2/2011, de 7 de febrero. Artículo 6: La Comisión de Compras, como órgano colegiado, tiene como finalidad básica coordinar la política de aprovisionamiento de productos y servicios de la Conselleria de Sanidad y de la Agencia Valenciana de Salud, con el apoyo y soporte del Servicio de Aprovisionamiento, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Decidir, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, las familias de productos, o los servicios externos, cuya adquisición vaya a ser gestionada centralizadamente. b) Aprobar, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, los artículos que conforman el Catálogo de Productos Sanitarios, no Sanitarios y Farmacéuticos. c) Actuar como mesa de contratación en los expedientes de adquisición centralizada, con sujeción a las normas de procedimiento vigentes para la contratación administrativa. d) Servir como órgano consultivo y asesor para cuantas cuestiones planteen los centros destinatarios de los procedimientos de adquisición centralizada.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS SANITARIAS

Funciones:

Orden de 28 de octubre de 2005 Artículo 4. Se constituye la Comisión de Evaluación de Nuevas Tecnologías Sanitarias, con la finalidad de informar las solicitudes de incorporación de nuevas tecnologías

COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN SANITARIA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 24 de Octubre de 2005 Artículo 4 -Desarrollar los estudios, informes y propuestas para la elaboración del proyecto del plan de emergencias sanitaria y las sucesivas revisiones del mismo. - Actualización del Plan de Preparación y Respuesta así como de sus protocolos operativos. -Coordinación y ejecución del Plan de Preparación y Respuesta frente a la Pandemia de Gripe. -Planificar y coordinar la evaluación del impacto inmediato tras la emergencia y proponer al Consejo de Dirección la adopción de los criterios de actuación. -Coordinar la ejecución de las directrices emanadas del Plan de Preparación y Respuesta frente a la Pandemia de Gripe y de sus órganos de dirección a los recursos sanitarios. -Coordinación y aplicación de la estrategia de vacunación y sus actividades. -El seguimiento y evaluación continua de las actividades de planificación y de respuesta. -Facilitar la coordinación de las actuaciones de la administración autonómica con otras administraciones públicas con competencias en la materia y la cooperación con ellas. -Recopilación de la información que deba suministrarse tanto a organismos internacionales como nacionales. -Planificación y coordinación de las medidas que aseguren la equidad en el acceso a los recursos sanitarios en caso de disponibilidad limitada en la Comunidad Valenciana. - Coordinación con los niveles técnicos del Ministerio, de la OMS y otras agencias internacionales -Organizar actividades de promoción, capacitación y formación

OBSERVATORIO DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS DEL SISTEMA SANITARIO VALENCIANO.- Pendiente constitución - COMITÉ CIENTÍFICO

Funciones:

DECRETO 10/2010, de 7 de enero, del Consell, por el que se crea y regula el Observatorio de Necesidades de Recursos Humanos Sanitarios Especializados del Sistema Sanitario Valenciano. 4. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones: a) Emitir los informes de asesoría dirigidos a los órganos directivos de la Conselleria de Sanidad o de la Agencia Valenciana de Salud, en materia de planificación y gestión de los recursos humanos especializados, que le sean solicitados por el Consejo Directivo. Para ello podrán recabar los informes que estime necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o profesionales que considere de interés. b) Establecer las necesidades de estudios en materia de formación especializada en Ciencias de la Salud, para proporcionar evidencia cierta y suficiente a las entidades gestoras del Sistema Sanitario Valenciano que sirva para apoyar su política de gestión de los recursos humanos especializados. c) Formular propuestas de estrategias y líneas de actuación ante el Consejo Directivo, en materia de recursos humanos especializados. d) Efectuar propuestas de nombramiento de representantes de la Comunitat Valenciana para integrarse en grupos de trabajo de esta materia de ámbito nacional o supranacional, cuando se le requiera. e) Evaluar e informar los expedientes y las propuestas relativos a las necesidades de recursos humanos especializados en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que se sometan a su consideración. Para ello podrá recabar los informes que estime necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o profesionales que estime de interés. f) Buscar y formalizar los cauces de comunicación adecuados con otras entidades y organizaciones de similar cometido, existentes en ámbitos geográficos mayores, nacional o internacional, estableciendo adecuados canales de comunicación y coordinación de actividades. g) Proponer al Consejo Directivo la creación de Subcomités científicos, generales o específicos, que considere oportunos para el buen funcionamiento del Observatorio.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGISTRO DE MORTALIDAD PERINATAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Orden de 29 de marzo de 2004, de la Conselleria de Sanidad, por la que se crea el Registro de Mortalidad Perinatal de la Comunidad Valenciana Artículo 8 Existirá una Comisión de Seguimiento y Control del Registro de Mortalidad Perinatal de la Comunidad Valenciana, que se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del registro.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE CÁNCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Orden de 15 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Sanidad, por la que se crea el Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Valenciana. Artículo 9 La Comisión de Seguimiento y Control del Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Valenciana y se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del sistema.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD MENTAL.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Artículo 10 Decreto 24/2019, de 22 de febrero, del Consell Se crea a efectos de dotar de una mayor agilidad y continuidad en el seguimiento de la implementación de los planes o estrategias en materia de salud mental. La Comisión tendrá funciones delegadas por el Consejo.

COMISIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 123/2001, de 10 de julio, modificado por Decreto 109/2013, de 26 de julio. Artículo 9.2: Las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Son los órganos de participación institucional específicos de la Administración de la Generalitat en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se constituirán dos comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, una en el ámbito sanitario y otra en el de justicia, administración pública y docente, y dependientes de la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las comisiones sectoriales ejercerán, en su ámbito, las funciones de coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud, teniendo en particular las siguientes: 1.

Establecer, en general, las prioridades de actuación de los comités de Seguridad y Salud. 2. Conocer el informe de valoración que realice cada Comité de Seguridad y Salud sobre la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención. 3. Promover el funcionamiento y desarrollo de los comités, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos, dando solución a los problemas que trasciendan de ese nivel. 4. Conocer los diferentes planes de prevención de cada Comité de Seguridad y Salud, colaborando en ellos si se estimara conveniente. 5. Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa sobre la materia en su ámbito de actuación, proponiendo las medidas convenientes para su eficaz cumplimiento. 6. Participar en la elaboración, difusión, divulgación y conocimiento de planes y programas generales de prevención, así como en su puesta en práctica. 7. Encargar la realización de estudios de carácter general sobre la materia. 8. Elaborar un catálogo de derechos y deberes del personal en materia de seguridad y salud laboral. 9. Proponer el diseño de un plan anual general de formación para los delegados de prevención y para el personal del sector, que pueda garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales. 10. Recibir información, por parte de las respectivas unidades administrativas de la consellería o consellerías competentes en materia de formación, sobre la selección y organización de los cursos que se estimen necesarios realizar. 11. Elevar a la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo las propuestas recibidas de los Comités de Seguridad y Salud que estos consideren necesarias para una mejora de las condiciones de trabajo. Las comisiones se reunirán, al menos, una vez cada semestre, de forma ordinaria, y extraordinariamente siempre que lo solicite alguna de las partes.

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente constitución/desarrollo

Funciones:

Resolución de 25 de septiembre de 2013, del conseller de Sanidad Tercero Son funciones de la comisión técnica para la elaboración y desarrollo del Plan Estratégico de la Investigación e Innovación en Salud de la Comunitat Valenciana: ¿ Elaborar la propuesta del Plan Estratégico. ¿ Desarrollar, coordinar y evaluar las actuaciones necesarias para la ejecución del plan.

COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 130/2016, de 7 de octubre, del Consell Artículo 2. Funciones El Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana tiene como funciones: 1. Asesorar y orientar a la conselleria con competencias en materia de sanidad ante los dilemas éticos que surjan en el ámbito sanitario. 2. Velar y facilitar el respeto al cumplimiento de los derechos de las personas usuarias y pacientes recogidos en la normativa vigente, proponiendo actuaciones que garanticen los derechos del colectivo de las personas usuarias y pacientes con mayor vulnerabilidad. 3. Emitir informes, propuestas, recomendaciones y realizar estudios sobre las cuestiones de bioética que le sean consultadas o que se consideren de interés para el Sistema Valenciano de Salud. 4. Coordinar, asesorar y ser órgano de referencia para los comités de bioética asistencial de los departamentos de salud en los que se ordena el Sistema Valenciano de Salud. 5. Aprobar la constitución de los comités de bioética asistencial de los departamentos en lo relativo a la renovación de sus miembros y a los respectivos reglamentos de régimen interno. 6. Evaluar las memorias de actividad de los comités de bioética asistencial con la finalidad de unificar criterios y normalizar actuaciones. 7. Coordinar las normas y protocolos de actuación propuestos por los comités de bioética asistencial de los departamentos. 8. Impulsar, a través de los comités de bioética asistencial, la formación en bioética de profesionales sanitarios. 9. Fomentar la celebración de jornadas, reuniones o cualquier otra actividad con el objetivo de facilitar el intercambio de conocimientos en materia de bioética. 10. Evaluar y validar los documentos de consentimiento informado que vayan a ser incluidos en la guía de referencia de consentimiento informado de la Comunitat Valenciana. 11. Conocer el grado de implantación de formularios de consentimiento informado en las distintas instituciones sanitarias. 12. Cualquier otra que le sea encomendada por la conselleria con competencias en materia de sanidad.

**COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.-
Pendiente de constitución/desarrollo**

Funciones:

Decreto 89/2018, de 29 de junio, del Consell Artículo 23. Funciones Serán funciones del Comité de personas expertas de prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunitat Valenciana: 1. Informar preceptivamente los programas de prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos que requieran su acreditación y la hayan solicitado. 2. Impulsar y fomentar la realización de programas de prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos por parte de la iniciativa social. 3. Otras funciones que, en materia de programas de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos, le puedan ser encomendadas por los órganos competentes.

CONSEJO AUTONÓMICO DE SALUD MENTAL.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Artículo 4 del Decreto 24/2019, de 22 de febrero, del Consell. El Consejo tiene asignadas las siguientes funciones en materia de salud mental: 1. Asesorar y orientar a la conselleria con competencias en materia de sanidad. 2. Velar por el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía en dicha materia proponiendo actuaciones que garanticen los mismos. 3. Emitir informes, propuestas, recomendaciones y realizar estudios sobre las cuestiones en materia de salud mental que le sean consultadas o que se consideren de interés. 4. Informar preceptivamente los anteproyectos de planes, actuaciones y normativa de aplicación, sus revisiones y modificaciones. 5. Informar y asesorar sobre las normas, guías y protocolos de actuación en las materias indicadas que sean de aplicación en la Comunitat Valenciana. 6. Proponer la organización de actuaciones que favorezcan una mayor información, sensibilización y concienciación de la sociedad valenciana en salud mental. 7. Velar por la puesta en marcha, coordinación, funcionamiento y seguimiento de planes, proyectos, actuaciones, normas y estrategias en materia de salud mental. 8. Impulsar la formación en materia de salud mental del personal profesional que desempeñe sus funciones en dicho ámbito. 9. Cualquier otra que le sea encomendada por la conselleria con competencia en materia de sanidad o atribuida reglamentariamente, así como las que se deduzcan de su naturaleza como órgano asesor, consultivo, de coordinación y de participación en dicha materia.

SUBCOMISIÓN DE MEDICAMENTOS CON VISADO EN SITUACIÓN ESPECIAL (VISCAUME).- Pendiente de constitución

Funciones:

Apartado segundo de la instrucción sexta de la Resolución, de 25 de enero de 2013, del Subsecretario de Sanidad y del Secretario Autonómico de la Agencia Valenciana de Salud en relación al procedimiento de visado especial de Medicamentos en Situaciones Especiales. Transcripción literal del artículo: a) Promover la correcta utilización de medicamentos con visado especial en indicaciones diferentes a las autorizadas en su ficha técnica proponiendo las directrices y procedimientos oportunos. b) Promover la constitución en su seno de grupos de trabajo para el análisis de las solicitudes de tratamientos de utilización de medicamentos con visado en indicaciones no autorizadas en su ficha técnica, así como elaborar recomendaciones de uso cuando pudiera preverse razonablemente un riesgo para los pacientes o cuando el uso del medicamento en estas condiciones suponga un impacto asistencial relevante. c) Promover la constitución en su seno de grupos de trabajo para el análisis de las solicitudes de protocolos de utilización de medicamentos con visado en indicaciones no autorizadas en su ficha técnica. d) Proponer modificaciones y mejoras en los procesos de prescripción, tramitación y dispensación de medicamentos con visado en situaciones especiales, así como asesorar en el diseño y prestaciones del sistema de información autonómico en esta materia. e) Analizar y emitir un informe técnico semestral sobre los tratamientos instaurados en condiciones especiales.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL PLAN ESTRATÉGICO SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS - COMITÉ ADJUNTO

Funciones:

Desarrollo del Plan Estratégico en materia de Drogodependencia, mediante actuaciones de carácter transversal y coordinación institucional.

COMISIÓN RED CENTINELA SANITARIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA RED VALENCIANA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

Funciones:

La finalidad de la Red Centinela Sanitaria es la recogida, análisis y difusión de la información sobre problemas de salud concretos en períodos anuales de registro que podrán prolongarse si se estima necesario. La concreción de qué problemas de salud serán objeto del programa anual de registro de la red centinela se realizará de forma consensuada entre todos los integrantes de la misma.

COMISIÓN TERRITORIAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ALICANTE

Funciones:

Orden de 7 de enero de 2004 Artículo 3 1. En relación con las reclamaciones previas presentadas por los pacientes en materia de incapacidad temporal: a) Estudiar, y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial, sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra las altas médicas emitidas por los facultativos de la Conselleria de Sanidad y ratificadas por la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, así como contra las extendidas por la Inspección de Servicios Sanitarios, tanto en procesos por contingencias comunes como en aquellos por contingencias profesionales en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. b) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra la no expedición de parte médico de baja para el reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por parte de los facultativos de la Conselleria de Sanidad y por la Inspección de Servicios Sanitarios, o ratificadas por la misma, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. 2. En relación con las discrepancias entre los servicios médicos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios: a) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al Dirección Territorial sobre las diferencias de opinión planteadas por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en los procesos de Incapacidad Temporal en lo relacionado con propuestas de alta, determinación de contingencia o cualquier otra materia de las contempladas en los acuerdos que puedan suscribirse con estas entidades, y en todas aquellas previstas en la legislación vigente. b) En estos supuestos, la Comisión Territorial de Incapacidad Temporal, tras recabar de ambas partes la documentación e informes que estime oportunos, podrá citar como ponentes del caso, tanto al representante médico de la entidad gestora o colaboradora que plantee la diferencia de criterio como al inspector médico responsable del caso. 3. Cualquier otra actuación que en materia de incapacidad temporal, le sea asignada por el/la director/a Territorial de Sanidad o la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios, o venga establecida por norma legal o reglamentaria.

COMISIÓN TERRITORIAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE CASTELLÓN

Funciones:

Orden de 7 de enero de 2004: Artículo 3 1. En relación con las reclamaciones previas presentadas por los pacientes en materia de incapacidad temporal: a) Estudiar, y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial, sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra las altas médicas emitidas por los facultativos de la Conselleria de Sanidad y ratificadas por la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, así como contra las extendidas por la Inspección de Servicios Sanitarios, tanto en procesos por contingencias comunes como en aquellos por contingencias profesionales en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. b) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra la no expedición de parte médico de baja para el reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por parte de los facultativos de la Conselleria de Sanidad y por la Inspección de Servicios Sanitarios, o ratificadas por la misma, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. 2. En relación con las discrepancias entre los servicios médicos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios: a) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al Dirección Territorial sobre las diferencias de opinión planteadas por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en los procesos de Incapacidad Temporal en lo relacionado con propuestas de alta, determinación de contingencia o cualquier otra materia de las contempladas en los acuerdos que puedan suscribirse con estas

entidades, y en todas aquellas previstas en la legislación vigente. b) En estos supuestos, la Comisión Territorial de Incapacidad Temporal, tras recabar de ambas partes la documentación e informes que estime oportunos, podrá citar como ponentes del caso, tanto al representante médico de la entidad gestora o colaboradora que plantee la diferencia de criterio como al inspector médico responsable del caso. 3. Cualquier otra actuación que en materia de incapacidad temporal, le sea asignada por el/la director/a Territorial de Sanidad o la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios, o venga establecida por norma legal o reglamentaria.

COMISIÓN TERRITORIAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE VALENCIA**Funciones:**

Orden de 7 de enero de 2004: -artículo 3 1. En relación con las reclamaciones previas presentadas por los pacientes en materia de incapacidad temporal: a) Estudiar, y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial, sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra las altas médicas emitidas por los facultativos de la Conselleria de Sanidad y ratificadas por la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, así como contra las extendidas por la Inspección de Servicios Sanitarios, tanto en procesos por contingencias comunes como en aquellos por contingencias profesionales en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. b) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra la no expedición de parte médico de baja para el reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por parte de los facultativos de la Conselleria de Sanidad y por la Inspección de Servicios Sanitarios, o ratificadas por la misma, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. 2. En relación con las discrepancias entre los servicios médicos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios: a) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al Dirección Territorial sobre las diferencias de opinión planteadas por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en los procesos de Incapacidad Temporal en lo relacionado con propuestas de alta, determinación de contingencia o cualquier otra materia de las contempladas en los acuerdos que puedan suscribirse con estas entidades, y en todas aquellas previstas en la legislación vigente. b) En estos supuestos, la Comisión Territorial de Incapacidad Temporal, tras recabar de ambas partes la documentación e informes que estime oportunos, podrá citar como ponentes del caso, tanto al representante médico de la entidad gestora o colaboradora que plantee la diferencia de criterio como al inspector médico responsable del caso. 3. Cualquier otra actuación que en materia de incapacidad temporal, le sea asignada por el/la director/a Territorial de Sanidad o la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios, o venga establecida por norma legal o reglamentaria.

OFICINA AUTONÓMICA DEL DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO**Funciones:****CONS. DE ECONOMÍA SOST.,SECT.PRODUC.,COMERC.Y TRAB****Comisiones No Interdepartamentales****Altos Cargos - Personal de la Generalitat****CONSEJO TRIPARTITO PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO****Funciones:**

Decreto 88/2013, de 5 de julio, del Consell Artículo 2. Funciones 1. El Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana desarrollará las siguientes funciones: a) Funciones consultivas. En materia de extensión de convenios colectivos, emitirá, con carácter preceptivo y determinante, los informes previstos en el artículo 7 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprobó el procedimiento de extensión de convenios colectivos. En materia de calendario laboral de la Comunitat Valenciana, emitirá informe previo a su aprobación por el Consell. Asimismo, emitirá informe previo a la aprobación de las normas que regulen o modifiquen el régimen jurídico del Consejo Tripartito. b) Funciones de estudio y asesoramiento. El Consejo Tripartito podrá realizar, tanto a iniciativa propia como a petición de parte interesada, estudios, dictámenes y recomendaciones en materias relacionadas con las relaciones laborales y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunitat Valenciana, tales como: Estructura y contenidos de la negociación colectiva. Mercado de trabajo: contratación, externalización, descentralización productiva, flexibilidad laboral y cuestiones análogas. Prevención de riesgos laborales y formación en materia preventiva. Políticas sociales: conciliación de la vida laboral y familiar, igualdad de trato y no discriminación entre hombres y mujeres, planes de igualdad y cuestiones análogas. c) Funciones decisorias. Dirimirá las discrepancias que surjan por la falta de acuerdo en los procedimientos de aplicación en las

empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. d) Otras funciones. El Consejo Tripartito desarrollará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas mediante una norma de rango legal o reglamentario. 2. Los dictámenes, informes y decisiones del Consejo se entenderán siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción competente, al Comité Econòmic i Social, al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana y a la autoridad laboral.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÒN DE ARTESANÍA DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 172/2013, de 15 de noviembre, del Consell Artículo 3. Funciones La Comisión de Artesanía de la Generalitat ejercerá las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Generalitat en materia de artesanía. 2. Colaborar en la coordinación de las actuaciones de ámbito municipal en materia de artesanía. 3. Proponer la elaboración de estudios, informes y actuaciones que se consideren de interés en materia de artesanía. 4. Realizar propuestas normativas en materia de artesanía, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de obtención del documento acreditativo de la condición de artesano. 5. Conocer e informar los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten a la artesanía. 6. Informar los programas de formación personal en el sector de la artesanía. 7. Solicitar información de las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a la artesanía. 8. Impulsar la colaboración y el diálogo con otros organismos análogos, administraciones públicas y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades estén relacionadas con la artesanía. 9. Cualesquiera otras que, en virtud de normas específicas, se le atribuyan.

COMISIÒN DE PRECIOS DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell Artículo 2. Funciones 1. La Comisión de Precios de la Generalitat ejercerá las siguientes funciones: a) Prestar asesoramiento técnico en materia de precios a la persona titular de la consellería competente en materia de comercio. b) Informar los expedientes sobre implantación o modificación de precios o tarifas de servicios públicos, así como aquellos otros que lo requieran de acuerdo con la normativa vigente en la materia. c) Cuantas funciones de carácter consultivo y apoyo técnico se requieran para la ejecución de la política de precios en la Comunitat Valenciana. d) Cualesquiera otras que, en virtud de normas específicas, se le atribuyan. 2. Salvo disposición expresa en contrario, los informes de la Comisión de Precios de la Generalitat se considerarán facultativos y no vinculantes.

COMISIÒN INTERDEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 4. Funciones Corresponde a la Comisión Interdepartamental de Estadística, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Fijar las directrices y orientaciones generales para la planificación de la actividad estadística de interés de la Generalitat. 2. Estudiar e informar el Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística y aprobar la propuesta de los Programas Anuales de actividades estadísticas para su desarrollo. 3. Establecer las líneas estratégicas para la coordinación de la organización estadística de la Comunitat Valenciana orientadas a garantizar la ejecución y desarrollo de los planes y programas aprobados y su adecuación a los principios que rigen la actividad estadística pública. 4. Formular propuestas en materia estadística para su elevación al Consell. 5. Aprobar el Balance Anual de actividades estadísticas desarrolladas por la organización estadística de la Comunitat Valenciana. 6. Fijar las orientaciones y recomendaciones generales relativas a la normalización en materia de archivos y registros administrativos para su uso posterior a efectos estadísticos. 7. Impulsar la cooperación en materia estadística con otras administraciones públicas y con otras instituciones públicas y privadas para la mejora de las sinergias en el ámbito de la producción de estadísticas oficiales y la mejora del conocimiento de la realidad demográfica, socioeconómica y cultural de la Comunitat Valenciana. 8. Informar sobre cualquier otra cuestión en materia estadística que le sea formulada.

COMISIÒN PERMANENTE DE INVERSIONES DEL PUNTO DE ACELERACIÓN DE LA INVERSIÒN

Funciones:

Decreto 189/2018, de 19 de octubre, del Consell Artículo 3. Funciones de la Comisión Permanente de Inversiones 1. Corresponde a la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión: a) Emitir un informe previo sobre la propuesta de resolución y elevar la propuesta anualmente, con los criterios evaluables de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios y los mínimos exigibles para ser considerados como proyectos de interés para la

Comunitat Valenciana, a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sectores productivos e internacionalización, para que sea aprobada y publicada posteriormente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. b) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos de cara a conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos gestionados por el Punto de Aceleración de la Inversión, y elevarlas a los órganos de las administraciones correspondientes para que las tomen en consideración y las aprueban, en su caso. c) Realizar un informe anual con el análisis, el seguimiento y la evolución de los proyectos aprobados a través del Punto de Aceleración de la Inversión y la atracción de inversiones en la Comunitat Valenciana tanto de capital autonómico y estatal como de capital extranjero. Este informe, en que constarán las circunstancias de admisión o denegación de los proyectos y otros datos que se consideren de interés para el seguimiento de la actividad del Punto de Aceleración de la Inversión, se publicará en la página web del IVACE.

CONSEJO ASESOR DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Orden 13/2012, de 2 de noviembre Artículo 4. Funciones Al Consejo Asesor de la Venta No Sedentaria en la Comunitat Valenciana le corresponden las siguientes funciones: a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Generalitat en materia de venta no sedentaria. b) Colaborar en la coordinación de las actuaciones de ámbito municipal en materia de venta no sedentaria. c) Proponer la elaboración de estudios, informes y propuestas normativas o de actuación que se consideren de interés en materia de venta no sedentaria. d) Conocer e informar de los proyectos de disposiciones de carácter general que versen sobre la materia de venta no sedentaria. e) Solicitar información de las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a la venta no sedentaria. f) Impulsar la colaboración y el diálogo con otros organismos análogos, administraciones públicas y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades estén relacionadas con la materia de venta no sedentaria. g) Cuantas funciones les sean atribuidas por otras disposiciones.

CONSEJO DE ACCIÓN COMERCIAL EXTERIOR DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 155/2014, de 3 de octubre, del Consell Artículo 2. Funciones Al Consejo de Acción Comercial Exterior de la Comunitat Valenciana se le atribuyen las siguientes funciones: 1. Elaborar el Plan de Acción Comercial Exterior de la Comunitat Valenciana (PACE). 2. Proponer políticas en materia de internacionalización. 3. Proponer criterios para determinar prioridades en materia de internacionalización empresarial. 4. Elaborar estrategias de financiación en materia de internacionalización empresarial. 5. Proponer mecanismos para mejorar la información disponible en materia de internacionalización. 6. Proponer políticas de formación de recursos humanos para la internacionalización empresarial. 7. Debatir sobre asuntos relevantes o de actualidad relacionados con la internacionalización empresarial. 8. Otras, vinculadas con su carácter, que le sean encomendadas.

CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 76/2012, de 18 de mayo Artículo 4. Funciones Al Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana le corresponden las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios. 2. Realizar el seguimiento y valoración de la evolución del sistema de protección de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana. 3. Proponer la realización de estudios, informes y propuestas normativas o de actuación que se consideren de interés para los consumidores y usuarios y evaluar los resultados derivados de dichas propuestas. 4. Conocer e informar de los proyectos de ley y de disposiciones de carácter general que afecten directamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. 5. Solicitar información de las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios. 6. Impulsar la colaboración y el diálogo con otros organismos análogos, administraciones públicas y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades estén relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios. 7. Elaborar y aprobar, en su caso, su propio reglamento de organización y funcionamiento, que requerirá para su aprobación y reforma, al menos, el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman el Pleno del Consejo. 8. Cuantas funciones les sean atribuidas por otras disposiciones.

CONSEJO DEL AUTÓNOMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 191/2011, de 9 de diciembre Artículo 3.5. El Consejo tiene las siguientes funciones: a) Informar, con carácter facultativo, sobre los anteproyectos de leyes o proyectos de decretos que estén relacionados con el trabajo autónomo. b) Elaborar, a solicitud del Consell o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados en el ámbito de sus competencias. c) Participar en el Consejo del Trabajo Autónomo estatal, en la forma que regula el artículo 22.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. d) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno. e) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

CONSEJO TRIPARTITO PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 88/2013, de 5 de julio, del Consell Artículo 6. Funcionamiento Corresponderá a la comisión permanente el desarrollo de las funciones previstas en el apartado c del artículo 2 y, además, aquellas de los apartados b y d que le sean encomendadas por el Pleno. Artículo 2: c) Funciones decisorias. Dirimirá las discrepancias que surjan por la falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CONSEJO VALENCIANO DE ESTADÍSTICA -

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio Artículo 8. Funciones Corresponde al Consejo Valenciano de Estadística el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Informar el Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística y los Programas Anuales de actividades estadísticas para su desarrollo. 2. Canalizar las relaciones entre órganos estadísticos, informantes y usuarios y realizar recomendaciones para su mejora permanente orientada a la racionalización de los procesos de elaboración y difusión de información estadística. 3. Velar por el estricto cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública valenciana en su ámbito de actuación. 4. Aprobar el informe de evaluación del Plan Valenciano de Estadística al final de su periodo de vigencia. 5. Emitir informe en el procedimiento de elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general que regulen la actividad estadística de la Comunitat Valenciana. 6. Informar sobre cualquier otra cuestión en materia estadística que le sea formulada por el Consell, la Comisión Interdepartamental de Estadística o la consellería competente en materia de estadística de interés de la Generalitat.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Cultura y Deporte - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 15. 4. Corresponde a la Comisión Permanente: a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. b) Elaborar el proyecto anual de presupuesto, y la memoria y el informe anual establecidos en el artículo 2 del presente decreto. c) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. d) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno o le estén atribuidas en la presente norma.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Cultura y Deporte - PLENO

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 2. Competencias 1. Es competencia del Consejo Valenciano de Formación Profesional: a) Elaborar y proponer al Consell, para su aprobación, el Plan Valenciano de Formación Profesional, de carácter integral y duración plurianual, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ejerciendo la planificación y coordinación de todas las acciones formativas en materia de formación profesional que se desarrollen en la Comunitat Valenciana. b) Evaluar y controlar la ejecución del Plan Valenciano de Formación Profesional, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias con vistas a su actualización y futuros programas, elaborando anualmente una memoria. c) Analizar y estudiar las necesidades de la formación profesional que demanda el mercado laboral y, en relación con ellas, proponer las titulaciones y cualificaciones profesionales de los distintos grados y especialidades, con plena vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional. d) Informar preceptivamente los proyectos de diseños curriculares de los títulos de Formación Profesional específica correspondientes a la Comunitat Valenciana, dentro de las posibilidades que tiene esta para completar el currículum de las enseñanzas mínimas de los distintos reales decretos de títulos, de los certificados de profesionalidad en materia de formación profesional para el empleo, así como de las convalidaciones entre la formación profesional reglada y para el empleo que puedan desarrollar los ministerios competentes en materia de educación y de empleo en uso de sus competencias, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Consejo Escolar Valenciano en esta materia. Asimismo, informar preceptivamente las propuestas de desarrollo y coordinación, y recomendaciones sobre formación profesional, pudiendo recabar a tales efectos toda la información que se precise, así como informar sobre cualquier asunto que, en materia de formación profesional le sea sometido por cualquiera de los organismos implicados con competencias en esta materia dentro de la Comunitat Valenciana. e) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionados con la formación profesional. f) Proponer acciones para desarrollar y mejorar un sistema integrado de información y orientación profesional en todos los ámbitos de la formación profesional. g) Conocer la programación, del órgano competente, sobre procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, que tenga previsto realizar. h) Elaborar informes y proponer iniciativas para impulsar la integración de los dos subsistemas de formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Para ello podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por las distintas entidades públicas y privadas a efectos de conseguir una adecuada ordenación de las actividades y programas. i) Proponer criterios y medidas que refuercen la calidad de la formación profesional, con especial atención al desarrollo de centros integrados, y la formación en centros de trabajo. j) Promover acciones de apoyo y difusión de la formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. k) Fomentar, con vistas a la integración de la formación profesional, la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano, el Consejo de Formación de las Personas Adultas, y los demás órganos afines de esta y otras Comunidades Autónomas en razón de la materia de que traten. l) Cualquier otra función

CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO - PLENO**Funciones:**

Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell Artículo 122.3: Serán funciones del Consejo Valenciano del Cooperativismo las siguientes: a) Informar, dictaminar o formular proposiciones sobre cualquier disposición legal que pueda afectar a las entidades cooperativas. b) Fomentar y potenciar el cooperativismo y las relaciones intercooperativas. c) Participar en la difusión de los principios cooperativos y velar por su cumplimiento, en particular por la utilización del fondo de formación y promoción cooperativa. d) Fomentar la educación y formación cooperativa. e) Colaborar en la ejecución de la política del Consell en relación con el cooperativismo. f) Intervenir en los conflictos que se planteen en materia cooperativa, a través de la conciliación, el arbitraje o la mediación, en la forma regulada en el artículo siguiente. g) Redactar y aprobar con carácter bienal el plan de apoyo y fomento del cooperativismo, hacer seguimiento de su grado de cumplimiento y evaluar sus resultados.

CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO.- pendiente de constitución/desarrollo - COMISIÓN PERMANENTE**Funciones:**

Decreto 206/2017, de 15 de diciembre, del Consell Artículo 19.4: Serán funciones de la comisión permanente: a) Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas anuales aprobados por el pleno adoptando las medidas necesarias para su aplicación. b) Determinar la tramitación de los escritos y peticiones que se dirijan a la institución. c) Intervenir en los conflictos que se planteen en materia cooperativa, entre entidades cooperativas o entre estas y sus personas socias o miembros. En concreto designará las personas que hayan de ejercer el arbitraje en los procedimientos de derecho o equidad que se presenten ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo. Asimismo, designará las personas que hayan de actuar por el Consejo en los procedimientos de conciliación voluntaria y de mediación que se planteen ante él. d) Intervenir en las liquidaciones de cooperativas en los casos previstos en la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, designando a las personas liquidadoras y aprobando el balance final de la liquidación y las operaciones de esta. e) Decidir sobre el destino del haber líquido resultante puesto a disposición del Consejo Valenciano del Cooperativismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana. f) Elevar al pleno la propuesta sobre los documentos que este deba aprobar conforme a lo establecido en el artículo 18 de este decreto y, en especial sobre las memorias semestrales y anual

que el pleno deba aprobar. g) Evacuar las consultas en relación con las actuaciones administrativas en materia cooperativa a que se refiere el artículo 4.3 de este decreto. h) Decidir la contratación, mediante los procedimientos administrativos pertinentes, de consultas, informes o estudios externos, así como la promoción o participación del Consejo en congresos, jornadas u otros foros científicos o cívicos. i) Supervisar las comisiones específicas que cree el pleno, en las cuales se podrán delegar las competencias previstas en las letras c) y d) de este artículo. j) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el pleno.

CONSEJO VALENCIANO DEL EMPRENDIMIENTO - PLENO

Funciones:

Ley 21/2017, de 28 de diciembre Se crea el Consejo Valenciano del Emprendimiento, como máximo órgano de coordinación y consulta en materia de impulso de las políticas de apoyo a las personas emprendedoras. Reglamentariamente se determinará sus funciones, estructura administrativa, adscripción y funcionamiento.

MESA DE LA MINERÍA

Funciones:

Orden conjunta 1/2011, de 13 de abril Artículo 3. Funciones 1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones: a) Asesorar sobre los planes y programas con incidencia significativa en el sector minero de la Comunitat Valenciana, a demanda de la presidencia. b) Proponer líneas de actuación para el desarrollo sostenible de la actividad extractiva. c) Proponer medidas para la mejora de la política minera de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta el entorno próximo de la Unión Europea. d) Emitir informes y efectuar propuestas en materia de minería para dar respuesta a las demandas del sector. e) Informar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por las consellerías competentes en materia de minas y medio ambiente. f) Colaborar en los estudios sobre la evolución de la actividad extractiva y sus perspectivas. g) Formular propuestas de buenas prácticas para la evolución de los procedimientos de extracción y difundir las ya existentes. h) Proponer actuaciones para la mejora de la imagen del sector y el conocimiento ciudadano de su incidencia económica y social. i) Impulsar la comunicación y coordinación entre la iniciativa pública y privada. j) Cualquier otra que le sea atribuida por las consellerías a las que está adscrita directamente relacionada con sus objetivos. 2. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación y representación legalmente establecidos.

MESA DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Funciones:

Plan de Impulso del Vehículo Eléctrico y Despliegue de la Infraestructura de Recarga en la Comunitat Valenciana: El objeto de la mesa sería analizar la evolución de la movilidad eléctrica y en particular el grado de avance en relación con los objetivos planteados en este plan, así como informar los diversos instrumentos en ella previstos y promover las acciones adicionales que se estimen convenientes en relación con dichos objetivos. Entre las funciones a realizar se encuentran: -Identificar barreras tanto administrativas como tecnológicas y normativas que impiden el desarrollo del vehículo eléctrico, y contribuir a la eliminación de las mismas. -Promover actuaciones de carácter horizontal entre los distintos miembros de la Mesa. -Impulsar el desarrollo de proyectos y actividades de fomento y desarrollo de la movilidad eléctrica. -Coordinación entre las propias administraciones públicas de la Comunitat Valenciana y el sector privado, y conseguir una óptima utilización de los recursos disponibles. -Realizar un seguimiento del Plan y de las actividades realizadas para su desarrollo.

OBSERVATORIO DE LA INDUSTRIA Y DE LOS SECTORES ECONÓMICOS VALENCIANOS

Funciones:

Decreto 59/2006 de 5 de mayo Artículo 2, El Observatorio de la Industria y de los Sectores Económicos Valencianos tendrá como funciones: a) Constituir un foro de participación y análisis de las medidas y políticas desarrolladas por la Generalitat en los sectores económicos e industriales. b) Proponer y evaluar medidas que contribuyan a que las empresas orienten sus estrategias hacia la mejora de la competitividad, favoreciendo su posicionamiento en los mercados. c) Elaborar indicadores descriptivos y analíticos de los diferentes sectores económicos y clusters industriales, atendiendo principalmente a su especificidad territorial. d) Coordinar las actuaciones necesarias de la administración Autonómica con la administración Local, estatal y los agentes sociales y económicos más representativos. e) Coordinar sus actuaciones con otros observatorios, especialmente con el de las profesiones, vinculado al Instituto de las Cualificaciones. f) Analizar los cambios del contexto internacional e identificar nuevas oportunidades de negocio que permitan competir con los nuevos países emergentes.

OBSERVATORIO DEL COMERCIO VALENCIANO - PLENO**Funciones:**

DECRETO 55/2001, Artículo 3: El Observatorio del Comercio Valenciano tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre aspectos concretos del comercio interior de la Comunidad Valenciana y valorar el conocimiento existente sobre el mismo, para lo que podrá solicitar documentación a otras entidades, así como recabar asistencia técnica especializada. b) Elaborar estudios, informes y dictámenes sobre aquellas cuestiones que, con carácter facultativo, se sometan a su consulta, a solicitud del Gobierno Valenciano o de sus miembros. c) Realizar informes y estudios sobre la evolución del sector comercial, particularmente en cuanto a los problemas específicos que se detecten, al análisis de los cambios que se vienen produciendo y a las perspectivas de futuro, con el fin de seguir el pulso de esta evolución y proponer las medidas que se estimen oportunas. d) Emitir los informes que se establezcan por disposición de carácter general, con el alcance que en las mismas se determine. e) Formular cuantas propuestas considere adecuadas para el fomento y mejora del sector comercial valenciano, en especial las relacionadas con el diseño de los planes de actuación conducentes a su reforma y desarrollo. f) Elaborar un informe anual de la distribución comercial en la Comunidad Valenciana que recoja lo más destacado de su evolución, así como de sus perspectivas. El Observatorio del Comercio Valenciano tendrá las siguientes funciones:

OFICINA DE PROYECTOS EMPRESARIALES DE I+D+i (OPIDI)**Funciones:**

Orden 18/2010, de 27 de septiembre Artículo 3. Funciones Son funciones de la Oficina de Proyectos Empresariales de I+D+i, las siguientes: a) Fomento y coordinación de la participación empresarial en programas nacionales e internacionales de I+D+i en cooperación; en particular, en los relacionados con el Plan Nacional de I+D+i y el Fondo Tecnológico 2007-2013 y, a nivel europeo, con el VII Programa Marco de I+D 2007-2013, y el Programa Marco de Competitividad e Innovación (CIP) 2007 y 2013. b) Coordinación y seguimiento de las actuaciones de apoyo a empresas que, en el ámbito de las funciones de la Oficina, desarrollen sus miembros. c) Coordinación de la atención a empresas e instituciones en la búsqueda y definición de fuentes de financiación que complementen las ayudas propias destinadas a la ejecución de las actuaciones de I+D+i empresariales. d) Coordinación de acciones de información, difusión y sensibilización que favorezcan la participación de empresas en programas nacionales e internacionales de I+D+i. e) Estimulo, apoyo y asesoramiento en la creación de consorcios empresariales de I+D+i, así como en la preparación, presentación y gestión de propuestas a convocatorias nacionales y europeas. f) Promoción de la suscripción de convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos financieros para el desarrollo de proyectos de I+D+i empresarial. g) Seguimiento estadístico continuado de los niveles de participación empresarial en proyectos nacionales y europeos de I+D+i, así como de los retornos obtenidos. h) Conocimiento previo y coordinación de las solicitudes de participación en proyectos nacionales e internacionales en los que participa la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, y sus entidades adscritas. i) Realización de estudios, análisis, recomendaciones y otras actuaciones de promoción, orientación e impulso que se considere relevantes para incentivar la participación de las empresas y entidades en planes, programas y convocatorias de ayudas destinados a actuaciones de I+D+i. j) Promoción de la internacionalización de las actuaciones de I+D+i.

Inactiva**COMISION ASESORA PARA LA CERTIFICACION DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS.- Inactivo****Funciones:**

Decreto 112/2009, de 31 de julio Artículo 12.1. Se crea la Comisión Asesora para la Certificación Energética de Edificios como órgano colegiado de carácter permanente con representación de los agentes del sector, que depende orgánicamente de la conselleria con competencias en materia de energía. Esta comisión velará por el mantenimiento y la actualización del procedimiento de certificación de eficiencia energética de edificios.

Pendiente constitución/desarrollo**COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMITÉ DE COORDINACIÓN CAMERAL.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell Artículo 76, párrafos primero y cuarto Se crea con el fin de dotar de una mayor conexión entre las necesidades del tejido empresarial de todo el territorio de la Comunitat Valenciana y la Generalitat en las políticas desarrolladas por el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana. También corresponde al Comité de Coordinación Cameral debatir y elaborar informes, análisis y estudios sobre los problemas, retos y oportunidades de las empresas valencianas, especialmente sobre sus necesidades y los servicios públicos o programas que puedan desarrollar las cámaras de comercio, en cooperación con la Generalitat, para la mejora de la competitividad empresarial, la internacionalización, el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales y la vertebración territorial del tejido productivo.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Funciones:

Resolución de 13 de junio de 2006 Primero Se crea la Comisión de Valoración Documental de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, como órgano colegiado de carácter técnico, cuya función es la elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental referentes a los documentos y series documentales generadas por las unidades administrativas correspondientes, para presentarlas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos.

CONS. DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERG.CLIM

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO

Funciones:

DECRETO 127/2006, de 15 de septiembre, - Artículo 11 a) Elaborar y formular la propuesta de resolución de los expedientes objeto de autorización ambiental integrada del Anexo I de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como los de su posterior renovación, revisión anticipada y modificación. b) Formular la propuesta de informe a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley en los expedientes de proyectos del Anexo I de la misma sometidos a la legislación de impacto ambiental. c) Realizar el examen ambiental previo previsto en el artículo 22 de este decreto, de conformidad con lo establecido en la normativa de impacto ambiental. d) Efectuar, en caso de que resulte necesario, la consulta previa a las personas, instituciones y administraciones que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación o tengan competencias en relación con la misma, y trasladar el resultado de las consultas, de conformidad con lo establecido para este trámite en el artículo 23 de este decreto. e) Proceder, en su caso a establecer criterios para la subsanación de aquella documentación que fuera necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada de los proyectos del Anexo I de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. f) Coordinar la emisión de los informes que fueran necesarios para la realización de la evaluación ambiental de los proyectos y garantizar la integración e impulso del procedimiento a fin de que no se produzcan dilaciones indebidas. g) Evaluar y proponer las medidas a aprobar e incluir en la autorización ambiental integrada para la concesión de excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables, en los casos en que proceda de conformidad con

lo establecido en la normativa vigente en la materia. h) Establecer los criterios de actuación de las Comisiones Territoriales de Análisis Ambiental Integrado y evacuar las consultas que les eleven.

COMISIÓN AUTONÓMICA DE BIENESTAR ANIMAL EN LOS PARQUES ZOOLOGICOS

Funciones:

DECRETO 83/2007, Artículo 12 Se añade el artículo 31 al Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía, que queda redactado de la siguiente forma: «1. Se crea la Comisión Autónoma de Bienestar Animal en los Parques Zoológicos (en adelante, la Comisión), como órgano consultivo en materia de bienestar de los animales de los parques zoológicos, adscrita a la conselleria competente en materia de bienestar animal. 2. La Comisión tendrá las funciones de: a) Informar en relación con las solicitudes. b) Asesorar a los parques y colecciones zoológicas para el cumplimiento de esta normativa. c) Actuar como órgano de consulta.

COMISIÓN AUTONÓMICA DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN

Funciones:

DECRETO 13/2007, Artículo 10. Comisión Autónoma de Bienestar de los Animales de Experimentación 1. Se crea la Comisión Autónoma de Bienestar de los Animales de Experimentación (en adelante, la Comisión), como órgano consultivo en materia de bienestar de los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos, adscrita a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. 2. La Comisión tendrá las funciones de: a) Informar con relación a las solicitudes de autorización de procedimientos. b) Asesorar a los centros usuarios para el cumplimiento de esta normativa, especialmente sobre los métodos alternativos y técnicas que eviten procedimientos repetitivos o reiterativos. c) Actuar como órgano de consulta. d) En materia de formación: 1. Informar en relación con las solicitudes de homologación de formación del personal de los centros. 2. Asesorar a los centros para el cumplimiento de la normativa en esta materia. 3. Actuar como órgano de consulta en materia de organización y homologación de los cursos de formación previstos. 3. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto y en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, la Comisión acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4. El Presidente podrá crear grupos de trabajo específicos con funciones concretas, en especial en lo referente a materia de formación.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Funciones:

Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas) Art. 3. Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental La Comisión Evaluación Ambiental Ambiental tendrá las siguientes atribuciones: 1. Adoptar acuerdos sobre los documentos de alcance y las declaraciones ambientales estratégicas de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental ordinaria, como resolución del procedimiento previsto en la sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. 2. Adoptar acuerdos sobre los informes ambientales estratégicos de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, como resolución del procedimiento previsto en la sección 2.ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. 3. Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y proyectos. 4. La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano ambiental y territorial previsto en el artículo 48.c de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, y tiene todas las atribuciones que se le asignan en dicha ley.

COMITÉ DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CAECV)

Funciones:

Orden 30/2010, de 3 de agosto de 2010 Artículo 18. Funciones 1. La finalidad del CAECV es el control, certificación, representación y defensa de los productos ecológicos, la investigación y la promoción con respecto a los mismos, así como cumplir o hacer cumplir el presente reglamento, proponiendo al efecto las disposiciones que sean necesarias. 2. El CAECV, como entidad de gestión, deberá desempeñar las siguientes funciones: a) Elaborar y proponer a la Conselleria correspondiente su reglamento así como sus posibles modificaciones. b) Orientar la producción y calidad y promocionar e informar a los consumidores sobre los productos ecológicos y en particular, sobre sus características específicas de calidad. c) Elaborar el Manual de Calidad del CAECV así como los procedimientos, formatos y demás documentos propios del sistema de calidad y del sistema de control y certificación conforme a lo establecido en la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya, todos los cuales deberán ser debidamente ratificados por el Comité de Partes. d) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las etapas de producción, preparación y distribución, regulados por la normativa vigente en sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por este Reglamento. e) Verificar los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los productos ecológicos en el ámbito de sus competencias, así como gestionar la identificación de garantía. f) Expedir, si es

procedente, certificados y autorizar las identificaciones de garantía. g) Organización, funcionamiento, gestión y llevanza de los registros definidos en el presente reglamento y aquellos que sean determinados por la legislación vigente. h) Establecer y gestionar el cobro de las cuotas a que hace referencia el artículo 28 del presente reglamento y demás derechos conforme a la legislación vigente, para la financiación del CAECV, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. i) Colaborar con las autoridades competentes en materia de producción ecológica. j) Elaborar los presupuestos, que deben aprobarse en la forma que determine la legislación vigente. k) Administrar y gestionar los ingresos y fondos y ordenar los pagos. l) Organizar su régimen interno. m) Organizar y dirigir los servicios del CAECV. n) Contratar, en régimen laboral al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. o) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción, elaborar estadísticas de producción, elaboración y etiquetado de los productos ecológicos para uso interno y para su difusión y conocimiento. p) Difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica y de los productos que de ella se obtienen. q) Proponer a la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación actuaciones en materia de producción ecológica. r) Elaborar sistemas de referencia que deben basarse en criterios objetivos y cuantificables, y que puedan ser registrados. s) Elaborar planes de formación sobre reglamentación, gestión de auditoría, seguridad alimentaria, trazabilidad, sistemas de gestión (medio ambiente, calidad, seguridad), entre otros. t) Proporcionar garantía acerca del cumplimiento de pliegos de condiciones aplicables a productos, sistemas o servicios. u) Crear, elaborar y mantener actualizados los censos electorales de los operadores. v) La organización de los procesos de elección de los respectivos órganos gestores. w) Todas las otras funciones cuyo ejercicio pueda serle delegado por la Conselleria compet

COMITE VALENCIANO DE CONTROL DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

Funciones:

DECRETO 69/2006 DE 19 DE MAYO. Artículo 4. Régimen jurídico y funciones del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente 1. El funcionamiento del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ejercerá, de conformidad con lo previsto en Ley 9/2003, de 25 de abril, las siguientes funciones: a) Recibir las comunicaciones y otorgar las autorizaciones correspondientes relativas a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente. b) Otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto del de la comercialización. c) La planificación y coordinación de las actuaciones de vigilancia y control de las actividades reguladas en dicha Ley, con las excepciones señaladas en la misma

PARC NATURAL DE PENYAGOLOSA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 50/2006, de 7 de abril, Artículo 6.2: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento, de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

CENTRO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMITÉ TÉCNICO

Funciones:

Artículo 5,1 del DECRETO 144/2005, de 7 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana : Asesorar al Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana en lo relativo a organización, funcionamiento, optimización y requerimientos en materia de recursos científicos y tecnológicos, en especial para ofrecer soporte técnico a la gestión del procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada y dotar de información sobre las Mejores Técnicas Disponibles.

COMISION DE COOPERATIVISMO AGRARIO VALENCIANO

Funciones:

Artículo 3. Funciones A la Comisión le corresponden las siguientes funciones: 1. De carácter general: a) Apoyar y asesorar a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de cooperativismo agrario. b) Formular iniciativas, sugerencias y propuestas encaminadas al fomento y mejora del sector cooperativo agrario valenciano. c) Fomentar la implicación de las cooperativas en el desarrollo rural y en la mejora de la calidad de vida de la población rural. d) Apoyar la viabilidad y continuidad del sector cooperativo agrario de la Comunitat Valenciana, así como su reconocimiento y valoración social, económica y sectorial. e) Apoyar e impulsar actuaciones sectoriales orientadas al óptimo dimensionamiento de las estructuras económicas y financieras de las empresas cooperativas. f) Fomentar la cultura empresarial, la formación a todos los niveles de socios, junta rectora y empleados de la

cooperativa, y la realización de estudios y análisis económicos y agrarios de interés para el sector entre las cooperativas agrarias de la Comunitat Valenciana. 2. De carácter instrumental: Elaboración de planes de actuación, definiendo y delimitando su contenido, impulsando y coordinando su desarrollo, así como la ejecución de los trabajos y las actividades definidas en los correspondientes planes.

COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.- órgano compartido entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Funciones:

Decreto 61/2016, 20 de mayo, del Consell Artículo 9. Funciones Son funciones de la Comisión de Seguridad Alimentaria: 1. Impulsar y coordinar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer al Consell la aprobación del Plan de Seguridad Alimentaria. 3. Realizar el seguimiento de su cumplimiento y aprobar los distintos informes y memorias periódicas que se establezcan. Con periodicidad anual, la Comisión de Seguridad Alimentaria aprobará un informe que ponga de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan de Seguridad Alimentaria. Dicho informe será elevado a Les Corts, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público. 4. La coordinación y cooperación interdepartamental en el ámbito de la seguridad alimentaria. 5. El estudio y propuesta de medidas reglamentarias para el efectivo desarrollo del Plan de Seguridad Alimentaria y otros ámbitos concurrentes.

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Funciones:

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2006, Segundo. Funciones. Son funciones de la Comisión de Valoración Documental de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes: a) Estudiar y dictaminar sobre las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos administrativos generados, reunidos o conservados en esta Conselleria y en los Organismos Autónomos a ella adscritos y proponer criterios sobre su tratamiento y custodia, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de líneas generales de actuación en materia de archivos. b) Proponer, previos los estudios e informes pertinentes, los plazos de permanencia de los documentos o series documentales en los archivos de gestión y proponer los criterios y plazos para su transferencia a los Archivos Centrales de la Conselleria. c) Estudiar y proponer a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos por medio de las Tablas de Valoración Documental las cuestiones relativas al régimen de conservación, inutilidad administrativa y régimen de eliminación de los documentos de la Conselleria y de sus Organismos Autónomos adscritos y acordar la iniciación del procedimiento de eliminación de documentos administrativos y, en su caso, la conservación de su contenido en soporte distinto del original en el que fueron producidos. d) Realizar las recomendaciones pertinentes sobre la gestión de documentos, derivados del estudio realizado para la elaboración de las tablas de valoración. e) Proponer criterios sobre el régimen de acceso a los expedientes, documentos y series documentales conservados en los Archivos Centrales de la Conselleria y de las Organismos Autónomos adscritos. f) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, coordinando actuaciones. g) Impulsar la automatización de los Archivos de la Conselleria y de los Organismos Autónomos vinculados o dependientes del mismo. h) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y cuantos asuntos en materia archivística le sean sometidos

COMISIÓN TERRITORIAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO DE ALICANTE

Funciones:

COMISIÓN TERRITORIAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO DE CASTELLÓN

Funciones:

Artículo 17. Funciones 1. Corresponde a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado la evaluación ambiental de los proyectos, para lo cual desarrollará las siguientes funciones: a) Elaborar y formular la propuesta de resolución de los expedientes objeto de autorización ambiental integrada del anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como los de su posterior renovación, revisión anticipada y modificación. b) Formular la propuesta de informe a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley, en los expedientes de proyectos incluidos en su anexo II sometidos a la legislación de impacto ambiental. c) Elaborar y formular el informe ambiental para la concesión de la licencia ambiental en el caso en que sea preceptivo, o cuando así se solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y previa valoración de tal solicitud en los términos previstos en el artículo 58 de este decreto. d) Realizar el examen ambiental previo previsto en el artículo 22 de este decreto, de conformidad con lo establecido en la normativa de impacto ambiental. e) Efectuar la consulta previa a las personas, instituciones y Administraciones que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación o tengan competencias con relación a la misma, y trasladar el resultado de las mismas, de conformidad con lo establecido en el trámite de consultas previas previsto en el artículo 23 de este decreto. f) Proceder, en su caso, a establecer criterios para la subsanación de aquella documentación que fuera necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada de los proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. g) Coordinar la emisión de los informes que fueran necesarios para la realización de la evaluación ambiental de los proyectos de su competencia y garantizar la integración e impulso del procedimiento, a fin de que no se produzcan dilaciones indebidas. h) Evaluar y proponer las medidas a aprobar e incluir en la autorización ambiental integrada para la concesión de excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables, en los casos en que proceda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

COMISIÓN TERRITORIAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO DE VALENCIA

Funciones:

Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, - Artículo 11,1 a) Elaborar y formular la propuesta de resolución de los expedientes objeto de autorización ambiental integrada del anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como los de su posterior renovación, revisión anticipada y modificación. b) Formular la propuesta de informe a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley, en los expedientes de proyectos incluidos en su anexo II sometidos a la legislación de impacto ambiental. c) Elaborar y formular el informe ambiental para la concesión de la licencia ambiental en el caso en que sea preceptivo, o cuando así se solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y previa valoración de tal solicitud en los términos previstos en el artículo 58 de este decreto. d) Realizar el examen ambiental previo previsto en el artículo 22 de este decreto, de conformidad con lo establecido en la normativa de impacto ambiental. e) Efectuar la consulta previa a las personas, instituciones y Administraciones que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación o tengan competencias con relación a la misma, y trasladar el resultado de las mismas, de conformidad con lo establecido en el trámite de consultas previas previsto en el artículo 23 de este decreto. f) Proceder, en su caso, a establecer criterios para la subsanación de aquella documentación que fuera necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada de los proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. g) Coordinar la emisión de los informes que fueran necesarios para la realización de la evaluación ambiental de los proyectos de su competencia y garantizar la integración e impulso del procedimiento, a fin de que no se produzcan dilaciones indebidas. h) Evaluar y proponer las medidas a aprobar e incluir en la autorización ambiental integrada para la concesión de excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables, en los casos en que proceda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia. 2. Su régimen de funcionamiento será el previsto con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las normas de funcionamiento que se dicten al efecto en virtud de lo establecido en su artículo 22.2. Artículo 18. Régimen de suplencias Las distintas Administraciones con representación en la Comisión designarán, en su caso, a los suplentes que deban intervenir en el caso de que, por motivos justificados, no pudieran acudir los miembros designados.

CONSEJO ASESOR DE GANADERÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 5/2009, de 9 de enero, Artículo 2. Funciones El Consejo Asesor de Ganadería de la Comunitat Valenciana tendrá como funciones: a) Asesorar al Consell y a su Administración en las materias de producción y sanidad animal y seguridad alimentaria, en todos los asuntos que le sean sometidos por el conseller o consellera competente en materia de ganadería. b) Informar los proyectos de disposiciones legislativas y reglamentarias, salvo las de carácter meramente de ejecución técnica o administrativa sin contenido normativo, en materia de producción, bienestar y sanidad animal y seguridad alimentaria relacionada con la ganadería.

CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Funciones:

Ley 12/2009,23 de diciembre de medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera. Capítulo VI Artículos 40 y ss., que modifica la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía, que incorpora un nuevo título esta ley (artículo 33). Se crea un Consejo asesor y consultivo en materia de protección de animales de compañía que tendrá las funciones de asesoramiento para el cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia y que actuará como órgano de consulta.

CONSEJO ASESOR Y DE PARTICIPACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Funciones:

Decreto 5/2016, de 22 de enero, del Consell Artículo 2. Funciones Serán funciones del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente las siguientes: 1. Conocer e informar los programas de actuación de la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente. 2. Conocer e informar los proyectos normativos en materia de ordenación y gestión medioambiental que la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente someta al Consejo. 3. Colaborar en las campañas de información y divulgación sobre temas medioambientales que se organicen desde la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente. 4. Asesorar en aquellas cuestiones que expresamente se le encomienden. 5. Cualesquiera otras que le sean atribuidas normativamente o se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación

CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 2. 1. El Consejo Valenciano de la Caza será oído, con carácter previo, en las siguientes materias: a) Elaboración de disposiciones relativas a las Directrices de Ordenación Cinegética de la Comunidad Valenciana. b) Elaboración de disposiciones relativas a vedas ordinarias en zonas comunes de caza y vedas extraordinarias en todo tipo de terrenos cinegéticos. c) Creación o modificación de Refugios y Reservas Valencianas de Caza. d) Redacción de otras disposiciones que desarrollen la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana. Cuando razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas temporales de carácter extraordinario, se dará cuenta de las mismas al Consejo y a todos sus miembros.

MESA FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell Artículo 86. La Mesa Forestal 1. Se crea la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana, como órgano de participación, información y consulta de la conselleria competente en materia de medio ambiente, con la finalidad de impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos forestales, estableciendo una vía de comunicación recíproca, que permita a la ciudadanía manifestar sus iniciativas, demandas y sugerencias en materia forestal, hacia los poderes públicos, y a estos conocer la incidencia de la política sobre los actores representativos del sector forestal. 2. El objeto de la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana será realizar el seguimiento de la política forestal llevada a cabo por la conselleria competente y, especialmente, de la ejecución y desarrollo del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

MONUMENTO NATURAL DE EL CAMÍ DELS PELEGRINS DE LES USERES.- Pendiente de constitución - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 40/2007, de 13 de abril, Artículo 6,2 Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, en el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Monumento Natural en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓ EJECTIVA

Funciones:

Decreto 150/2006, Artículo 5. Comisión Ejecutiva La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que el Pleno le asigne.

OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 150/2006, Artículo 2. Funciones Son funciones del Observatorio de Precios las siguientes: 1. Realizar un seguimiento sistemático de la evolución de los precios de los principales productos agroalimentarios de la Comunitat Valenciana, tanto en origen como en los mercados de destino más representativos. 2. Analizar los factores, tanto estructurales como coyunturales, que, desde la producción hasta el consumidor, pasando por todas las etapas de la comercialización, contribuyen a la formación de los precios de los productos agroalimentarios. 3. Realizar estudios de los mercados alimentarios, elaborando informes predictivos o explicativos, en su caso, de las situaciones de desequilibrio o crisis, tanto en origen como en destino. 4. Favorecer el diálogo y la comunicación entre los representantes del sector productivo, la distribución comercial y los consumidores, tanto entre sí como con las Administraciones Públicas, con objeto de propiciar una mayor racionalidad y transparencia en el proceso de formación de precios, compatible con el marco de la economía de libre mercado. 5. Elaborar propuestas de actuación de las Administraciones Públicas competentes, así como efectuar recomendaciones a los diversos agentes económicos que intervienen en el mercado alimentario, tendentes, en ambos casos, a mantener la necesaria estabilidad y equilibrio en los precios, dentro de un sistema de competencia abierta, acorde con el derecho comunitario. 6. Informar periódicamente a los miembros del Observatorio de Precios de los resultados de sus actuaciones, así como elaborar los informes específicos sobre precios de los alimentos que le demande la administración Autónoma o las entidades que constituyen el Observatorio. 7. Realizar un informe anual que recoja las principales actuaciones del Observatorio durante el año. 8. Establecer un banco de datos sobre precios de los productos agroalimentarios.

RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE LA SIERRA DE IRTA - COMISIÓ DE SEGUIMIENTO

Funciones:

Decreto 163/2006, Artículo 4. Comisión de Seguimiento 1. Para coordinar las propuestas de actuación en el área de reserva y evaluar sus resultados, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado consultivo y colaborador de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual queda adscrita a la Dirección General de Pesca y Alimentación.

RESERVA MARINA DE TABARCA - COMISIÓ DE SEGUIMIENTO

Funciones:

ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 1988 Por Ordenes de 4 de abril de 1986 de la Consellería de Agricultura y Pesca y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se establecía una reserva marina sobre las aguas circundantes próximas a la Isla de Tabarca (Alicante), para la protección de la flora y fauna marina en la zona delimitada. La iniciativa del Ayuntamiento de Alicante para preservar la flora y fauna marina de la zona declarada por los órganos competentes hace que exista una coincidencia de fines entre tres administraciones públicas (Ayuntamiento de Alicante, Consellería de Agricultura y Pesca y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) para recuperar la riqueza ecológica de las aguas delimitadas alrededor de la Isla de Tabarca, conservarla y defenderla de agresiones externas.

RESERVA MARINA DEL CABO DE SAN ANTONIO.- Inactivo - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

DECRETO 212/1993 Coordinar las propuestas de actuación en el área señalada y evaluar los resultados de la reserva,

RESERVA NATURAL DE LES ILLES COLUMBRETES - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 15/1988, de 25 de enero Artículo 4,6 a) Disponer lo procedente para la redacción del Plan Especial, que contendrá preceptivamente la normativa de visitas y gestión de recursos del Parque, informar cada una de sus fases antes de su aprobación e informar preceptivamente sobre los distintos Planes, Normas y Proyectos que afecten al ámbito territorial del Parque Natural. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio y divulgación de los valores naturales del espacio protegido. c) Proponer a los Organismos de la Administración competentes en cada caso cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del presente Decreto. d) Informar sobre aspectos relativos a la protección del Parque Natural, cuando así lo requieran los Organismos de la Administración competentes. e) Informar los presupuestos anuales del Parque Natural. f) Y cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

Inactiva

COMISIÓN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 58/2006, de 5 de mayo, Artículo 8 a) Autorizar o denegar, en su caso, excepciones a los valores paramétricos establecidos en la legislación vigente, según lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. b) Autorizar o denegar, en su caso, la primera prórroga a las excepciones otorgadas conforme a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. c) Informar, en su caso, las solicitudes de segundas prórrogas de excepción para su tramitación conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto mencionado. d) Establecer, con carácter general, las medidas correctoras y preventivas para la protección de la salud de la población abastecida, y de forma particular redactar y/o aprobar los criterios de valoración de la calidad del agua establecida en el artículo 27.7, en el caso de incumplimiento de parámetros del anexo I, parte C, del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. e) Establecer cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de las funciones contempladas en los apartados anteriores. f) Establecer las condiciones en que el órgano competente podrá conceder autorizaciones de excepción de corta duración. g) Actuar como órgano consultivo y de asesoramiento técnico emitiendo cuantos informes técnicos le sean solicitados por la Conselleria competente en el control de calidad de las aguas de consumo humano en relación con dichas aguas y/o abastecimientos. h) Cualesquiera otras que, en materia de control de calidad de las aguas de consumo humano, le sean requeridas por el órgano competente de la Comunitat Valenciana en dicha materia.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PCB DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Inactiva

Funciones:

DECRETO 135/2002, de 27 de agosto, Artículo 3 Comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SECTOR INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.- Inactivo

Funciones:

Decreto 74/1987, Artículo cuarto 2.Su función será elaborar acuerdos de colaboración en los términos previstos en este Decreto. Los acuerdos específicos de colaboración serán tomados por unanimidad y firmados por los Consellers de Agricultura y Pesca y de Cultura, Educación y Ciencia, resolviendo las discrepancias por acuerdo conjunto de ambas Consellerías.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA OMBRIA DEL BENICADELL - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 18/2006, de 27 de enero Artículo 6 1, Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana

PAISAJE PROTEGIDO DE LA SERRA DEL MAIGMÓ Y SERRA DEL SIT - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 25/2007, de 23 de febrero, Artículo 7,2 Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, una base para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Paisaje Protegido, en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA SIERRA DE BERNIA Y FERRER - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 103/2006, de 14 de julio, Artículo 6: Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Paisaje Protegido en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PAISAJE PROTEGIDO DEL PUIGCAMPANA Y EL PONOTX - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

Decreto 108/2006, de 21 de julio, Artículo 6,2 Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas con carácter genérico por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Paisaje Protegido en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PAISAJE PROTEGIDO DEL SERPIS - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 39/2007, de 13 de abril, Artículo 6.2. Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, en el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas dirigidas a la gestión del Paisaje Protegido.

PARQUE NATURAL DE CHERA-SOT DE CHERA - JUNTA RECTORA**Funciones:**

DECRETO 21/2007, de 16 de febrero, Artículo 6.2. 2. La Junta Rectora tiene el carácter de órgano asesor, consultivo, representativo y de participación, canalizando, asimismo, las iniciativas gestoras de las Administraciones, los propietarios y los colectivos públicos y privados directamente relacionados con los objetivos del Parque en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural. En particular, la Junta Rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

Pendiente constitución/desarrollo

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL (CIDAM) .- Pendiente de constitución - COMISIÓN DE EXPERTOS**Funciones:**

Decreto 97/2010, de 11 de junio Artículo 16.2. La elaboración de los informes de estado del medio ambiente corresponderá a una Comisión de Expertos, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente. De su contenido se dará cuenta a la Comisión Delegada del Consell para el Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana, creada mediante el Decreto 186/2002, de 19 noviembre, del Consell, quien ordenará su publicación.

COMISIÓN CONSULTIVA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.-**Pendiente de constitución****Funciones:**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE CONSORCIOS.- Pendiente constitución/desarrollo**Funciones:**

Artículo 18.3 del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell Son funciones de la Comisión de Coordinación de Consorcios: a) Servir de foro de debate e intercambio de experiencias entre las administraciones competentes para la ejecución de los diferentes planes zonales de residuos domésticos y asimilables de la Comunitat Valenciana. b) Constituir un cauce de participación para otros agentes interesados en la gestión de los residuos domésticos y asimilables desde un punto de vista social, económico y medioambiental. c) Homogeneizar, en la medida de lo posible, los procesos de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables, vigilando el cumplimiento de los rendimientos mínimos en todos los Planes Zonales y, consecuentemente, tender a unificar los costes de tratamiento correspondientes, en el caso de tecnologías y capacidades comparables entre las diferentes instalaciones. d) Impulsar de manera decidida la recogida separada de residuos domésticos y asimilables en todas las formas previstas en los planes zonales, apoyando a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales, con la doble finalidad de cumplir los objetivos de valorización y eliminación de los planes zonales, así como dar una adecuada respuesta a las demandas crecientes de los ciudadanos de la Comunitat Valenciana. e) Proponer a la Generalitat la adopción de nuevas normas técnicas que permitan adaptarse al desarrollo tecnológico futuro así como en su caso, otras normas que, respetando el principio de «quien contamina paga», posibiliten de manera continua la mejora global de la gestión de los residuos domésticos y asimilables en la Comunitat Valenciana. f) En general, asesorar a la conselleria competente en materia de medio ambiente en cuantos asuntos se refieran a la producción y gestión de los residuos domésticos y asimilables en la Comunitat Valenciana. g) Desarrollar un marco de seguimiento para medir el progreso y evaluar la eficacia de las acciones incluidas en el PIR hacia la economía circular.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE BALSAS PARA RIEGO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 99/2012, de 22 de junio, del Consell, por el que se crea la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas para Riego de la Comunitat Valenciana. Artículo 3. Competencia y funciones de la Comisión Corresponde a la Comisión Técnica: 1. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables en todo el territorio de la Comunitat Valenciana en materia de seguridad de balsas para riego. 2. Informar preceptivamente las normas técnicas de seguridad de balsas. 3. Promover la suscripción de convenios de colaboración en materia de seguridad de balsas, así como el intercambio de información entre las Administraciones competentes. 4. Elevar a las Administraciones competentes propuestas relativas a las condiciones y procedimientos para obtener y renovar el título de entidad colaboradora en materia de control de la seguridad de balsas para riego. 5. Informar preceptivamente las normas de explotación y los planes de emergencia de las balsas.

COMITÉ TÉCNICO DE LA MARCA PARCS NATURALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Acuerdo de 29 de enero de 2010, del Consell, por el que se constituye el Comité Técnico de la Marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana (DOCV 6197, de 02.02.10), modificado por Acuerdo de 6 de mayo de 2011 (DOCV 6516, de 09.05.2011) Tercero. Funciones Las funciones del CTPNCV son: 1. Colaborar en la definición de las bases y normas que regularán la concesión de uso de la marca. 2. Colaborar en el establecimiento de la metodología y herramientas de evaluación en el proceso de concesión de la marca. 3. Colaborar en la creación y redacción de modelos de documentación - guías para facilitar la implantación de requisitos de calidad y medioambientales en las empresas interesadas en la utilización de la marca. 4. Organización de jornadas de formación y sensibilización en relación con la gestión de la calidad, la gestión medioambiental, el uso de la marca, y en general, cualquier otra área que pudiera resultar de interés para la adecuada implantación de la marca en las empresas que vayan a hacer uso de la misma. 5. Atender a las demandas e inquietudes de las partes implicadas a fin de definir un modelo dinámico y ajustado a la realidad socio-económica de los espacios naturales de la Comunitat Valenciana. Dicho modelo se mantendrá vivo a lo largo del tiempo, atendiendo a la realidad de un mercado sujeto a continuos cambios, y que en consecuencia requiere carácter dinámico a fin de atender a las necesidades cambiantes del mercado. 6. Decidir sobre el resultado de los expedientes de certificación presentados ante el Comité, resolución de quejas y reclamaciones, decidir sobre retiradas de productos y servicios certificados, proponer suspensiones de certificados, y otros, atendiendo a los requisitos exigidos en las normas que regulan la concesión de la marca. 7. Formar grupos de trabajo y organizar reuniones de trabajo para definir y desarrollar adecuadamente las actuaciones definidas en los apartados anteriores. De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, reflejando en la misma los acuerdos y conclusiones alcanzadas. Con carácter anual se elaborará una memoria conjunta que dé cuenta de los resultados obtenidos en esta línea de actuaciones. 8. Realizar cuantas funciones le correspondan según la Dirección General competente en la gestión de los espacios naturales de la Comunitat Valenciana.

CONSEJO ASESOR DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 25/2019, de 22 de febrero, del Consell Artículo 2. Funciones El Consejo Asesor de Pesca y Acuicultura de la Comunitat Valenciana tendrá como funciones: 1. Asesorar a la administración de la Generalitat en las materias de pesca marítima y acuicultura, en todos los asuntos que le sean sometidos por la persona titular de la conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura. 2. Informar los proyectos de disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de pesca marítima y acuicultura, cuando le sean sometidos a consulta. 3. La emisión de informes que, con carácter facultativo, puedan serle solicitados en relación con actuaciones de la administración que, por su contenido o relevancia, puedan incidir en el sector pesquero o acuícola.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN TERRITORIAL DE CAZA - ALICANTE-

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 8.2 -proponer o informar al Consejo Valenciano de la Caza y a los órganos territoriales de la administración sobre: a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias. b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos. c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza. d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza. e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia. f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

COMISIÓN TERRITORIAL DE CAZA - CASTELLÓN -

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 8.2 a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias. b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos. c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza. d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza. e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia. f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

COMISION TERRITORIAL DE CAZA -VALENCIA-

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 8.2 Proponer o informar al Consejo Valenciano de la Caza y a los órganos territoriales de la administración sobre: a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias. b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos. c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza. d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza. e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia. f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

CONS. DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PUBL. Y MOVILID

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA GENERALITAT

Funciones:

Acuerdo de 7 de abril de 2017, del Consell Las funciones de esta comisión serán la evaluación, coordinación, comunicación, y representación en lo relativo al desarrollo del plan director, estando descritas en dicho documento; esta comisión se reunirá al menos una vez al semestre, correspondiendo la coordinación con carácter general a la conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO- ALICANTE

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 8 Son atribuciones de las comisiones informativas de urbanismo la preparación de informes técnicos para la mejor adopción de las decisiones urbanísticas de la Generalitat. Sus informes serán utilizados como ponencia técnica de las decisiones que se sometan a resolución de las comisiones territoriales de urbanismo o de aquellas que, en su caso, le consulte el/la conseller/a, el/la secretario/a autonómico/a y el/la director/a general competentes en materia de urbanismo. Las comisiones informativas propiciarán la unificación y compatibilizarán los criterios de actuación territorial entre los diversos departamentos y organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO- CASTELLÓN

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 8 Son atribuciones de las comisiones informativas de urbanismo la preparación de informes técnicos para la mejor adopción de las decisiones urbanísticas de la Generalitat. Sus informes serán utilizados como ponencia técnica de las decisiones que se sometan a resolución de las comisiones territoriales de urbanismo o de aquellas que, en su caso, le consulte el/la conseller/a, el/la secretario/a autonómico/a y el/la director/a general competentes en materia de urbanismo. Las comisiones informativas propiciarán la unificación y compatibilizarán los criterios de actuación territorial entre los diversos departamentos y organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO- VALENCIA

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 8 Son atribuciones de las comisiones informativas de urbanismo la preparación de informes técnicos para la mejor adopción de las decisiones urbanísticas de la Generalitat. Sus informes serán utilizados como ponencia técnica de las decisiones que se sometan a resolución de las comisiones territoriales de urbanismo o de aquellas que, en su caso, le consulte el/la conseller/a, el/la secretario/a autonómico/a y el/la director/a general competentes en materia de urbanismo. Las comisiones informativas propiciarán la unificación y compatibilizarán los criterios de actuación territorial entre los diversos departamentos y organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

CONSEJO DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 61/2014, de 17 de abril Artículo 2. Funciones Son funciones del Consejo del Taxi de la Comunitat Valenciana las siguientes: 1. Actuar como órgano de consulta entre el sector del taxi y las administraciones competentes en la materia. 2. Colaborar con las administraciones competentes en la materia para conseguir la mejora progresiva de las condiciones de prestación de los servicios de taxi. 3. Elaborar los informes que se le soliciten a petición de las administraciones representadas en el Consejo. 4. Constituido en Pleno, debatir aquellos asuntos relacionados con el sector que sean planteados por, al menos, la mitad de sus miembros, o por su Presidente/a, y emitir informe sobre los mismos.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

FORO DE MOVILIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Ley 6/2011, de 1 de abril. Artículo 20.1. Se crea el Foro de la Movilidad de la Comunitat Valenciana, como órgano de participación ciudadana en materia de movilidad, con el objeto de analizar la evolución de la movilidad y en particular el grado de avance en relación con los objetivos planteados en esta Ley, así como informar los diversos instrumentos en ella previstos y promover las acciones adicionales que se estimen convenientes en relación con dichos objetivos. Carta constitutiva del Foro (04.05.2017): El Fòrum de la Mobilitat de la Comunitat Valenciana se crea con las funciones siguientes: 1. Consultar, analizar y debatir la situación en que se encuentra la movilidad en la Comunitat Valenciana. 2. Valorar, a la luz del diagnóstico anterior, el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 6/2011 y proponer las acciones que se estimen convenientes en relación con dichos objetivos. 3. Informar los instrumentos previstos en ella y las cuestiones que les sean sometidas a consulta. 4. Canalizar hacia la Administración y sus instituciones vinculadas todas las iniciativas y demandas de la sociedad en lo que se refiere a la movilidad. 5. Promover directamente o a través de sus miembros, acciones concretas para mejorar la movilidad en la Comunitat Valenciana. 6. Divulgar el desempeño del Foro, especialmente sus propuestas más relevantes y los principales logros alcanzados, entre todos los integrantes de los sectores a los que representan y por extensión entre toda la ciudadanía.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 7. Atribuciones de las comisiones territoriales de urbanismo Las comisiones territoriales de urbanismo tendrán las siguiente atribuciones: 1. Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, excepto la declaración de las actuaciones territoriales estratégicas, la aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, la de los Planes de Acción Territorial y la de los instrumentos del artículo 44.3 de la LOTUP. 2. Emitir aquellos dictámenes en materia urbanística que se sometan a su consideración por el/la director/a General competente por razón de la materia. 3. Resolver los expedientes de Declaración de Interés Comunitario (DIC), incluidas sus prórrogas, modificaciones de canon, así como cualquier otra modificación de la DIC que conforme a la legislación vigente, requiera de pronunciamiento del órgano urbanístico, salvo las excepciones reguladas en el artículo 9.3 de este decreto. 4. Resolver los expedientes de expropiación tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, cuando sean de competencia autonómica, salvo lo previsto en el artículo 44.3 de la LOTUP, en cuyo caso la tramitación corresponderá al órgano sectorial correspondiente.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE CASTELLÓN

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 7. Atribuciones de las comisiones territoriales de urbanismo Las comisiones territoriales de urbanismo tendrán las siguiente atribuciones: 1. Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, excepto la declaración de las actuaciones territoriales estratégicas, la aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, la de los Planes de Acción Territorial y la de los instrumentos del artículo 44.3 de la LOTUP. 2. Emitir aquellos dictámenes en materia urbanística que se sometan a su consideración por el/la director/a General competente por razón de la materia. 3. Resolver los expedientes de Declaración de Interés Comunitario (DIC), incluidas sus prórrogas, modificaciones de canon, así como cualquier otra modificación de la DIC que conforme a la legislación vigente, requiera de pronunciamiento del órgano urbanístico, salvo las excepciones reguladas en el artículo 9.3 de este decreto. 4. Resolver los expedientes de expropiación tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, cuando sean de competencia autonómica, salvo lo previsto en el artículo 44.3 de la LOTUP, en cuyo caso la tramitación corresponderá al órgano sectorial correspondiente.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 7. Atribuciones de las comisiones territoriales de urbanismo Las comisiones territoriales de urbanismo tendrán las siguiente atribuciones: 1. Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, excepto la declaración de las actuaciones territoriales estratégicas, la aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, la de los Planes de Acción Territorial y la de los instrumentos del artículo 44.3 de la LOTUP. 2. Emitir aquellos dictámenes en materia urbanística que se sometan a su consideración por el/la director/a General competente por razón de la materia. 3. Resolver los expedientes de Declaración de Interés Comunitario (DIC), incluidas sus prórrogas, modificaciones de canon, así como cualquier otra modificación de la DIC que conforme a la legislación vigente, requiera de pronunciamiento del órgano urbanístico, salvo las excepciones reguladas en el artículo 9.3 de este decreto. 4. Resolver los expedientes de expropiación tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, cuando sean de competencia autonómica, salvo lo previsto en el artículo 44.3 de la LOTUP, en cuyo caso la tramitación corresponderá al órgano sectorial correspondiente.

COMITÉ ESTRATÉGICO DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 6.2 Son atribuciones del Comité Estratégico de Política Territorial de la Comunitat Valenciana: a) Asesorar al Consell en las acciones con elevada repercusión económica, social y ambiental sobre el territorio de la Comunitat Valenciana. b) Asesorar a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo en aquellas cuestiones en las que pueda instar su colaboración. c) Efectuar el seguimiento de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. d) Impulsar determinadas prioridades de actuación, efectuando nuevas propuestas o mejorando las existentes. e) Coordinar a los distintos sectores económicos y sociales para el desarrollo de proyectos innovadores y eficaces que permitan alcanzar elevadas cotas de excelencia territorial para la Comunitat Valenciana. f) Emitir, cada dos años como mínimo, un dictamen sobre la evolución de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

CONSEJO ASESOR DE LA VIVIENDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 96/1986, de 21 de julio, Artículo 31 Atribuciones del Consejo Los acuerdos del Consejo Asesor de la Vivienda tendrán el carácter de sugerencias y propuestas no vinculantes, y no serán ejecutivos. Se adoptarán en el marco de las siguientes atribuciones: 1. De consulta: A) Con carácter preceptivo el Consejo Asesor será consultado en los siguientes casos: 1º. Anteproyectos de Leyes sobre vivienda y suelo. 2º. Anteproyectos de Reglamentos y sus modificaciones, sobre vivienda y suelo. 3º. Anteproyectos de Planes de Vivienda y Suelo. La consulta se efectuará antes de la remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para informe preceptivo En el preámbulo de la referida normativa se hará constar "Oído el Consejo Asesor de la Vivienda de la Comunitat Valenciana". B) Con carácter facultativo, el conseller y el director general competentes en materia de vivienda podrán someter cualquiera otros asuntos relacionados con la vivienda y el suelo. 2. De información pública en proyectos normativos. Cuando el proyecto de elaboración de Reglamentos u otras disposiciones exija la apertura de un periodo de audiencia al sector social, económico y profesional afectado, éste se podrá instrumentar a través del Consejo Asesor. Los representantes de intereses sociales en el mismo, una vez conocido el proyecto normativo, previo acuerdo del Consejo Asesor, asumen la obligación de poner en conocimiento de los organismos y entidades que representan el correspondiente proyecto, con expresión de tiempo y forma para la presentación directa de alegaciones y sugerencias ante la administración correspondiente. 3. De estudio. A iniciativa del Presidente, el Consejo Asesor podrá acordar la realización de estudios o informes sobre los asuntos concretos que se le encomiende en materia de vivienda y suelo, o sugerir su realización por la propia Administración. 4. De información. La Administración competente en materia de vivienda informará al Consejo sobre la evolución y grado de cumplimiento de los Planes de Vivienda y Suelo y de las medidas de financiación establecidas, y de las previsiones de la política valenciana de vivienda. El Instituto Valenciano de Vivienda, SA., dará cuenta de las características y ejecución de los Planes de normalización, reparaciones y, en general, sobre las medidas de administración del parque público valenciano de viviendas, de las promociones de viviendas de protección pública y de tipo especial, y de las actuaciones de suelo.

JUNTA SUPERIOR DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 206/1990, Artículo 11: Corresponde a la Comisión Permanente: A) Informar con carácter previo los asuntos que se sometan al Pleno. B) Informar la redacción de los planes de transportes que se elaboren por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. C) Hacer dictámenes en aquellos asuntos en los cuales sea precisa la intervención de un órgano consultivo según la vigente legislación de transportes. D) Hacer informes los criterios esenciales de los proyectos de disposiciones de carácter general que, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, afecten a la ordenación y coordinación del transporte.

JUNTA SUPERIOR DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 206/1990, Artículo diez Corresponderá al Pleno de la Junta: A) Hacer dictámenes sobre las cuestiones que en materia de política de transportes le sean sometidas por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes o por el Director General de Transportes. B) Hacer dictámenes en aquellos expedientes en los que por la importancia del caso el Presidente de la Junta lo considere conveniente.

Inactiva

COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN AEROPORTUARIA DE ALICANTE.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 101/2005, Artículo 2 Al Comité Asesor en Materia de Política y Gestión Aeroportuaria de Alicante le corresponde debatir y formular recomendaciones, y prestar asesoramiento al Consell de la Generalitat en dicha materia, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada una de las administraciones públicas y sus órganos.

COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN AEROPORTUARIA DE CASTELLÓN.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 102/2005, Artículo 2 Al Comité Asesor en Materia de Política y Gestión Aeroportuaria de Castellón le corresponde debatir y formular recomendaciones, y prestar asesoramiento al Consell de la Generalitat en dicha materia, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada una de las administraciones públicas y sus órganos.

COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN AEROPORTUARIA DE VALENCIA.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 103/2005 Artículo 2 Al Comité Asesor en Materia de Política y Gestión Aeroportuaria de Valencia le corresponde debatir y formular recomendaciones, y prestar asesoramiento al Consell de la Generalitat en dicha materia, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada una de las administraciones públicas y sus órganos.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMITÉ DE DESARROLLO DE RUTAS AÉREAS DEL AEROPUERTO DE VALENCIA.- Pendiente de constitución - CONSEJO GENERAL

Funciones:

Aunar esfuerzos y coordinar las iniciativas encaminadas al desarrollo de las rutas aéreas en el Aeropuerto de Valencia.

CONSEJO DE PARTICIPACION DEL TRANSPORTE ADAPTADO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Artículo 32 de la Ley 9/2009, de 20 de noviembre: Se crea el Consejo de Participación del Transporte Adaptado de la Comunitat Valenciana, como órgano que tiene por principal misión velar por que los principios que inspiran esta ley se materialicen de manera efectiva y el transporte sea accesible para todas las personas de la Comunitat Valenciana.

Sin Altos Cargos

CONSEJO DE OPERADORES DE SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS

Funciones:

ACUERDO de 5 de octubre de 2001 Artículo 18. Naturaleza y funciones 1. La Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia contará con dos Consejos de Operadores, uno de operadores de los servicios regulares de viajeros y otro de operadores del taxi. 2. Los Consejos de Operadores son órganos colegiados de carácter representativo. Informarán, con carácter no vinculante, el anteproyecto del presupuesto anual, la propuesta del marco tarifario común, las propuestas de precios y tasas y sus modificaciones, y cuantos otros asuntos les someta el Consejo para su consideración.

CONSEJO DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 61/2014, de 17 de abril, del Consell Artículo 8.7. La Comisión Permanente ejercerá aquellas funciones que le delegue el Pleno y, en todo caso, realizará las propuestas con respecto a las materias y asuntos a tratar en las sesiones del Pleno, sin perjuicio de la competencia del/de la Presidente/a para determinar el orden del día que corresponda.

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE ALICANTE

Funciones:

Decreto 46/1991, Artículo cuarto 1. Las juntas arbitrales en el ejercicio de sus funciones podrán: a) Resolver, con los efectos previstos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, que sean sometidas a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre. Estarán excluidas de la competencia de las juntas las controversias de carácter laboral o penal. b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general. c) Actuar como depositarias y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista. d) Realizar a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo en su caso a su depósito. e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas legalmente.

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE CASTELLÓN

Funciones:

Decreto 46/1991, Artículo cuarto 1. Las juntas arbitrales en el ejercicio de sus funciones podrán: a) Resolver, con los efectos previstos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, que sean sometidas a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre. Estarán excluidas de la competencia de las juntas las controversias de carácter laboral o penal. b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y

complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general. c) Actuar como depositarias y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista. d) Realizar a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo en su caso a su depósito. e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas legalmente.

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE VALENCIA

Funciones:

DECRETO 46/1991, Artículo cuarto 1. Las juntas arbitrales en el ejercicio de sus funciones podrán: a) Resolver, con los efectos previstos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, que sean sometidas a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre. Estarán excluidas de la competencia de las juntas las controversias de carácter laboral o penal. b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general. c) Actuar como depositarias y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista. d) Realizar a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo en su caso a su depósito. e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas legalmente.

CONS. DE INNOVACIÓN, UNIVERSI., CIENCIA Y S.DIGITAL

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

CONFERENCIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONCITEC) - COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 194/2009 Artículo 6. Comisión Técnica Permanente 1. Para el ejercicio de sus funciones la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC) contará con una Comisión Técnica Permanente, adscrita a la Conselleria competente en materia de política científica, que preparará las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva y prestará el apoyo administrativo necesario.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN GESTORA DE LOS PROCESOS DE ACCESO Y PREINSCRIPCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VALENCIANO

Funciones:

Decreto 80/2010, de 7 de mayo. Artículo 3. Funciones de la Comisión Gestora en materia de prueba de acceso a la universidad Son funciones de la Comisión Gestora, con relación al proceso de gestión de la prueba de acceso a la Universidad, tal y como establece el artículo 16 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, las siguientes: 1. Coordinación entre las universidades y los centros en los que se imparta Bachillerato, a los solos efectos de organización y realización de la prueba. 2. Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como el anonimato de los estudiantes. 3. Adopción de las medidas necesarias para garantizar que los estudiantes, según

su elección, puedan utilizar cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para realizar los ejercicios de la prueba. No obstante, los ejercicios correspondientes a la lengua castellana, lengua valenciana y lengua extranjera deberán desarrollarse en las respectivas lenguas. 4. Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de examen y aprobación de los mismos. Los protocolos de los ejercicios incluirán la ponderación de cada una de las cuestiones en la calificación del ejercicio e irán acompañados de los criterios específicos de corrección y calificación, que se harán públicos una vez realizada la prueba. 5. Designación y constitución de los tribunales, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en las pruebas. 6. Convocatoria de la prueba. 7. Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios. Al inicio del curso académico de realización de la prueba, la Comisión Gestora hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación. 8. Resolución de las reclamaciones efectuadas por los alumnos directamente ante la Comisión Gestora sobre la primera corrección de los ejercicios de la prueba, así como las que se efectúen sobre la calificación otorgada tras la solicitud de una segunda corrección de los ejercicios. 9. Establecer los mecanismos de información adecuados. 10. Elaborar anualmente un informe sobre el desarrollo y resultados de las pruebas, según el modelo que establezca la Conferencia Sectorial de Educación, del que se trasladará una copia al Ministerio de Educación. 11. Adopción de cuantas medidas sean necesarias para el normal desarrollo de la prueba de acceso a la universidad. Artículo 4. Funciones de la Comisión Gestora en materia de preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano Son funciones de la Comisión Gestora, con relación al proceso de preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano, entre otras, las siguientes: 1. Determinar las fechas de preinscripción en las convocatorias ordinarias y extraordinarias. 2. Determinar el porcentaje correspondiente a los distintos cupos de reserva, dentro de los términos legalmente establecidos. 3. Resolución de reclamaciones y recursos formulados contra los resultados de los procesos de preinscripción y acceso, previo informe de las Universidades. 4. Adopción de cuantas decisiones requiera el normal desarrollo del procedimiento de preinscripción.

CONFERENCIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONCITEC) - PLENO

Funciones:

Decreto 194/2009, de 30 de octubre. Artículo 3. Funciones Son funciones de la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC): 1. La elaboración y el seguimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT). 2. Proponer la asignación de los fondos públicos y de aquellos privados acordados, destinados a los diferentes programas que integren el Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT), atribuir la gestión y ejecución de los mismos, y determinar su duración. 3. Proponer áreas y acciones prioritarias y de inversión que demanden atención y apoyos especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores y difusión del conocimiento científico y tecnológico. 4. Evaluar el cumplimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT) y de los programas presupuestarios correspondientes al mismo, sin perjuicio de las competencias propias de los demás órganos de la Generalitat. 5. Definir las exigencias del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT) en materia de relaciones internacionales y establecer previsiones para su ejecución. 6. Evaluar, en colaboración con la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), los recursos ajustados a costos para la realización de los proyectos de investigación y la previsión de los adecuados retornos científicos y tecnológicos del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT). 7. Presentar al Consell una memoria anual relativa al cumplimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT), que comprenda, en su caso, las propuestas de rectificación que estime necesario introducir en el mismo. 8. Establecer los criterios generales que permitan al Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat cumplir con lo establecido en los apartados c), d) y e) del artículo 21 de la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat. 9. Recabar, coordinar y suministrar la información científica, tecnológica y económica necesaria para la definición de la política científica y tecnológica de la Generalitat. 10. Informar sobre la creación de nuevos organismos de investigación. 11. Fomentar las relaciones entre los organismos de I+D y las empresas para lograr una mayor transferencia tecnológica y de los conocimientos. 12. Promover que el conocimiento de la investigación científica y tecnológica llegue a toda la sociedad y especialmente a los ámbitos educativos. 13. Crear comisiones de estudio sobre las cuestiones de política científica que se consideren de interés, y solicitar informes sobre aquellos aspectos que puedan contribuir a una mejor elaboración o seguimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT). 14. En general, cualquier otra que se le encomiende o atribuya por norma legal o reglamentaria.

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO VALENCIANO DE ESTUDIANTES (CIVE)

Funciones:

Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell Artículo 2. Funciones El CIVE tendrá atribuidas las siguientes funciones: a) Representar al alumnado del sistema universitario valenciano. b) Informar sobre las iniciativas y los programas universitarios que afectan al alumnado de las universidades valencianas, a instancia de la conselleria con competencias en materia universitaria. c) Asesorar a la administración de la Generalitat en relación con los derechos, intereses y reivindicaciones del alumnado universitario, así como ser consultado y servir de vía de expresión de sus opiniones y propuestas de actuación relacionadas con la actividad universitaria. d) Identificar las necesidades que desde la perspectiva del alumnado universitario, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden en la Universidad al servicio de la sociedad y pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para lo que sea requerido por la conselleria competente en materia de Universidades o cualquier otro organismo que lo solicite, canalizándolas a través del CIVE. e) Conocer y valorar propuestas de disposiciones generales que afectan al alumnado de las universidades valencianas y, especialmente, por lo que respecta a la aplicación de precios

públicos, así como de la previsión de las convocatorias de becas y ayudas al estudio. f) Velar por la igualdad de género en el ámbito universitario. g) Fomentar la participación del alumnado en los órganos de participación y la vida universitaria. h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación vigente en materia de enseñanzas universitarias, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

CONSEJO VALENCIANO DE UNIVERSIDADES Y DE FORMACIÓN SUPERIOR**Funciones:**

LEY 4/2007 Artículo 21.2. Son funciones del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior: a) Elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior para su aprobación por el Consell. Art.25.2. Son funciones del pleno elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior para someterlo a su aprobación por el Consell. Igualmente, son funciones del pleno, aquellas otras que dicho reglamento le asigne, de las enumeradas en el artículo 21 de la presente ley. b) Conocer las propuestas de creación de universidades y de creación, ampliación y transformación de centros y enseñanzas universitarias. c) Conocer las directrices básicas a seguir por La Generalitat y las universidades en la ordenación de becas, créditos y ayudas a los estudiantes, y en la regulación de las tasas académicas y, en su caso, elaborar propuestas sobre las mismas. d) Informar sobre las normas reguladoras del ingreso y permanencia de los alumnos o de las alumnas en las universidades de la Comunitat Valenciana. e) Conocer la programación general universitaria de la Comunitat Valenciana y los criterios para establecer la financiación del Sistema Universitario Valenciano y, en su caso, elaborar propuestas sobre dichos criterios. f) Proponer los criterios comunes para establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en centros de las universidades públicas valencianas. g) Conocer la programación de la oferta de enseñanzas públicas y de centros universitarios previamente a su acuerdo entre las universidades públicas y La Generalitat h) Conocer las propuestas de normativa universitaria a aprobar por La Generalitat. i) Asesorar a la administración educativa valenciana en todas las cuestiones que se le someta a consulta respecto del funcionamiento del sistema universitario valenciano. j) Conocer y realizar propuestas sobre los criterios generales de actuación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva. k) Conocer el desarrollo normativo relativo a los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, sobre la programación general anual de los centros que impartan esas enseñanzas, sobre la oferta de enseñanzas artísticas superiores, e informar sobre cualquier asunto que, sobre enseñanzas artísticas superiores, pueda serle sometido a consulta por el Consell, así como proponer las medidas de coordinación con los restantes grados de las enseñanzas artísticas y con la programación de la oferta universitaria. l) Conocer los diferentes aspectos relacionados con las enseñanzas de educación superior no incluidas dentro del ámbito universitario, que puedan incidir en la programación y la coordinación de la oferta universitaria. Art. 25.2. Son funciones del pleno elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior para someterlo a su aprobación por el Consell. Igualmente, son funciones del pleno, aquellas otras que dicho reglamento le asigne, de las enumeradas en el artículo 21 de la presente ley.

Pendiente constitución/desarrollo**COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y SOCIEDAD DIGITAL****Funciones:**

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMITÉ DE DEPORTE UNIVERSITARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

CONFERENCIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONCITEC).- Pendiente de constitución - COMISION EJECUTIVA

Funciones:

DECRETO 194/2009. Artículo 5.3 La Comisión Ejecutiva de la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC), que actuará por delegación del Pleno y con las funciones que éste le atribuya,

FORO DE DIÁLOGO EN EL ÁMBITO DE LAS UNIVERSIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Acuerdo de 15 de marzo de 2019, del Consell Segundo. Funciones Las funciones del Foro, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de negociación y participación previstos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de ordenación y gestión de la función pública valenciana, resto de legislación aplicable en materia de función pública y la respectiva normativa laboral de aplicación, serán las siguientes: a) Estudio, debate, valoración y análisis de las condiciones de trabajo comunes a los empleados y empleadas públicas en el ámbito de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana. b) Elaboración de propuestas, criterios y recomendaciones, en su caso, sobre las condiciones de trabajo comunes del citado personal, sin perjuicio de su posterior negociación y aprobación en sus respectivos ámbitos por los órganos de negociación competentes. c) Recogida de información y análisis de los problemas que afectan a este personal en las materias relacionadas, entre otras, con el fomento del empleo público, conciliación de la vida familiar y laboral, y movilidad interadministrativa. d) Seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados y aprobación anual de la memoria de actuaciones.

CONS. DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOP. Y CALIDA

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMITÉ PERMANENTE DE ACCIÓN HUMANITARIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Artículo 14 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat: 1. El Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana es el órgano de coordinación de las instituciones públicas y entidades privadas de la Comunitat Valenciana que destinen fondos a la acción humanitaria. Tiene por objeto integrar sinergias y concentrar recursos para lograr la efectividad de las ayudas que se presten en situación de emergencia. 2. El Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana canaliza la ayuda humanitaria y de emergencia de las entidades que lo integran para prevenir y atender las situaciones de emergencia derivadas de catástrofes naturales o provocadas, de conflictos armados o de actividades terroristas, con la eficacia y la inmediatez que demandan los hechos. 3. El Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana se integra en la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, en cuyo o cuya titular recaerá la presidencia del mismo. 4. El Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana se regulará reglamentariamente. Artículo 15. Consejo Territorial Sectorial para Decreto 24/2013, de 25 enero, del Consell Artículo 3. Funciones del Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana Corresponde al Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana: 1. Canalizar la ayuda humanitaria y de emergencia de las entidades que lo integran, para prevenir y atender las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales o provocados, de conflictos armados o de actividades terroristas, con la eficacia e inmediatez que demanden los hechos. 2. Realizar aquellas otras actuaciones que le sean atribuidas expresamente por la

normativa vigente en materia de cooperación al desarrollo.

CONSEJO DE CASAS REGIONALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 172/2008, de 14 de noviembre, Artículo 1.3. El Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana tendrá como finalidades: - Impulsar el acercamiento de las instituciones de la Generalitat a las asociaciones, casas y centros regionales, facilitando su comunicación. - Ser el cauce por el que las asociaciones, casas y centros regionales puedan participar en las decisiones políticas e institucionales de la Generalitat. - Fomentar el conocimiento y la difusión de las costumbres, cultura y tradiciones de los diversos pueblos de España representados por las asociaciones, casas y centros regionales. - Propiciar el contacto entre las propias asociaciones, casas y centros regionales y el de éstas con el Consejo de Casas Regionales.

CONSEJO DE CIUDADANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 76/2009 Artículo 47. Funciones del Consejo de Ciudadanía Son funciones del Consejo de Ciudadanía: 1. Recibir, coordinar y elevar a los organismos correspondientes las iniciativas ciudadanas, colectivas o individuales, relativas a propuestas o actuaciones institucionales de la Generalitat, en las materias señaladas en el artículo 46.3. 2. Redactar una Memoria Anual sobre el estado de la participación ciudadana y de la integración en el ámbito de las actuaciones realizadas por la administración Autonómica Valenciana. 3. Emitir informes sobre el nivel de participación ciudadana en la formulación de políticas públicas relacionadas con las materias del artículo 46.3, realizada por la administración Autonómica Valenciana. 4. Emitir informes consultivos, a requerimiento de las Entidades Ciudadanas así como de la Conselleria competente, en las materias relacionadas en el artículo 46.3 de este Reglamento. 5. Emitir informes consultivos, a requerimiento de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía, sobre problemas específicos de su competencia. 6. Resolver las consultas que pueda plantear la administración Autonómica Valenciana respecto a la acción colectiva de las Entidades Ciudadanas. 7. Crear Grupos de Trabajo Específicos, cuando así lo considere conveniente. 8. Cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN ASESORA DE DERECHO CIVIL VALENCIANO

Funciones:

Decreto 71/2018, de 1 de junio, del Consell Artículo 2. Funciones Son funciones de la Comisión Asesora de Derecho Civil Valenciano: a) Asesorar en materia de Derecho Civil Foral Valenciano a la persona titular de la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario, así como, a las personas titulares de los distintos departamentos del Consell que, en relación con dicha materia, lo soliciten. b) Proponer a la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario, la realización de cuantas actuaciones e iniciativas estime oportunas para revitalizar y adecuar a la realidad social el Derecho Civil Foral Valenciano. c) Promover el desarrollo de actividades de difusión y divulgación para dar a conocer entre la ciudadanía de la Comunitat Valenciana la legislación dictada al amparo de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de conservación, desarrollo y modificación del Derecho Civil Foral Valenciano. d) Elaborar las propuestas preparatorias de anteproyectos de ley, proyectos de decreto y de orden, así como de cuantas otras disposiciones puedan serle encomendadas en ámbitos relacionados, en todo caso, con el Derecho Civil Foral Valenciano. e) Emitir informes, dictámenes, recomendaciones y sugerencias en materia de Derecho Civil Foral Valenciano, a instancia de la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario o por propia iniciativa. f) Analizar la evolución del Derecho Civil Foral Valenciano, a la vista de la doctrina jurisprudencial emergente en la materia. g) Informar las iniciativas legislativas del Consell que contengan normas propias de Derecho Civil. A estos efectos, los departamentos del Consell remitirán a la Comisión las iniciativas legislativas que se correspondan con su ámbito competencial. h) Cualesquiera otras que, dentro de su ámbito material de actuación, le encomiende la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario.

CONSEJO DE CENTROS VALENCIANOS EN EL EXTERIOR (CEVEX)

Funciones:

Decreto 94/2016, 22 de julio, del Consell Artículo 12.3 El Consejo de CEVEX tiene las siguientes funciones: a) Asesorar al Consell sobre las líneas generales, objetivos e iniciativas específicas que desarrolle en sus relaciones con los CEVEX. b) Elaborar informes, con periodicidad como mínimo anual, sobre el estado, situación y evolución de las relaciones entre los CEVEX de todo el mundo y la Comunitat Valenciana. c) Canalizar las propuestas que, en sus ámbitos de interés, surjan de los CEVEX. d) Proponer al Consell que adopte las iniciativas oportunas para la elaboración o modificación de normas que afecten directa o indirectamente a la comunidad de valencianos y valencianas en el exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en esta materia. e) Participar en la formulación de un plan cuatrienal para la participación de la ciudadanía valenciana en el exterior que recoja las propuestas de acciones para el citado período. f) Evaluar la ejecución de las políticas que se desarrollen en materia de relaciones con las comunidades valencianas en el exterior. g) Colaborar en el diseño y ejecución de actuaciones para fomentar la participación de las personas jóvenes residentes fuera de la Comunitat Valenciana en la vida social, cultural y política valenciana. h)

Colaborar en el diseño de actuaciones que integren a la juventud descendiente de personas valencianas en los CEVEX. i) Impulsar las actividades y la presencia de los CEVEX. j) Fomentar las relaciones de los CEVEX de todo el mundo, entre sí y con la Comunitat Valenciana y sus instituciones, y proponer al Consell actividades e iniciativas de colaboración para ese fin. k) Establecer cauces de colaboración con otros órganos de participación de la ciudadanía exterior existentes en el Estado español. l) Fomentar las relaciones entre el tejido asociativo valenciano y las personas valencianas en el exterior, especialmente con la juventud valenciana residente en el exterior. m) Cualquier otra que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**Funciones:**

Decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell 1. Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana: a) Asesorar al Consell sobre las líneas generales, objetivos e iniciativas específicas que desarrolle en materia de participación ciudadana. b) Elaborar informes, propuestas y recomendaciones para la mejora de las políticas públicas de la Generalitat en materia de participación y fomento del asociacionismo. c) Informar aquellos proyectos normativos que la Generalitat promueva en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo. Los informes del Consejo de Participación Ciudadana serán de carácter facultativo y no vinculantes. d) Evaluar la ejecución de políticas que se desarrollen en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo. e) Debatir, preparar y proponer a la conselleria competente en materia de participación ciudadana proyectos normativos en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo. f) Colaborar en el diseño y ejecución de actuaciones para fomentar la participación y el fortalecimiento del tejido asociativo. g) Establecer cauces de colaboración con otros órganos de participación de la ciudadanía existentes en el Estado español y la Unión Europea. h) Crear las comisiones técnicas y grupos de trabajo que estime necesarias para la realización de las funciones asignadas. 2. Las propuestas, acuerdos, informes o recomendaciones de los órganos del Consejo de Participación Ciudadana se canalizarán por la persona titular de la Presidencia a través del centro directivo de la Generalitat competente en materia de participación ciudadana.

CONSEJO VALENCIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO**Funciones:**

Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat Artículo 11. El Consejo Valenciano de Cooperación Internacional al Desarrollo se configura como el órgano colegiado superior asesor y vía de participación en la política pública de cooperación internacional al desarrollo, por parte de los distintos sectores y agentes sociales implicados en este ámbito que actúan en la Comunitat Valenciana, y de colaboración y coordinación entre las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana que ejecuten gastos computables como ayuda oficial al desarrollo. El Consejo Valenciano de Cooperación Internacional al Desarrollo deberá informar de los proyectos de plan director y de los planes anuales antes de su aprobación y conocerá el informe anual sobre su grado de ejecución.

Pendiente constitución/desarrollo

ALTO CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA 2030.- Pendiente de constitución/desarrollo .- Órgano compartido entre Presidencia de la Generalitat y la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática**Funciones:**

Decreto 94/2018, de 20 de julio, del Consell Artículo 6. Funciones El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 tiene las siguientes funciones: a) Asesorar al Consell en el ámbito del desarrollo sostenible y, especialmente, en la integración de la sostenibilidad en las políticas, instrumentos de planificación territorial y sectorial, en proyectos legislativos y normativos y en proyectos o iniciativas estratégicas impulsadas por el Consell. b) Asesorar al Consell en el diseño y la ejecución de actuaciones para promover la educación para la sostenibilidad y la ciudadanía global. c) Promover la participación e implicación de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil, para la efectiva implementación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana. d) Conocer el Informe Anual sobre la situación del cumplimiento de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana. e) Conocer cuantos informes deba presentar la Generalitat ante el Grupo de Alto Nivel para la Agenda 2030 del Reino de España u otros organismos internacionales. f) Promover que las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible comprometidas por la Comunitat Valenciana estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación de la Generalitat, como políticas, planes, programas, proyectos, así como en sus presupuestos anuales. g) Informar la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible. h) Aquellas otras funciones que el president o la presidenta de la Generalitat, le encomiende.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

CONSEJO TERRITORIAL SECTORIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 94/2018, de 20 de julio, del Consell Artículo 21 a) Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas valencianas que incluyan en sus presupuestos partidas computables como ayuda de cooperación internacional al desarrollo, y conocer sobre las actuaciones que ambas lleven a cabo en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, procurando su articulación y complementación armónica con los principios, objetivos y prioridades que orientan el Plan director de la Cooperación Valenciana. b) Promover la sistematización de la información sobre los programas, proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas valencianas, así como las disposiciones de todas ellas que tengan incidencia en la cooperación internacional al desarrollo. c) Promover acciones conjuntas entre las distintas Administraciones públicas valencianas para la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional al desarrollo, y especialmente en materia de educación para la ciudadanía global. d) promover que las metas de los objetivos de desarrollo sostenible estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación, seguimiento y evaluación de las respectivas políticas públicas locales, en los términos que señale la estrategia autonómica de desarrollo sostenible. e) Conocer y evaluar la realización de los compromisos específicos asumidos por las administraciones públicas valencianas para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. f) Coordinar estrategias de comunicación de las administraciones públicas valencianas para informar sobre los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y divulgar los avances logrados a la sociedad civil, en los términos que señale la estrategia autonómica de desarrollo sostenible. g) Facilitar y promover alianzas orientadas a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, en los términos que señale la estrategia autonómica de desarrollo sostenible.

CONSEJO VALENCIANO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.- pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat Artículo 28.3 El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Informar las normas de la Generalitat en materia de responsabilidad social. b) Fomentar y potenciar las iniciativas de responsabilidad social en el ámbito empresarial. c) Colaborar en la ejecución de las políticas en materia de responsabilidad social. d) Informar el plan valenciano de responsabilidad social. e) Articular un sistema de información en materia de responsabilidad social, actuando como un órgano permanente de recogida y análisis de la información autonómica, estatal, europea e internacional sobre responsabilidad social, incluyendo información estadística actualizada. f) Evaluar el efecto de las políticas institucionales puestas en marcha en materia de responsabilidad social realizando un seguimiento de las mismas, estableciendo los indicadores correspondientes sobre la acción y resultado de las políticas de responsabilidad social en la Comunitat Valenciana. g) Crear un foro de intercambio y comunicación sobre la responsabilidad social entre organismos públicos, empresas privadas, entidades de economía social y organizaciones e instituciones de reconocida representatividad de la Comunitat

Valenciana. h) Elaborar un informe anual sobre el impacto de las políticas de responsabilidad social en la Comunitat Valenciana. i) Realizar estudios e informes técnicos en materia de responsabilidad social y formular recomendaciones y propuestas. j) Promover acciones formativas en materia de responsabilidad social. k) Realizar funciones de análisis y seguimiento del cumplimiento de los criterios y obligaciones de contratación pública socialmente responsable que establece esta ley y de la aplicación de cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en la contratación pública y en las subvenciones. l) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de sus competencias que se le atribuya legal o reglamentariamente.

Sin Altos Cargos

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 82 Corresponde a la Comisión Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones: a) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones expresas, las derivadas de la inactividad de la administración por no proporcionar la información solicitada y las comunicaciones que sustituyan las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa. La tramitación de dichas reclamaciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y en los artículos 57 y siguientes de este decreto. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, y en su normativa de desarrollo. c) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril. La desatención del requerimiento del Consejo de Transparencia tiene la consideración de infracción muy grave de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril. d) Instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título III, en cuyo caso el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo de Transparencia el resultado del mismo. e) Resolver las consultas que en materia de transparencia o acceso a la información pública le planteen las administraciones públicas y otras entidades sujetas a la Ley 2/2015, de 2 de abril, y, en particular, las que con carácter facultativo le formulen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información. La consulta se formulará de forma concisa y con indicación de los extremos objeto de la consulta, del precepto o preceptos que exijan informe y la fundamentación de la conveniencia de la solicitud. En aquellos supuestos en los que la consulta se inserte en una solicitud de acceso a la información en fase de tramitación, la consulta se acompañará de la solicitud de acceso, los documentos que conformen el expediente y un índice en el que consten las actuaciones realizadas, pudiendo el Consejo de Transparencia recabar del órgano consultante toda la documentación pertinente. El plazo máximo para la resolución de la consulta y su notificación es de diez días hábiles cuando se inserte en la tramitación de una solicitud de acceso y de quince días hábiles en el resto de consultas, en ambos casos a contar desde la recepción. f) Adoptar, a iniciativa propia, criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril y en su normativa de desarrollo, aprobando directrices, recomendaciones o guías relativas a su aplicación o interpretación para el mejor cumplimiento de las obligaciones que contienen. g) Promover la elaboración de recomendaciones, directrices, normas de desarrollo de buenas prácticas y modificaciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. h) Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a los sujetos obligados. i) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y de su normativa de desarrollo. j) Colaborar, en estas materias, con órganos de naturaleza análoga estatales o autonómicos. k) Aprob

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO - COMISIÓN CONSULTIVA

Funciones:

Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 85 Son funciones de la Comisión Consultiva las siguientes: a) Asesorar a la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones. b) Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva en el ámbito de competencias del Consejo de Transparencia. c) Informar la memoria anual con carácter previo a su aprobación. d) Aquellas otras que le encomiende la Comisión Ejecutiva u otras disposiciones de rango legal o reglamentario.



PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT
Dirección General de Relaciones con Les Corts

Plaza Nules, 2
46003 Valencia
Tel. 96 34 25803
Fax. 96 34 25854